



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 22 de octubre de 2019	Sesión 20 Anexo II

SUMARIO

DICTÁMEN DE LEY O DECRETO PARA DECLARATORIA DE PUBLICIDAD

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Dictamen de la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2o. y 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

5

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en materia de legitimación activa.

27

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo; y 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. **45**

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5o. y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. **66**

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y al Código Penal Federal. **77**

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **97**

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **120**

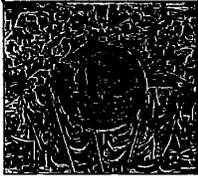
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **149**

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO,
REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por paternidad.....

171



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157 numeral 1, fracción 1; 158, numeral 1, fracción IV, 167 numeral 4, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

- I.** En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la fecha de recibo y turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa.
- II.** En el capítulo correspondiente al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetizan en términos generales los motivos, el alcance y la propuesta específica de la Iniciativa en estudio.
- III.** En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" la Comisión de Pesca expresa las valoraciones a la propuesta y los motivos que sustentan su decisión.
- IV.** Finalmente, en el capítulo "**PROYECTO DE DECRETO**", la Comisión emite su decisión respecto de la propuesta analizada.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Declaración de Publicidad
Octubre 22 del 2019.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

I. ANTECEDENTES

A la Comisión de Pesca le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o y 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

1. En Sesión de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada con fecha 30 de abril de 2019, el Diputado Maximiliano Ruiz Arias, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o y 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante **oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-749**, turnó para dictamen a esta Comisión de Pesca, **el expediente No.2971**, que contiene la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 2o y 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
3. La Comisión de Pesca a través de su Secretaría Técnica integra las opiniones de sus diputados que la constituyen y entra al estudio de la Iniciativa, con fundamento en el cual, formula proyecto de dictamen para la consideración del Pleno de las Diputadas y los Diputados para su estudio y aprobación, en su caso.
4. Establecidos los antecedentes, con fecha 11 de septiembre de 2019, se reúne en Pleno la Comisión de Pesca para conocer el proyecto de dictamen, estudiarlo, analizarlo y en su caso aprobarlo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

I. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado promovente expone en la iniciativa que las actividades primarias son actividades económicas o productivas mediante las cuales se realizan labores fundamentalmente de extracción de bienes y recursos provenientes de la naturaleza. Estas actividades incluyen, entre otras la agricultura, ganadería, explotación forestal o silvicultura, minería, caza y pesca; entre ésta última la acuicultura.

Informa el legislador que la pesca de captura y la acuicultura suministran al mundo, aproximadamente 157 millones de toneladas de pescado; generando una derrama de 130 mil millones de dólares. Asimismo, la acuicultura es el sector alimentario de mayor crecimiento en el mundo.

Destaca que en nuestro país la producción pesquera y acuícola nacional fue de 1.8 millones de toneladas durante 2017; ocupando el lugar 17 en producción pesquera y acuícola en el mundo.

Respecto a las unidades económicas y las personas que se dedican a esta actividad, el legislador indica que el 97 por ciento de las unidades económicas en el país, son de carácter micro y pequeño. Estas unidades económicas, representan 97 por ciento de las que existen en el país, concentran 61 por ciento de los trabajadores y, generan 47 por ciento de la producción.

A su vez existen casi 400 mil personas que se dedican a la pesca. El 90 por ciento de ellos practican la pesca artesanal y la acuicultura, como actividades de autoconsumo. Más de 50 por ciento de los pescadores artesanales, alternan su actividad con la agricultura, trabajando como jornaleros o en actividades turísticas; para lograr el ingreso necesario para la alimentación propia y de sus familias; pues regularmente carecen de apoyo financiero para desarrollar actividades tendientes a la industrialización pesquera y acuicultora.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

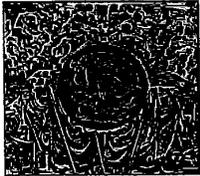
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

El Diputado promovente manifiesta que los pescadores y acuicultores enfrentan continuos obstáculos para acceder a los apoyos económicos y de gestoría estatal, por lo que les resulta sumamente difícil concretar planes y los arreglos con fines productivos, por lo que es necesario que la Ley General de Pesca y Acuicultura reconozca que en ellas se realizan actividades productivas de carácter primario y que resulta indispensable para el desarrollo del sector, que el Estado mexicano asuma la obligación jurídica de realizar actividades para su fomento, en virtud de que la pesca y la acuicultura son un pilar fundamental para que nuestra nación logre la soberanía alimentaria.

El legislador informa que el artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en la fracción XXVII, define a la pesca como "el acto de extraer, capturar o recolectar, por cualquier método o procedimiento, especies biológicas o elementos biogénicos, cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua. Asimismo, en su fracción II, define a la acuicultura como "el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, preengorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones ubicadas en aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa" Resulta claro que ambas definiciones se describen actividades fundamentales para el desarrollo del sector productivo de carácter primario.

Argumenta que el fomento de la pesca y la acuicultura, con miras al fortalecimiento del mercado interno, debe ir acompañado del reconocimiento expreso en el marco jurídico, de su importancia en el desarrollo del sector primario de la economía nacional; ello permitiría canalizar de manera más productiva el esfuerzo realizado en la actividad pesquera y/o acuícola. A ello debe integrarse el componente de la capacitación y la democratización de los organismos cooperativos del sector y de otras instancias de participación.

El legislador indica que en general, las personas que se dedican a la actividad pesquera en las comunidades, se constituyen en grupos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

minoritarios, exigiendo la atención de las instancias gubernamentales y de las instituciones federales; aunque durante décadas no han sido escuchados, por lo que para ellos el acceso a un programa o apoyo crediticio es prácticamente nulo.

Aunado a lo anteriormente expuesto el legislador considera que es necesario detonar económicamente al sector pesquero y acuícola, lo cual puede lograrse proporcionando el acceso a créditos, de manera específica; para romper la lógica del otorgamiento de apoyos y programas financieros que no le generan confianza a los pescadores y acuacultores, ni les otorgan certeza de que el gobierno confía en su palabra.

Finalmente, el legislador promovente manifiesta que la iniciativa propone reformar la fracción XV, del artículo 2o., para establecer de manera expresa que el objetivo de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, es proponer mecanismos para garantizar que la pesca y la acuicultura como actividades productivas primarias se orienten a la producción de alimentos, en virtud de que con ello pueden detonarse las actividades secundarias y terciarias en la materia. Con ello se puede lograr el fortalecimiento de los esfuerzos para lograr la soberanía alimentaria y territorial de la nación, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo, así como de la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas.

Indica a su vez que con la reforma de los incisos a) e i), de la fracción III, del artículo 24, se pretende establecer que la secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes, y en lo que corresponda, con los gobiernos de las entidades federativas, realizará las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuicultura, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a la formulación y ejecución de programas, así como de apoyos y estímulos financieros, como establece la ley, pero incluyendo de manera expresa aquellos de carácter crediticio.



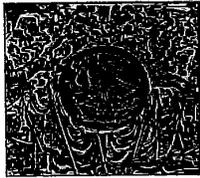
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Con lo que se pretende fortalecer el acceso a recursos económicos para la pesca y la acuicultura.

Por las consideraciones antes expuestas, el Diputado Maximiliano Ruiz Arias, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o y 24, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. para quedar en los términos siguientes:

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 20. Son objetivos de esta ley:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Proponer mecanismos para garantizar que la pesca y la acuicultura se orienten a la producción de alimentos.</p>	<p>Artículo 2o. Son objetivos de esta ley:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Proponer mecanismos para garantizar que la pesca y la acuicultura como actividades primarias se orienten a la producción de alimentos.</p>
<p>TÍTULO CUARTO DEL FOMENTO A LA PESCA Y A LA ACUACULTURA</p> <p>CAPÍTULO I DEL FOMENTO</p> <p>ARTÍCULO 24. ...</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>Título Tercero De la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables</p> <p>Capítulo I Principios generales</p> <p>Artículo 24. ...</p> <p>I. a II. ...</p>

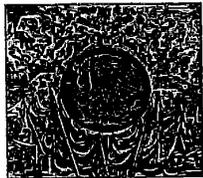


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>III. Fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a:</p> <p>a. La formulación y ejecución de programas de apoyo financiero para el desarrollo de la pesca y la acuacultura, que incluyan, entre otros aspectos, la producción de especies comestibles y ornamentales de agua dulce, estuarinas y marinas, la reconversión productiva, la transferencia tecnológica y la importación de tecnologías de ciclo completo probadas y amigables con el ambiente;</p> <p>b. a h. ...</p> <p>i. La aplicación de estímulos fiscales, económicos y de apoyo financiero necesarios para el desarrollo productivo y competitivo de la pesca y la acuacultura. Para estos efectos, la Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades competentes, además de observar y aplicar lo dispuesto</p>	<p>III. Fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a:</p> <p>a. La formulación y ejecución de programas de apoyo y crédito financieros para el desarrollo de la pesca y la acuacultura, que incluyan, entre otros aspectos, la producción de especies comestibles y ornamentales de agua dulce, estuarinas y marinas, la reconversión productiva, la transferencia tecnológica y la importación de tecnologías de ciclo completo probadas y amigables con el ambiente;</p> <p>b. a h. ...</p> <p>i. La aplicación de estímulos fiscales, económicos, de apoyo y crédito financieros necesarios para el desarrollo productivo y competitivo de la pesca y la acuacultura. Para estos efectos, la Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades competentes, además de observar y aplicar lo dispuesto</p>

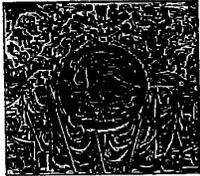


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	
Texto Vigente	Texto Propuesto
en la Ley de Energía para el Campo; j. a k. ... IV. a V. ...	en la Ley de Energía para el campo; j. a k. ... IV. a V. ...
	<p>Artículos Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural realizará las adecuaciones reglamentarias y normativas necesarias para la aplicación del presente decreto.</p>

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los integrantes de la Comisión de Pesca de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, a efecto de dar cumplimiento con la emisión del dictamen, estimamos pertinente precisar las siguientes:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

II. CONSIDERACIONES.

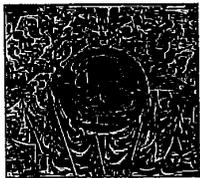
PRIMERA: Los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora, reconocen la intención del Diputado Maximiliano Ruiz, en que se establezca de manera expresa en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables que la pesca y la acuacultura deben ser consideradas como actividades productivas primarias.

Esta Comisión coincide en que, por su naturaleza y sus características propias, las actividades de pesca y acuacultura pertenecen al sector primario, y son contempladas así por el marco jurídico vigente que tiene que ver con ellas, sin embargo, se considera que la propuesta de establecer expresamente dentro de la ley a la pesca y acuacultura como actividades primarias, es jurídicamente viable ante una necesidad básica dentro del sector.

Resulta esencial consolidar una armonización legislativa que garantice el reconocimiento expreso y pleno del sector pesquero y acuícola nacional, como actividades de orden primario. En la legislación aplicable, tanto la Ley de Aguas Nacionales como la Ley Federal de Derechos consideran a la acuacultura como una actividad industrial, cuyo cobro por el uso y aprovechamiento del agua es aplicado a una actividad del sector primario.

SEGUNDA: A juicio de esta Comisión dictaminadora, la adición planteada por el legislador al artículo 2o. la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables resulta procedente.

De manera general, luego de un análisis minucioso, se observa que la iniciativa cumple con los elementos indispensables previstos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y se advierte que hay coincidencia entre la exposición de motivos y el texto normativo cuya reforma y adición se propone; por lo tanto, la iniciativa se considera



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

jurídicamente viable, al contar con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria.

TERCERA: En lo referente a la propuesta de adicionar a la fracción XV, del artículo 2o de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, que el texto incluya *actividad primaria*, para definir las actividades de pesca y acuacultura, es necesario considerar lo siguiente:

Las *actividades primarias*, son actividades económicas o productivas que comprenden todas las labores económicas basadas en la extracción de bienes y recursos provenientes del medio natural. Estas actividades componen lo que también se conoce como sectores económicos primarios. Este sector comprende las actividades de: agricultura, explotación forestal o silvicultura, minería, caza y pesca.

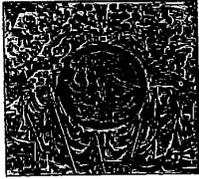
Al respecto debe señalarse:

1. La propia Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, establece en el artículo 119 Bis lo siguiente:

ARTÍCULO 119 Bis 1.- *Para los efectos de este capítulo, son atribuciones de la Secretaría:*

*I. Determinar y establecer las medidas y criterios aplicables en materia de buenas prácticas que habrán de aplicarse en la **producción primaria y el procesamiento primario de recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola** para consumo humano en establecimientos TIF, para reducir los contaminantes o riesgos que puedan estar presentes en éstos; así como aquellas medidas y criterios que conforme al principio de reciprocidad sean necesarios para reconocer las buenas prácticas equivalentes que apliquen otros países para el caso de recursos pesqueros y recursos acuícolas para consumo humano que se destinen al comercio exterior;*

II a V. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Como se advierte, se califica como producción primaria a la actividad de la pesca y la acuicultura en la ley en la materia.

2. Abona a esta consideración la definición que se encuentra en el artículo **3o de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable**, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

*I. Actividades Agropecuarias. Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería (incluye caza), silvicultura y **acuicultura (incluye pesca)**;*

3. Para ahondar más en la materia, es preciso destacar el *Acuerdo por el que se da a conocer la actualización de la Carta Nacional Pesquera*, publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, mismo que en el numeral 4 de la tercera sección, se aborda la situación actual de la pesca, y dice a la letra lo siguiente:

***La pesca es la actividad primaria que mayor importancia tiene en la Reserva**, debido al aporte económico que representa o como fuente de alimento directamente; siendo practicada en forma artesanal o con tecnología moderna por la gran mayoría de las personas en edad de trabajar, ya sea como actividad complementaria, eventual o principal.*

Lo anterior se traduce en que la pesca es una actividad primaria, al igual que debe considerarse a la acuicultura.

4. Otras fuentes de consulta como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía reafirman la clasificación de la pesca como actividad primaria. El documento intitulado *Clasificación para Actividades Económicas*¹ señala que **las actividades primarias consisten en**

¹ Disponible a través de www3.inegi.org.mx > rnm > index.php > catalog > download



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

la explotación de recursos naturales, como la agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza.

Como puede apreciarse, la pesca y la acuicultura son actividades primarias, y como tales deben recibir ese trato, tanto en el fomento de la actividad, como en su tratamiento fiscal por parte de la autoridad hacendaria.

Si bien, como se ha hecho saber, la consideración como actividades primarias de la pesca y la acuicultura ya se advierte de manera general en el compendio legal que regula al sector; **adicionar el concepto de "actividades primarias" en la fracción XV, del artículo 2o de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, definirá expresamente la categoría de actividad de la que se trata, quedando entonces, para los efectos que resulten necesarios, la consideración textual sobre la misma.**

CUARTA: En cuanto a la reforma propuesta a los incisos a) e i), de la fracción III, del artículo 24; de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para incluir expresamente el término "*crédito*", con el propósito de que se le proporcione a este sector, se determinó lo siguiente:

Las actividades del sector primario reciben un tratamiento fiscal especial., lo anterior como resultado de que en el año 2014 se incorporó un nuevo Régimen Fiscal, denominado *Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras* mejor conocido como AGAPES; este es aplicable en forma obligatoria para los contribuyentes, personas morales y personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, tal como lo establece la Ley del Impuesto sobre la Renta

Al ser la actividad pesquera y acuícola parte de los sectores primarios de la economía, esta actividad está incluida en los programas de fomento como en el caso del *crédito*, como se puede apreciar en:



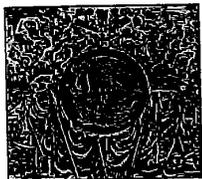
CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

1. Los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, FIRA que es una Institución dedicada a apoyar el desarrollo de los sectores rural, agropecuario, forestal y pesquero del país a través de intermediarios financieros y empresas especializadas, que otorgan crédito, garantías, capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología para que productores y empresas rurales puedan iniciar o hacer crecer sus proyectos productivos.

Los fideicomisos que integran FIRA son:

- Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO).
 - Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA).
 - Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA).
 - **Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).**
2. El Crédito FIRA, en su calidad de Banca de Segundo piso, se otorga a través de los intermediarios financieros registrados y autorizados para operar recursos FIRA, con la finalidad de financiar a las empresas de los sectores agropecuario, forestal, pesquero y rural.
 3. Otros créditos a la pesca forman parte del denominado Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola (PROMAR) establecido en el artículo 26 de la LGPAS y que fue instaurado el 16 de mayo de 2019 por la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA) y los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), cuyo propósito es otorgar a pequeños y muy pequeños productores



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

del sector el acceso a créditos financieros de largo plazo para mejorar su productividad e impulsar su desarrollo.

4. Se cuenta a su vez con el ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2019, el cual establece las reglas de operación para aplicar el Programa y se incluyen además las reglas de financiamiento de los componentes e incentivos.

De lo anteriormente señalado se concluye que actualmente se cuenta con la regulación, los mecanismos y entidades gubernamentales encargadas de fomentar el sector pesquero y acuicultor proveyéndolo mediante sus propias facultades e instrumentos financieros, de infraestructura, capacitación, asistencia técnica, por lo que **se estima que la adición al artículo en comento resulta innecesaria.**

QUINTA: Resultado de la propuesta definida por el legislador, esta Comisión dictaminadora, luego de realizar el análisis exhaustivo en materia de impacto presupuestal, considera que no se tendrían afectaciones en el erario federal resultado de su eventual aprobación.

SEXTA: Los legisladores quienes integran esta Comisión, reconocen el impacto positivo que generaría la correcta aplicación de lo establecido en el proyecto de decreto, para beneficio de alrededor de 300 mil pescadores y acuacultores que subsisten de estas actividades y de quienes participan en las cadenas de valor de las mismas, así como de sus familias. El reconocimiento y el impulso de ambas actividades es esencial para promover condiciones de seguridad y soberanía alimentaria en el territorio nacional, así como desarrollo regional y nacional basado en condiciones de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Pesca de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y para los efectos de la fracción A, del Artículo 72 de la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforma la fracción XV, del artículo 2º. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables

Único. Se reforma la fracción XV, del artículo 2º. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.- Son objetivos de esta ley:

I. a XIV. ...

XV. Proponer mecanismos para garantizar que la pesca y la acuacultura, **como actividades primarias**, se orienten a la producción de alimentos.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a los 25 días del mes de septiembre de 2019.

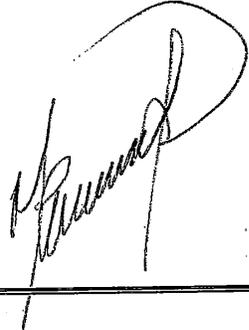
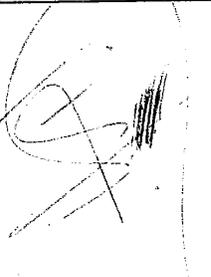
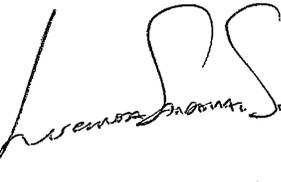
Comisión de Pesca

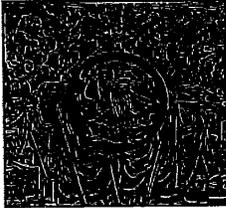


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.**

**PROPONENTE: DIP. MAXIMILIANO RUÍZ ARIAS
(MORENA)**

JUNTA DIRECTIVA	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCION
<p>DIP. MAXIMILIANO RUIZ ARIAS PRSDENTE</p>  <p>MORENA-SINALOA</p>			
<p>DIP. PATRICIA DEL CARMEN DE LA CRUZ DELUCIO SECRETARIA</p>  <p>MORENA-Chiapas</p>			
<p>DIP. EULALIO JUAN RÍOS FARARONI SECRETARIO</p>  <p>MORENA-Veracruz</p>			
<p>DIP. LUCINDA SANDOVAL SOBERANES SECRETARIA</p>  <p>MORENA-Sinaloa</p>			

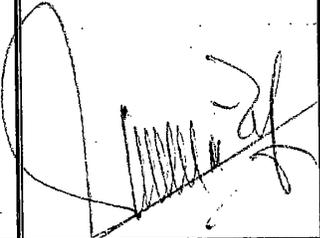
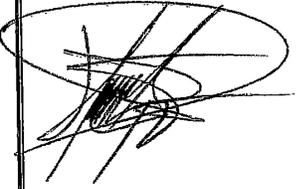


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Pesca

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

PROPONENTE: DIP. MAXIMILIANO RUÍZ ARIAS (MORENA)

JUNTA DIRECTIVA	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. ALFREDO VILLEGAS ARREOLA SECRETARIO</p>  <p>PR- Sinaloa</p>			
<p>DIP. ERNESTO RUFFO APPEL SECRETARIO</p>  <p>PAN- Baja California</p>			
INTEGRANTES	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS INTEGRANTE</p>  <p>PRD- Michoacán</p>			
<p>DIP. JOSÉ LUIS ELORZA FLORES INTEGRANTE</p>  <p>MORENA - Chiapas</p>			

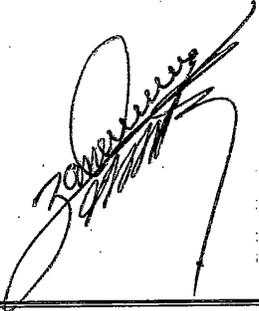
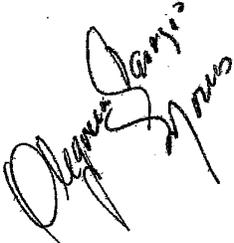
Comisión de Pesca

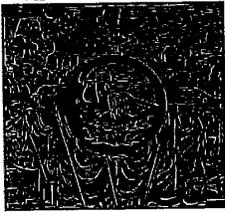


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.**

**PROPONENTE: DIP. MAXIMILIANO RUÍZ ARIAS
(MORENA)**

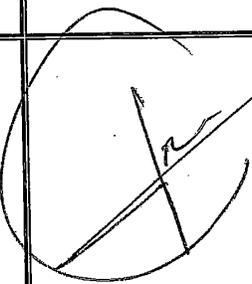
INTEGRANTES	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCION
<p>DIP. CASÍMIRO ZAMORA VALDÉZ INTEGRANTE</p>  <p>MORENA – Sinaloa</p>			
<p>DIP. OLEGARIA CARRAZCO MACÍAS INTEGRANTE</p>  <p>MORENA- Sinaloa CASIM</p>			
<p>DIP. JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ INTEGRANTE</p>  <p>MORENA- Sinaloa</p>			
<p>DIP. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO INTEGRANTE</p>  <p>MORENA- Sonora</p>			

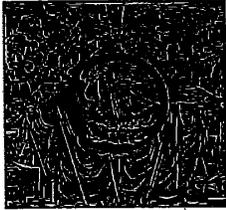


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Pesca

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.
PROPONENTE: DIP. MAXIMILIANO RUÍZ ARIAS (MORENA)**

INTEGRANTES	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCION
<p>DIP. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ INTEGRANTE</p>  <p>PAN - Campeche</p>			
<p>DIP. JOSÉ RAMÓN CAMBERO PÉREZ INTEGRANTE</p>  <p>PAN- Nayarit</p>			
<p>DIP. MARÍA ESTER ALONZO MORALES INTEGRANTE</p>  <p>PRI - Yucatán</p>			
<p>DIP. CLAUDIA VALERIA YAÑEZ CENTENO Y CABRERA INTEGRANTE</p>  <p>MORENA - Colima</p>			

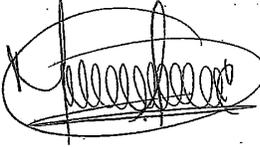


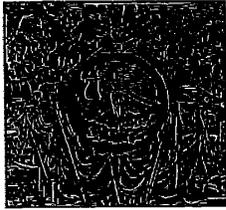
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Pesca

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

PROPONENTE: DIP. MAXIMILIANO RUÍZ ARIAS (MORENA)

INTEGRANTES	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCION
<p>DIP. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ INTEGRANTE</p>  <p>MORENA – Nayarit</p>			
<p>DIP. MANUEL LÓPEZ CASTILLO INTEGRANTE</p>  <p>MORENA – Sonora</p>			
<p>DIP. FELICIANO FLORES ANGUIANO INTEGRANTE</p>  <p>MORENA – Michoacán</p>			
<p>DIP. MÁ. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS INTEGRANTE</p>  <p>PES- Guerrero</p>			



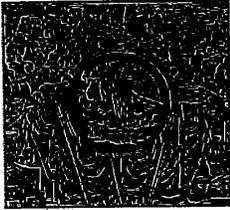
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Pesca

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

PROPONENTE: DIP. MAXIMILIANO RUÍZ ARIAS (MORENA)

INTEGRANTES	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. JOSÉ DE LA LUZ SOSA SALINAS INTEGRANTE</p>  <p>PES- Tlaxcala</p>			
<p>DIP. EDUARDO RON RAMOS INTEGRANTE</p>  <p>MC - Jalisco</p>			
<p>DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO INTEGRANTE</p>  <p>MC - Sonora</p>			
<p>DIP. FRANCISCO FAVELA PEÑUÑURI INTEGRANTE</p>  <p>PT- MEXICO</p>			

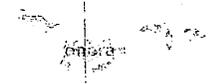


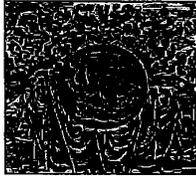
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Pesca

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2o Y 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

PROPONENTE: DIP. MAXIMILIANO RUÍZ ARIAS (MORENA)

INTEGRANTES	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCION
<p>DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE INTEGRANTE</p>   <p>PT - Baja California Sur</p>			
<p>DIP. GARCÍA ESCALANTE RICARDO INTEGRANTE</p>  <p>PAN-- Veracruz</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA

Declaratoria de Publicación.
Octubre 22 del 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2, 45, numeral 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **dictamen conjunto, en sentido positivo** de las *Iniciativas a) que reforma el segundo párrafo del artículo 28 y el primero párrafo del artículo 29, ambos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, presentada por el Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y b) que reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, presentada por la Diputada Julieta Macías Rábago del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano*, basados en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO DE LAS INICIATIVAS" se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- C. Finalmente, en el capítulo de "CONSIDERANDOS", esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados de fecha 20 de noviembre de 2018, el diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXIV Legislatura, presentó la Iniciativa que reforma el segundo párrafo del artículo 28 y el primero párrafo del artículo 29, ambos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales."
3. En fecha 21 de noviembre de 2018, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del expediente en comento, turnada mediante oficio Núm. DGPL.64-II-7-172, de fecha 20 de noviembre de 2018.
4. Con fecha 31 de enero de 2019, la Mesa Directiva remitió el oficio Núm. 64-II-7-329 por el que comunica a la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales la prórroga del plazo para dictaminar la iniciativa con límite del día 30 de abril.
5. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados de fecha 6 de diciembre de 2018, la Diputada Julieta Macías Rábago, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, en la LXIV Legislatura, presentó la Iniciativa que reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
6. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales."
7. En fecha 07 de diciembre de 2018, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del expediente en comento, turnada mediante oficio Núm. DGPL.64-II-5-274, de fecha 06 de diciembre de 2018.
8. Con fecha 31 de enero de 2019, la Mesa Directiva remitió el oficio Núm. 64-II-5-443 por el que comunica a la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales la prórroga del plazo para dictaminar la iniciativa con límite del día 30 de abril.
9. La Diputada Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó a la Secretaría Técnica para la formulación del dictamen conjunto de las iniciativas anteriormente señaladas, en virtud de encontrarse en los supuestos del artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

En virtud de que aporta valiosos elementos a considerar para efectos del presente dictamen, se destaca la iniciativa presentada el 4 de octubre de 2018 por el diputado Francisco Elizondo Garrido, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

En esta iniciativa el diputado Elizondo propone la reforma de los artículos 28 y 43 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. El objetivo de la iniciativa era dotar de legitimación autónoma a las autoridades locales para poder accionar procedimientos judiciales de responsabilidad ambiental por sí mismas y así robustecer y coadyuvar con las autoridades federales en la procuración de justicia en materia ambiental, dotando de más y mejores herramientas legales a las



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

autoridades públicas estatales para poder garantizar los derechos contemplados en el artículo 4o. constitucional, en específico: el acceso a un medio ambiente sano.

Esto derivado, que en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, a pesar de que esta Ley es un gran avance en materia de protección al ambiente, a la fecha no ha sido utilizada, por las autoridades ni por la sociedad. De conformidad con datos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), hasta el 2015, esta ley no había sido aplicada en ningún procedimiento administrativo ventilado ante dicha autoridad, y sólo se iniciaron tres procedimientos judiciales de responsabilidad ambiental de los contemplados en el capítulo tercero de dicho cuerpo normativo, no obstante que éste se encuentra vigente desde el 7 de junio de 2013.

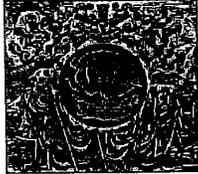
Donde, para el 2017 las cifras no son más alentadoras pues de la revisión del informe de labores que presentó PROFEPA se desprende que a diferencia de los asuntos presentados en materia penal y judicial, respecto a los procedimientos iniciados en materia administrativa, específicamente a través de las acciones colectivas, no se cuentan con cifras exactas.

Al no tener cifras exactas sobre procedimientos en materia de responsabilidad ambiental, la propuesta en estudio de reformas a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, es con la modificación de los artículos 28 y 43 de dicho ordenamiento jurídico.

- El artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, establece que las personas físicas, jurídicas y públicas que cuentan con legitimación para promover ante los tribunales judiciales una acción por responsabilidad ambiental, pero limita el acceso a este procedimiento, ya que desprende que la legitimación para accionar este tipo de procedimiento es exclusivo de:
 1. Los habitantes de comunidades adyacentes al sitio en donde se realizó el daño ambiental;
 2. Las personas morales sin fines de lucro cuyo objeto social sea el de proteger el medio ambiente;
 3. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; y
 4. Las Procuradurías ambientales de las entidades federativas con la anuencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, limitando a las autoridades estatales el acceso a la vía jurisdiccional en materia de responsabilidad ambiental.
- En este mismo contexto, el artículo 43 de esta misma ley en estudio, nos describe que las personas que tengan legitimación activa, deberán cumplir con los requisitos previstos por el Código Federal de Procedimientos Civiles, y deberá salvaguardar la representación adecuada, de conformidad con lo previsto en este ordenamiento civil.

El hecho de remitir al Código Federal de Procedimientos Civiles la legitimación activa para intentar una acción por responsabilidad ambiental representa un grave obstáculo para que cualquier persona pueda acceder a los mecanismos de impartición de justicia ambiental. Por ello, la propuesta en estudio permitirá que cualquier persona pueda iniciar el procedimiento de reparación del daño, sin tener que ser por 30 personas para poder iniciar el procedimiento.

Por otro lado, la iniciativa presentada por el diputado Justino Arriaga, aquí dictaminada, tiene como propósito eliminar las restricciones o condicionantes que prevé la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental a las personas morales privadas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL,
EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general o algún aspecto relacionado, y que limitan la tutela efectiva de su interés legítimo para interponer acciones judiciales por responsabilidad ambiental y exigir la reparación del daño correspondiente.

En específico el proponente se refiere al artículo 28 de la ley objeto del presente dictamen, señalando que prevé en su segundo párrafo que "las personas morales referidas en la fracción II de este artículo, deberán acreditar que fueron legalmente constituidas por lo menos tres años antes de la presentación de la demanda por daño ocasionado al ambiente. Asimismo, deberán cumplir por los requisitos previstos por el Código Federal de Procedimientos Civiles".

En ese tenor, este cuerpo normativo reconoce el derecho que tienen las organizaciones de la sociedad civil protectores del medio ambiente, para intentar acciones judiciales para investigar, sancionar y reparar los daños causados al ambiente en general, ya que se les reconoce su "interés legítimo".

Sin embargo, el Diputado Arriaga señala que los requisitos establecidos en el citado artículo 28 de la Ley, resultan evidentemente restrictivos, habida cuenta que condicionan el interés legítimo de las personas morales privadas mexicanas, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general y su derecho de acceso a la justicia y exigir un medio ambiente sano.

Finalmente, la segunda iniciativa, objeto del presente dictamen, presentada por la Diputada Julieta Macías, señala que, en los términos de la fracción II del artículo 28 de esta Ley, las personas morales deberán acreditar que fueron legalmente constituidas por lo menos tres años antes de la presentación de la demanda por daño ocasionado al ambiente. Asimismo, deberán cumplir por los requisitos previstos por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sin embargo, la proponente indica que esta fracción normativa presenta una contradicción señalada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se calificó como violatorio de garantías en el amparo en revisión 501/2014, los requisitos que impone sobre el Procedimiento judicial de responsabilidad ambiental.

Con las modificaciones que la Diputada Macías propone en su iniciativa se busca que la norma no sólo beneficie la protección del ambiente y sus elementos constitutivos, sino que se fortalezca el Procedimiento judicial de responsabilidad ambiental, situación que permitiría a la ciudadanía participar activamente de su derecho a un medio ambiente sano.

Por la importancia de hacer valer los derechos ambientales y poder iniciar un procedimiento de reparación del daño, el cual sea iniciado por una persona y no un grupo, esta Comisión considera procedente la dictaminación **en sentido positivo** de conformidad con los siguientes:

III. CONSIDERANDOS

PRIMERA. Esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numeral 6, inciso e) y f) y 7; ambos de



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO.- La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.¹

Esto gracias al antecedente de la reforma al artículo 17 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2010, reforma que dio origen a que el *Congreso de la Unión expidiera las leyes que regula las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.*²

Derivado de estas reformas, en México, se dio la protección no solo al medio ambiente si no también la protección al consumo y a los consumidores, ya que las acciones colectivas son una herramienta jurídica usada para proteger el derecho que tienen un grupo de personas contra uno o varios proveedores que vulneran sus derechos, donde la sentencia será para todo el grupo en su conjunto. Pero en materia ambiental, es diferente ya que el daño ocasionado al medio ambiente no solo es perjudicial para un grupo, sino para una zona geográfica, un ecosistema que contempla especies, elementos naturales y servicios ambientales que benefician no solo a una persona, no solo a una población, sino a varias poblaciones y al mismo Planeta Tierra, la casa de personas y de organismos vivos.

TERCERO.- La propuesta del Diputado Elizondo busca poder iniciar el procedimiento de reparación del daño con la simple denuncia de una persona, y no como de 30 como lo indica el Código Federal de Procedimientos Civiles exige en su artículo 585.

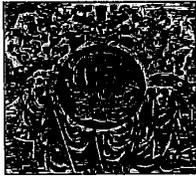
En este mismo contexto, los juzgadores en materia administrativa, coinciden con el promovente en la tesis aislada emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito en el 2016, misma que a la letra dice:

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. NO SE REQUIERE UN MÍNIMO DE TREINTA MIEMBROS DE UNA COLECTIVIDAD PARA INSTAR LA ACCIÓN JUDICIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA.

Esa ley tiene como objetivo específico, normar la responsabilidad que nace con motivo de los daños ocasionados al ambiente, así como su reparación y compensación, cuando sea exigible a través de procesos judiciales federales. También regula mecanismos alternativos de solución de controversias, procedimientos administrativos y los que correspondan a la comisión de delitos ambientales. Asimismo, en su artículo 28, fracción I, prevé que cualquier persona física de una comunidad adyacente al lugar donde se produzca el daño, podrá recurrir a los tribunales federales

¹ Artículo 1 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el DOF el 7 de junio del 2013.

² Párrafo tercero del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

1917

**DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL,
EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

civiles en caso de que un tercero cause daño ambiental, para obtener la reparación o compensación correspondiente y para que el causante pague una sanción económica que sirva para disuadir a otros de cometer esas conductas, lo cual debe entenderse a él o a los individuos que habiten la comunidad adyacente, pues si el legislador reconoció que las "personas físicas", entre otras, tienen derecho e interés legítimo para ejercer la acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental, no que se requiere un mínimo de treinta miembros de una colectividad para instar aquélla, como lo establece el artículo 585, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, relativo al libro quinto denominado "De las acciones colectivas", porque, de ser así, el legislador lo habría dispuesto en esos términos, lo cual es jurídicamente razonable, a fin de privilegiar el derecho fundamental de debido proceso y, por ende, el principio de seguridad jurídica que es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO.

Tesis: VIII.A.C.3 A (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro XXXI, junio de 2016, Tomo IV, p. 2972.

CUARTO.- El diputado promovente cita un ejemplo en su exposición de motivos, el cual se retoma en este dictamen para justificar la modificación en los artículos 28 y 43 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, dicho ejemplo se desprende de la acción de responsabilidad ambiental intentada en contra de una empresa del ramo minero por la grave y lamentable contaminación a los Ríos Sonora y Bacanuchi en el Estado de Sonora ocurrido el 6 de agosto de 2014.

En este caso, el juez que conoció de la acción de responsabilidad ambiental intentada por miembros de las comunidades afectadas, desechó la demanda, ya que consideró que la misma debía cumplir con la condición establecida en la fracción II del artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles, artículo que regula la legitimación para intentar acciones colectivas y que establece como requisito que la acción sea intentada por cuando menos 30 personas.

Este desecho, es motivo para modificar los artículos 28 y 43 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y dar oportunidad a las personas de denunciar el daño ambiental, sin tener un número límite de personas para denunciar, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Carta Magna que establece que *toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales*. Cabe destacar que en agosto de 2017 la Suprema Corte de Justicia de la Nación atrajo el asunto considerando que el caso toma enorme importancia y trascendencia ya que permitirá establecer la debida interpretación de los requisitos de procedencia de las acciones colectivas en materia ambiental y la capacidad de apreciación de los mismos de parte del Juez de Distrito en la etapa de certificación.

Resolución que hasta la fecha no ha emitido por lo que se sigue dejando a los mexicanos sin una tutela efectiva. Por tal motivo esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, dictamina a favor, con la finalidad de permitir a cualquier ciudadano afectado el poder denunciar la reparación del daño ambiental.

En virtud de lo anterior, queda demostrado que el número mínimo de personas para determinar la legitimación activa que establece el Código de Procedimiento Civiles, no debiera ser una limitante, menos tratándose de un ordenamiento secundario, por lo cual esta ley Federal debiera establecer el mínimo de personas o ciudadanos, por lo que el artículo 43



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

que se reforma a través del presente dictamen, propone una media a la solicitud actual, dejando en 15 el número de ciudadanos para legitimar la acción colectiva.

QUINTO. Por lo que hace a la iniciativa que presenta el Dip. Justino Arriaga del Partido Acción Nacional, esta tiene "como propósito eliminar las restricciones o condicionantes que prevé la ley a las personas morales privadas sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general o algún aspecto relacionado, y que limitan la tutela efectiva de su interés legítimo para interponer acciones judiciales por responsabilidad ambiental y exigir la reparación del daño correspondiente".

SEXTO. El promovente señala que la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental ha sentado las bases para aplicar las sanciones que correspondan a quienes dañen y causen perjuicios al entorno ambiental.

De la mayor relevancia resultan los artículos 27 y 28 de la Ley, que establecen un listado de sujetos "legitimados" para ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental, la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente, el pago de la sanción económica, así como las demás prestaciones a las que se refiere la Ley, siendo las siguientes:

- I. Las personas físicas habitantes de la comunidad adyacente al daño ocasionado al ambiente;
- II. Las personas morales privadas mexicanas, sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general, o de alguno de sus elementos, cuando actúen en representación de algún habitante de las comunidades previstas en la fracción I;
- III. La Federación a través de la procuraduría, y
- IV. Las Procuradurías o instituciones que ejerzan funciones de protección ambiental de las entidades federativas y del Distrito Federal en el ámbito de su circunscripción territorial, conjuntamente con la procuraduría.

El citado artículo 28 prevé en su segundo párrafo que "las personas morales referidas en la fracción II de este artículo, deberán acreditar que fueron legalmente constituidas por lo menos tres años antes de la presentación de la demanda por daño ocasionado al ambiente. Asimismo, deberán cumplir por los requisitos previstos por el Código Federal de Procedimientos Civiles".

Es decir, esta Ley reconoce el derecho que tienen las organizaciones de la sociedad civil, protectores del medio ambiente, para intentar acciones judiciales para investigar, sancionar y reparar los daños causados al ambiente en general, ya que se les reconoce su "interés legítimo". Sin embargo, los requisitos establecidos en el artículo de referencia, resultan evidentemente restrictivos en exceso, habida cuenta que condicionan el interés legítimo de las personas morales privadas mexicanas, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general y su derecho de acceso a la justicia y exigir un medio ambiente sano.

Lo anterior se sustenta en las siguientes consideraciones:



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que para entender y comprender el alcance del concepto "interés legítimo" (individual o colectivo), debe señalarse que tanto el jurídico como el legítimo, suponen que existe una tutela jurídica del interés en que se apoya la pretensión del promovente, a diferencia del interés simple que no cuenta con esa tutela.

Sin embargo, mientras el "interés jurídico" exige la afectación de un derecho subjetivo, es decir un derecho que forma parte de la esfera jurídica del agraviado, el "interés legítimo" no supone la existencia de un derecho subjetivo, aunque sí la necesaria tutela jurídica en función de la "especial situación frente al orden jurídico"

El "interés legítimo" no supone un derecho subjetivo ni la ausencia de tutela jurídica, sino el establecimiento -en norma jurídica- de un interés difuso en beneficio de una colectividad, identificada e identificable, lo que requiere que el demandante demuestre que pertenece a esa colectividad.

Precisamente por la naturaleza del interés legítimo que detentan y se reconoce a las personas morales privadas de carácter ambiental en el artículo 28 fracción II de la Ley, es que se consideran indebidas las restricciones y condicionantes para su ejercicio previstas en el segundo párrafo de dicho precepto.

Así lo consideró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión número 501/2014 interpuesto por Greenpeace México, A.C.; resolución en la que concluyó que son *inconstitucionales las normas que desalienten e inhiban la promoción y condicionen injustificadamente el acceso a un derecho fundamental, en este caso, a gozar de un medio ambiente sano y demandar el resarcimiento y compensación de daños causados al medio ambiente.*

El máximo tribunal del país resaltó en su decisión que al expedirse la Ley en comento, se estableció claramente la necesidad de crear un sistema de responsabilidades ambiental, no sólo por el reclamo de reparación de daños ocasionados al entorno, sino fundamentalmente por la demanda social de participación directa en la tutela del ambiente, de ahí que el propósito de ese ordenamiento fue establecer normas que permitan un acceso efectivo a la justicia, así como la participación activa de este tipo de personas morales privadas en los conflictos ambientales.

Por ello, se consideran restrictivas e inconstitucionales las condiciones exigidas a las organizaciones proambientales consistentes en haber sido constituidas tres años anteriores a la presentación de la demanda, pues limita su garantía de acceso a la justicia, máxime cuando al remitir a los requisitos que sobre el particular establece el Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo tocante a las denominadas "acciones colectivas", ese ordenamiento procedimental sólo exige como requisito el de contar con un año de haberse constituido, lo que pone de relieve el exceso y carácter restrictivo del segundo párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

En el análisis efectuado por la Primera Sala, destaca la confronta del citado artículo 28 segundo párrafo con lo previsto en los artículos 4 y 17 de la Constitución Federal y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; considerando que el primero de los preceptos -en la porción normativa señalada- restringe la posibilidad de los ciudadanos



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

de ejercer de forma plena un derecho de acción en protección del medio ambiente, pues los requisitos que contempla en modo alguno promueve o favorece el derecho a gozar de un medio ambiente sano, ni asegura los mecanismos que garanticen su cumplimiento y goce, sino más bien los limita.

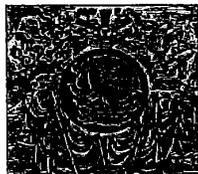
Lo anterior, a juicio del alto tribunal, constituye un trato diferenciado e inequitativo para dichas personas jurídicas, al establecer requisitos de procedencia que restringen o limitan las acciones que pretendan instaurar sin que dicha distinción encuentre justificación.

Sobre el particular, cobra relevancia el texto del artículo 1º de la Constitución Federal que textualmente establece: "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

Paralelamente, el citado artículo 1o. Constitucional consigna el llamado "control de constitucionalidad" y el "control de convencionalidad", que obligan a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos en los términos consagrados en la Carta Fundamental y los tratados internacionales, de ahí que cualquier limitación que se pretenda a esos derechos fundamentales, debe ser excepcional y encontrarse justificado.

Derivado de la sentencia de amparo, se emitió la siguiente tesis aislada, de rubro y textos siguientes:

Responsabilidad ambiental. El legislador, al no justificar el trato diferenciado entre la acción prevista en el artículo 28, párrafos primero, fracción II, y segundo, de la ley federal relativa, y la colectiva en la materia a que se refiere el Código Federal de Procedimientos Civiles, moduló injustificadamente el núcleo esencial del derecho fundamental de acceso a la justicia. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite al legislador regular los plazos y términos en los que debe garantizarse el derecho fundamental de acceso a la justicia; sin embargo, ello no implica que pueda establecer libremente requisitos que inhiban el ejercicio del derecho o alterar su núcleo esencial. Ahora bien, respecto al ejercicio de la acción en materia ambiental, el legislador estableció, por una parte, las acciones colectivas en el Código Federal de Procedimientos Civiles como mecanismo para asegurar el acceso a la tutela judicial para defender derechos colectivos o difusos, como lo es el medio ambiente y, por otra, la acción prevista en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, conforme a la cual es factible demandar judicialmente la responsabilidad ambiental, la reparación y la compensación de los daños ocasionados al ambiente y el pago de la sanción económica. Sin embargo, por lo que toca a esta última, el artículo 28, párrafos primero, fracción II, y segundo, de la ley citada, establece que las personas morales privadas mexicanas, sin fines de lucro, deben actuar en representación de algún habitante de las comunidades adyacentes al daño ocasionado al ambiente y acreditar que fueron legalmente constituidas por lo menos tres años antes de la presentación de la demanda; en cambio, en las acciones colectivas previstas en el código aludido, no se imponen dichos requisitos. De ahí que, atento a la razonabilidad que debe tener la actividad legislativa al modular los plazos y términos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL,
EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

para un adecuado acceso a la justicia, se concluye que el legislador, al no justificar el trato diferenciado previsto en dos acciones que protegen bienes jurídicos similares, moduló injustificadamente el núcleo esencial del derecho fundamental de acceso a la justicia.

Amparo en revisión 501/2014. Greenpeace México, A.C. y otra. 11 de marzo de 2015. Mayoría de tres votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y José Ramón Cossío Díaz, quienes reservaron su derecho para formular voto particular. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Ricardo Antonio Silva Díaz.⁴

En mérito de lo anterior, se estima necesario reformar el artículo 28 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, a fin de eliminar los requisitos que condicionan y restringen la tutela del "interés legítimo" reconocido en favor de las personas morales de derechos privado no lucrativas, cuyo objeto social es la protección de medio ambiente y darles congruencia con los que prevé el Código Federal de Procedimiento Civiles para las acciones colectivas o difusas

SÉPTIMO. Por otro lado y a fin de asegurar un sistema efectivo de tutela al derecho a gozar de un medio ambiente sano, el promovente estima necesario modificar el artículo 29 de la Ley, mediante el cual se establece un plazo de 12 años para interponer la demanda de responsabilidad ambiental, contados a partir del día en que se produzca el daño al ambiente y sus efectos y establece las siguientes valoraciones:

En la misma resolución, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hizo notar que esta norma podría resultar inconstitucional si se llega a interpretar en modo distinto a la referida "interpretación conforme", ya que en su redacción actual presenta una pluralidad de opciones que le restan claridad, toda vez que contiene un enunciado "anfibiológico".

La "Anfibología" es el doble sentido que puede darse a una frase. Se dice que un enunciado es anfibiológico cuando es ambiguo y se presta a varias interpretaciones, algunas de las cuales pueden ser equívocas.

Esto en razón de que dicho precepto dispone "La acción a la que hace referencia el presente Título prescribe en doce años, contados a partir del día en que se produzca el daño al ambiente y sus efectos".

Como se aprecia, dicho precepto indica -por un lado- que el inicio del cómputo debe darse a partir del momento en que se causen los daños al ambiente y -por otro lado- considera también para el cómputo correspondiente "sus efectos".

Ante esta situación y considerando la opinión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que el enunciado pudiera derivar en una interpretación restrictiva, si no se hace uso de una "interpretación conforme" a la Constitución que favorezca a la colectividad, se estima necesario y conveniente aclarar el sentido de dicho precepto estableciendo que la acción en casos de daños medio ambientales será de carácter continuado, de tal forma que el plazo de prescripción debe contabilizarse no sólo a partir del momento que se conozcan los hechos dañosos, sino también cuando se conozcan sus efectos.



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

En esa tesitura, se considera necesario precisar con claridad el momento en que debe iniciar el cómputo de la prescripción, y enfatizar en que, tratándose de daños causados en forma continuada, el plazo de prescripción debe comenzar a computarse no sólo a partir de que se causen, sino a partir de que se conozcan los efectos.

En mérito de lo anterior, se estima necesario reformar los artículos 28 párrafo segundo y 29 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, a fin de eliminar los requisitos que condicionan y restringen la tutela del "interés legítimo" reconocido en favor de las personas morales de derechos privado no lucrativas, cuyo objeto social es la protección de medio ambiente.

OCTAVO. Por lo que hace a la iniciativa que presenta la Dip. Julieta Macías a nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, tiene por objeto reformar la fracción II del artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, bajo el argumento que las personas morales ahí referidas, deberán acreditar que fueron legalmente constituidas por lo menos **tres años** antes de la presentación de la demanda por daño ocasionado al ambiente. Asimismo, deberán cumplir por los requisitos previstos por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Los legitimados en las fracciones I y II tendrán además derecho e interés legítimo para reclamar el pago de las erogaciones que hayan hecho para acreditar la responsabilidad ambiental."

Sin embargo, dicho artículo presenta una contradicción señalada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que calificó como violatorio de garantías en el amparo en revisión 501/2014,¹¹ los requisitos que impone sobre el Procedimiento judicial de responsabilidad ambiental.

La tesis¹² que sustenta esta contradicción se basa en lo siguiente:

"• Las restricciones establecidas en dicho precepto en cuanto a que sólo pueden acudir en representación de algún habitante de la comunidad adyacente al daño ambiental; aunado a que deben acreditar que fueron legalmente constituidas por lo menos tres años antes de la presentación de la demanda; resultan violatorias del derecho de acceso a la justicia y el derecho al medio ambiente sano, consagrados en los artículos 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que ocasionan un conflicto normativo con lo dispuesto en el libro quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues éste ofrece una garantía más amplia ante la reparación de los daños y el diseño normativo del medio de defensa que se combate, no cumple con el fin que lo motivó.

• Las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, al reconocer la legitimación activa de las personas morales privadas sin fin de lucro, pero sólo como representantes de algún habitante de la comunidad adyacente, reducen en gran medida el ámbito personal de validez de la norma, la eficacia del recurso y el acceso a la justicia de todos los afectados; en cambio, el artículo 585, -fracción III, del Código Federal de Procedimientos Civiles, establece que tienen legitimación activa para demandar la reparación por daño al medio ambiente, las asociaciones civiles, con el único requisito de haberse constituido un año antes de que se demande el daño; que sea sin fines de lucro; y que



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

su objeto social sea la protección o defensa del medio ambiente; lo anterior en concordancia con la naturaleza y condiciones del interés legítimo que permite proteger de forma amplia al medio ambiente.

- En razón de ello, consideró que lo previsto en el artículo impugnado, es contrario a lo establecido por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no favorece la protección más amplia de los derechos humanos reconocidos por la ésta y los tratados internacionales que nuestro país ha firmado y ratificado; aunado a ello, restringe el ámbito de aplicación personal de la legitimación activa para recurrir ante los daños ambientales; además, no se toma en cuenta que la garantía de un derecho es inherente al derecho mismo, en virtud de que resulta inconcebible promover un derecho y no asegurar sus mecanismos

- La legitimación en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental es más restrictiva que la establecida en el Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que implica que todas aquellas organizaciones con menos de tres años de haberse constituido, no puedan ejercer acciones de demanda por la reparación de daños ambientales, lo que limita el acceso a la justicia a las organizaciones que ya estaban facultadas para actuar.

- La restricción consistente en que las organizaciones deben haber sido constituidas tres años anteriores a la presentación de la demanda, limita el acceso a la justicia a las organizaciones que ya estaban facultadas para actuar en estas acciones por el Código Federal de Procedimientos Civiles; lo cual demuestra que se limita el acceso de las organizaciones civiles para accionar los mecanismos de reparación por daños ambientales; toda vez que el ordenamiento contempla dos normas que establecen requisitos no compatibles, incongruentes entre sí, lo cual transgrede lo establecido por los artículos 1 y 17 constitucionales, respecto a la procedencia de las acciones colectivas."

En virtud de lo anterior, es evidente la contradicción existente que pone trabas al actuar de las organizaciones y ciudadanos que se dedican a preservar el medio ambiente, pues como vimos anteriormente, el cuidado del ambiente es una responsabilidad compartida, que requiere el involucramiento y apoyo de toda la ciudadanía.

Aunado a lo anterior y en virtud de que dos de los promoventes coinciden en este punto y que han dichas pretensiones se soportan en tesis jurisprudenciales de casos concretos en que el acceso a la justicia ambiental se ha visto limitado por la propia Ley que busca dar voz a los interesados en denunciar y representar el interés legítimo de las comunidades, es que esta dictaminadora, coincide y responde favorablemente a las iniciativas presentadas.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, consideran viable las iniciativas que aquí se dictaminan. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones II y IV y el párrafo segundo del artículo 28; el primer párrafo del artículo 29; y el artículo 43; todos, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Se reconoce derecho e interés legítimo para ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental, la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente, el pago de la sanción económica, así como las prestaciones a las que se refiere el presente título a:

I. ...

II. Las personas morales privadas mexicanas, sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general, o de alguno de sus elementos;

III. ...

IV. Las Procuradurías o instituciones **públicas estatales** que ejerzan funciones de protección ambiental de las entidades federativas en el ámbito de su circunscripción territorial.

Las personas morales referidas en la fracción II de este artículo, deberán acreditar que fueron legalmente constituidas por lo menos **un año** antes de la presentación de la demanda por daño ocasionado al ambiente. Asimismo, deberán cumplir con los requisitos previstos por el Código Federal de Procedimientos Civiles, **excepto en el número mínimo de demandantes, mismo que se establece en el artículo 43 de la presente Ley.**

...

Artículo 29.- La acción a la que hace referencia el presente Título prescribe en doce años, contados a partir del día en que se produzca el daño al ambiente **o de aquel en que se conozcan sus efectos de conformidad con el artículo 35 de la presente Ley.**

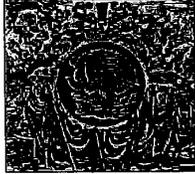
...

Artículo 43.- (...)

Ante la imposibilidad de integrar una colectividad de 30 individuos, ésta será de mínimo 15.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL,
EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de febrero de 2019.

**SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE TRES INICIATIVAS QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EXPEDIENTES 271, 1142, 1431.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ			

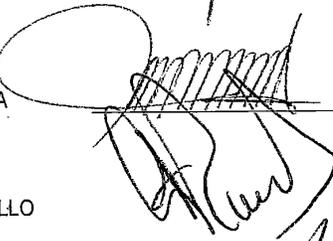
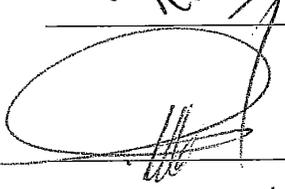
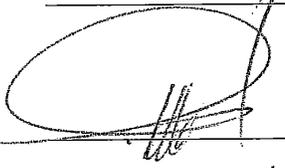
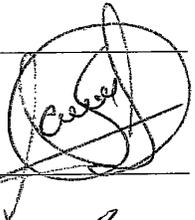
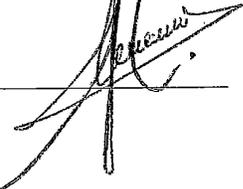


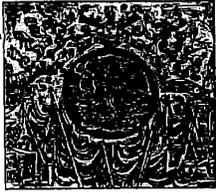
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE TRES INICIATIVAS QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EXPEDIENTES 271, 1142, 1431.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			

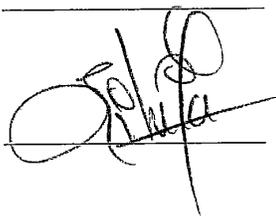
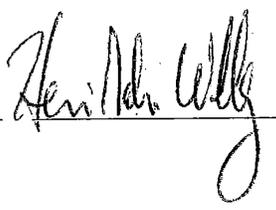
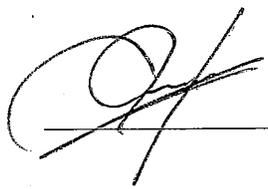
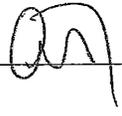


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE TRES INICIATIVAS QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EXPEDIENTES 271, 1142, 1431.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ			
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			

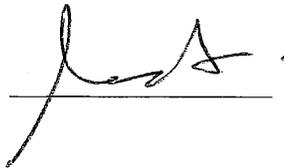


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE TRES INICIATIVAS QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EXPEDIENTES 271, 1142, 1431.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELÁZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

Declaratoria de Publicidad
Octubre 22 del 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 - numerales 1 y 2, fracción XXIII, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, someten a la consideración del Honorable Pleno Cameral, el presente Dictamen, en **sentido positivo, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, se adiciona el inciso f) al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y se adiciona la fracción IX Bis al artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, a fin de Promover, impulsar y ampliarla protección de las personas que sufren violencia para que puedan salvaguardar su vida, emitiendo el siguiente:**

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

En cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado Artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, en el que se determina el estudio, análisis y la elaboración del Dictamen de la Iniciativa antes citada, llevando a cabo el proceso descrito a continuación:

1. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio de proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

2. En el capítulo correspondiente al “OBJETO DE LA INICIATIVA” se sintetiza el alcance de las proposiciones del mérito.
3. Finalmente, en el capítulo de “CONSIDERANDOS”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados y Diputadas de fecha 24 de abril de 2019, la **Diputada Marcelina Guillermina Velazco González en representación del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, se adiciona el inciso f) al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y se adiciona la fracción IX Bis al artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género para su dictamen y a la Comisión del Trabajo y Previsión Social para su Opinión”.
2. El 25 de abril de 2019, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género una copia del expediente No. 2689, turnada mediante oficio Núm. D.G.P.L.-64-II-I-0772, de fecha 24 de abril de 2019, por parte de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura.
3. La Diputada Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género instruyó a la Secretaría Técnica para la formulación del dictamen correspondiente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

El objetivo de la iniciativa presentada por el grupo parlamentario promovente consiste en establecer la posibilidad de generar permisos sin goce de sueldo hasta por 30 días hábiles para las mujeres que se ven afectadas por una situación de violencia, a fin de resolver situaciones personales, sanar heridas o resolver algún procedimiento legal.

A fin de lograr este objetivo, el grupo parlamentario promovente propuso reformar el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, se adiciona el inciso f) al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y se adiciona la fracción IX Bis al artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia. Para ello, hace alusión a diferentes datos como lo son la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares (ENDIREH 2016), en donde el 66.1% de las mujeres encuestadas han sido objeto de violencia en algún momento de su vida, 44.1% ha sufrido violencia sexual, 49% violencia emocional, 34 % física y 29% económica. A decir verdad, el fenómeno es tan grave que América Latina es la región más violenta para las mujeres que no se encuentran en contexto de guerra. De acuerdo con el Informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de la ONU, América Latina y el Caribe presentan la mayor tasa del mundo de violencia sexual contra las mujeres fuera de la pareja y la segunda mayor por parte de la pareja actual o pasada.

Concretamente, en México el problema de la violencia extrema ha comenzado a alcanzar niveles de pandemia. Si bien es cierto que existe una mayor tasa de homicidios dolosos contra hombres, los asesinatos de mujeres se distinguen por el uso de métodos más brutales. De hecho, la ONU señaló que en los últimos cinco años los objetos punzocortantes se usaron 1.3 veces con mayor frecuencia en feminicidios que en homicidios dolosos de hombres; adicionalmente el método de ahorcamiento, estrangulación, ahogamiento e inmersión es tres veces más frecuente



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

Además, dicho informe menciona y contextualiza el tipo de reformas en el ámbito internacional, que a la par de la presente iniciativa, buscan proteger los derechos y la vida de las mujeres que sufren violencia, tales como:

- IV. En 2008 el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley de permiso de ausencia por violencia doméstica, misma que busca reglamentar el procedimiento mediante el cual una mujer puede solicitar un permiso de ausencia por violencia a fin de salvaguardar su vida.
- V. También el Congreso de Argentina recientemente aprobó una reforma a su legislación laboral con el objetivo de establecer licencias con goce de sueldo, por tales afectaciones.

Lo anterior da cuenta de la importancia del núcleo poblacional objeto de la iniciativa, las mujeres son más de la mitad de la población, y su contribución económica y sostén familiar es cada vez más creciente.

En concordancia y si bien es cierto que México es uno de los ocho países con legislación específica en materia de género, lo cierto es que no existen mecanismos específicos que permitan garantizar la seguridad laboral de las mujeres que se encuentran en contexto de violencia. Ello genera una doble victimización: por un lado, se encuentran en situación de riesgo a causa de la violencia y al mismo tiempo se ven en peligro de perder su fuente de ingresos, argumenta la promovente.

Es precisamente por tales motivos y en concordancia con la ampliación de los derechos laborales, que la iniciativa busca establecer la posibilidad de generar permisos sin goce de



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

súeldo hasta por 30 días hábiles para las mujeres que se ven afectadas por una situación de violencia, a fin de resolver situaciones personales, sanar heridas o resolver algún procedimiento legal.

Con todas estas argumentaciones vertidas, el grupo parlamentario promovente establece como fundamental que el Estado Mexicano asuma como prioridad el generar un marco jurídico institucional que proteja y salvaguarde la vida, la integridad y los medios de subsistencia de las mujeres en peligro de sufrir cualquier tipo de violencia, y enfrentar los procesos de violencia sin el temor de perder su fuente de ingresos. Por lo cual, propone la siguiente modificación a la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como se observa a continuación:

“Decreto por el que se reforman los artículos 132 bis de la Ley Federal del Trabajo, artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el artículo 46 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Primero. Se reforma la fracción X del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I. a IX. ...

X. Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o atiendan una situación de violencia de género o familiar o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los substitutos tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de seis años. En caso de situación de violencia el solicitante del permiso deberá contar con una orden de protección emitida por la autoridad competente.

Segundo. Se adiciona un inciso f) a la fracción VIII el artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 43. Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

I. al VII. ...

VIII. Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, en los siguientes casos:

a) al e) ...

f) Cuando se encuentren en situación de violencia familia o género y requieran salvaguardar su integridad física, previo otorgamiento de una orden de protección emitida por la autoridad correspondiente;

Tercero. Se adiciona una fracción IX bis al artículo 46 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I a IX...

IX. Bis. Promover los permisos para trabajadoras víctimas de violencia familiar y de género a fin de salvaguardar su integridad física.

Transitorio



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Igualdad de Género es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. La Comisión de Igualdad de Género coincide con la diputada promovente, en el sentido de urgencia de que el Estado Mexicano adopte medidas para proteger y salvaguardar la integridad de las mujeres que sufren violencia, coincide también en que la conservación de la fuente de empleo permite que éste núcleo poblacional supere el problema de violencia de una manera más pronta. Además de ser un tema primordialmente de salvaguarda de la integridad física, también es un factor de igualdad laboral, en armonía con el espíritu de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, que es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.

- <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/norma-mexicananmx-r025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion>

Para conocer la importancia de legislar para dar paso a acciones y políticas públicas para lograr las condiciones para el desarrollo de una vida libre e igualitaria, entre hombres y mujeres, además de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, es necesario hacer un



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

recorrido histórico y conocer el contexto jurídico y social para implementar acciones contundentes. En Brasil en el año 1994, se aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, conocida como la Convención Belém do Pará, misma que en su artículo 1 define la violencia contra la mujer como:

“Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en lo privado”

Este concepto es una de las partes más importantes porque nos mencionan los dos ámbitos en donde se ejercen los diversos tipos y modalidades de la violencia de género en contra de las mujeres. La ratificación de este instrumento internacional obliga a los Estados parte, a implementar medidas para la protección del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia en el ámbito privado, el hogar y la familia y no solo en los espacios públicos.

En el año 2006, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en cumplimiento a la obligación de México, de garantizar jurídicamente la igualdad entre mujeres y hombres, esta Ley es importante puesto que va encaminada a la construcción de la igualdad sustantiva, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, a través de la coordinación interinstitucional. Posteriormente en el año 2007 se promulga la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta legislación protege a todas las mujeres en las diversas etapas de la vida, la niñez, adolescencia, juventud y vejez, además de que es la primera en donde se establecen consecuencias jurídicas ante los diversos tipo y modalidades de violencia.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, clasifica la violencia en contra de las mujeres en 6 tipos y 5 modalidades, puesto que por primera vez se establece



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

en el orden jurídico nacional que la violencia no solo es física, sino también psicológica, económica, patrimonial, sexual y feminicida, mismas que se pueden generar en diversos espacios o contextos el familiar, laboral o docente, en la comunidad o institucional. Es en esta Ley en el Capítulo VI que se establecen las órdenes de protección, que define:

ARTÍCULO 27.- “Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.”

También establece que las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles y podrán ser de tres tipos: de emergencia, preventivas, y de naturaleza civil. Asimismo, establece que las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan (Artículo 28).

En otras palabras, las órdenes de protección, tienen la finalidad de salvaguardar la integridad de las mujeres víctimas de violencia, es a través de estos instrumentos que se realizan una serie de acciones tendentes a limitar o apartar al agresor de la víctima, impidiendo de esta manera el ejercicio de un nuevo episodio de violencia en contra de la mujer, puesto que los “incidentes de violencia” en la vida de las mujeres no son hechos aislados ni fortuitos, sino constantes, sistemáticos y consuetudinarios, que derivan de razones socioculturales, costumbres, idiosincrasia, ideología, roles y estereotipos sexistas, entre otros.

Por estas razones el Estado debe de garantizar a través de mecanismos efectivos, y en coordinación interinstitucional la protección más amplia para las mujeres, pues la violencia de



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

género es uno de los factores que impiden consolidar la igualdad sustantiva y el desarrollo de las mujeres. Actualmente no se encuentra protegido el derecho a la estabilidad laboral cuando las mujeres víctimas de violencia tiene que ausentarse para proteger sus vidas. Por estas razones creemos necesario impulsar y contribuir desde el ámbito legislativo acciones que permitan a las mujeres víctimas de violencia y que cuenten con una orden de protección expedida por la autoridad competente, conservar su empleo cuando se tengan que ausentar para proteger su integridad.

Si bien es cierto la propuesta de la iniciante en cuanto refiere a reformar el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para atribuir a los patrones la obligación de conceder permisos de licencia sin goce de sueldo, adicionando la fracción X al artículo en cita, tiene la intención de salvaguardar la fuente laboral de las mujeres víctimas de violencia, para que derivado de los actos violentos ejercidos contra ellas, no impacte en detrimento a su autonomía financiera y se procure la protección a su empleo, observamos que la fracción que se pretende adicionar, se encuentra fuera de contexto y resulta improcedente realizar dicha adición en el precepto legal que pretende la iniciadora, ya que la fracción X se refiere primordialmente a los permisos sindicales o de comisiones por orden del Estado. Por ese motivo proponemos la adición de una fracción X bis, asimismo consideramos que es importante señalar la temporalidad de dichos permisos, quedando de la siguiente manera:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I-X..

X bis. Permitir a las trabajadoras faltar a su trabajo cuando se encuentren en una situación de violencia de género o familiar, dicho permiso será sin goce de sueldo. Para los efectos de esta fracción la solicitante deberá contar con una orden de protección emitida por la autoridad competente y el permiso deberá de durar el mismo tiempo que la orden de protección.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

De esta manera se consigue una mejor correlación y contexto jurídico, para mejor interpretación y aplicación de la norma.

TERCERA. El Estado tiene como primicia la salvaguarda de las personas, sus bienes y derechos humanos, por tanto, la presente iniciativa armoniza con este principio básico fundamental y con la obligación que el primero constitucional le mandata.

Que el inciso f) del artículo 43 fracción VIII de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado propuesto, establece que “Cuando se encuentren en situación de violencia familiar o género y requieran salvaguardar su integridad física, previo otorgamiento de una orden de protección emitida por la autoridad correspondiente”, otorgándole a esta última la facultad de garantizar mediante acto jurídico la integridad de las afectadas. Es importante mencionar que los permisos por índole personal, se contemplan en la fracción e) del citado artículo, consideramos que para salvaguardar los derechos laborales, así como la autonomía financiera de las mujeres y cumplir de esta manera con la obligación del Estado de promover acciones y políticas públicas para garantizar igualdad de género entre mujeres y hombres, así como garantizar a las mujeres una vida libre de violencia es necesario realiza especificaciones legales que contribuyan a ello. Sin embargo, esta Comisión considera que se deben de realizar modificaciones en la redacción del precepto que se pretende adicionar, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 43. Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

I. al VII. ...

VIII. Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, en los siguientes casos:

a) al e) ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

f) Cuando se encuentren en una situación de violencia de género o familiar, dicho permiso será sin goce de sueldo. Para los efectos antes referidos la solicitante deberá contar con una orden de protección emitida por la autoridad competente y el permiso deberá durar el mismo tiempo que la orden de protección.

CUARTA. En cuanto hace a la propuesta de atribuir a la Secretaría de Trabajo y Previsión social, la obligación de promover los permisos de inasistencia en caso de violencia familiar o de género, consideramos que jurídicamente es inviable, en virtud de que la Secretaría no tiene las facultades para realizarlo, con fundamento en artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, puesto que en la fracción I se establece la facultad de dicha dependencia “Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos”, en tal virtud solo podría verificar que efectivamente se apliquen las leyes que se pretenden reformar. Asimismo, es importante manifestar que los permisos establecidos en la iniciativa debe ser un trámite entre la trabajadora y el patrón, en dado caso se deberá involucrar al ISSSTE o al IMSS, según la procedencia.

QUINTA. Que la iniciativa propuesta por la promovente no contiene impacto presupuestal ya que considera la salvaguarda de los derechos laborales más no así del goce de sueldo durante el periodo comprendido por la iniciativa para atender a una situación de violencia de género o familiar.

SEXTA. Esta Comisión al realizar el análisis de la iniciativa presentada por la Diputada Marcelina Guillermina Velasco González del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, observa la necesidad de realizar modificaciones respecto de la misma y por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Igualdad de Género, somete ante el pleno de la H. Cámara de Diputados el presente:



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

Artículo Primero.- Se adiciona una fracción X Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I.- a X.- ...

X Bis.- Permitir a las trabajadoras faltar a su trabajo cuando se encuentren en una situación de violencia de género. Para los efectos de esta fracción la solicitante deberá contar con una orden de protección emitida por la autoridad competente y el permiso deberá de durar el mismo tiempo que la orden de protección.

XI.- a XXXIII.- ...

Artículo Segundo.- Se adiciona un inciso f) a la fracción VIII el artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 43. Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

I.- a VII.- ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA DIPUTADA MARCELINA GUILLERMINA VELAZCO GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI, EXPEDIENTE 2689.

VIII.- Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, en los siguientes casos:

a).- a c).- ...

d).-A trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, en los términos del artículo 111 de la presente Ley.

e).- Por razones de carácter personal del trabajador, y

f).- Cuando se encuentren en una situación de violencia de género o familiar. Para los efectos antes referidos la solicitante deberá contar con una orden de protección emitida por la autoridad competente y el permiso deberá de durar el mismo tiempo que la orden de protección.

IX.- y X.- ...

Transitorio

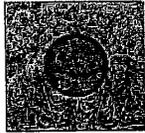
Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 11 de septiembre de 2019

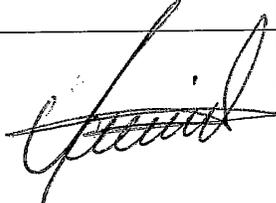
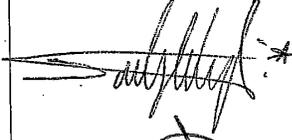
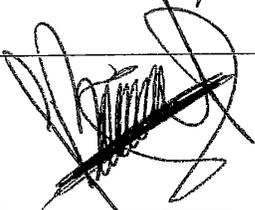
POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo de la Ley Federal al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2689. Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019.

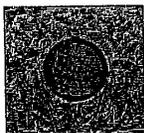


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

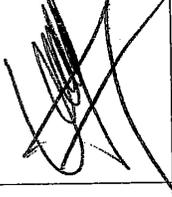
PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo de la Ley Federal al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2689. Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019.

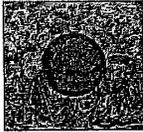


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIBRE LEGISLATURA

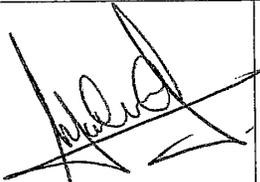
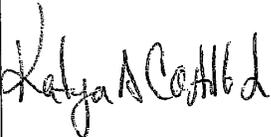
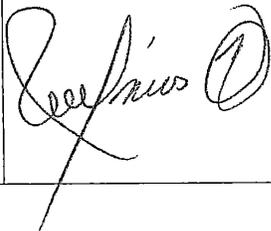
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. HORTENSIA MARIA LUISA NOROÑA QUEZADA			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo de la Ley Federal al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2689. Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019.

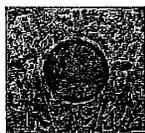


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
CHIEF LEGISLATURE

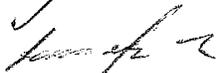
INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 DIP. FED. MELBA NELÍA FARIAS ZAMBRANO			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo de la Ley Federal al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2689. Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019.

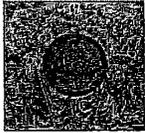


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			

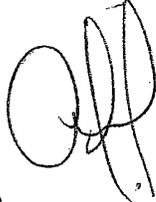
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo de la Ley Federal al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2689. Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019.



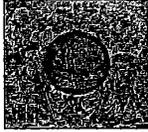
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

 DIP. FED. MARIBEL MARTÍNEZ RÚIZ			
--	--	--	--

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo de la Ley Federal al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2689. Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019.



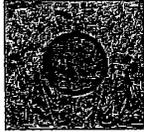
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



DIP. FED. NAYELI SALVATORI
BOJALIL

 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			
---	--	--	--

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo de la Ley Federal al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2689.
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			
 DIP SANDRA PAOLA GONZALEZ CASTAÑEDA			



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5º Y 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP. 2639).

Declarativa de Publicidad.
Octubre 22 del 2019.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67 numeral 1 fracción I, 80 numeral 1 fracción II, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 167 numeral 4 y 180 numeral 1 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

- I. En sesión plenaria de esta H. Cámara de Diputados, celebrada el día **11 de abril de 2019**, el Diputado José Luis García Duque, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, **presentó Iniciativa** con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5º y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- II. **En esa misma fecha**, en uso de sus facultades, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados **turnó el asunto, con expediente número 2639**, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.
- III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para el estudio y emitir su Dictamen, **realizó consultas y mesas de trabajo con asesores de los Diputados integrantes de la Comisión, así como con personas interesadas en el tema**, que orientó su criterio para la elaboración de este documento.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5° Y 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 2639).

- IV. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de la propuesta de dictamen, **mismo que fue aprobado en sentido positivo con modificaciones en la reunión celebrada el 28 de agosto de 2019.**

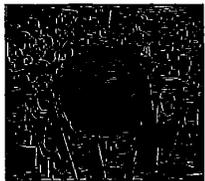
Contenido de la Iniciativa:

La iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5° y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo el Diputado José Luis García Duque, propone “se genere una conciencia en la población mexicana en favor de las personas con discapacidad, beneficiando a estudiantes con discapacidad dentro del sector de la educación, para que su desarrollo educativo no sea limitado si no que vaya en mejora tomando en cuenta sus intereses, capacidades y sus necesidades de aprendizaje para su pleno desarrollo educativo, así mismo también que se tenga como principio la ‘solidaridad social’ que va enfocada a que la sociedad pueda prestar el apoyo y auxilio oportuno a las personas con discapacidad que debido a las circunstancias lo puedan requerir, y con esto facilitar y optimizar su inclusión social”.

Para el proponente, no se han atendido de forma óptima las necesidades de los alumnos con alguna discapacidad y propone las modificaciones que tiene por objeto “garantizar el derecho a la educación inclusiva -para- una transformación de la cultura, la política y la práctica en todos los entornos educativos formales e informales para dar cabida a las diferentes necesidades e identidades de cada alumno”.

Para ilustra las modificaciones propuestas, se anexa la siguiente tabla comparativa:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son: I. a XI.	Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son: I. a XI. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5° Y 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 2639).

Sin Correlativo.	XI Bis. Solidaridad Social, y
XII.	XII. ...
Artículo 12. ...	Artículo 12. ...
I. ...	I. ...
II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;	II. Impulsar la inclusión educativa de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, apoyos y auxilios oportunos de alumnos con discapacidad que así lo requieran, así mismo proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos según sea la discapacidad del alumno y cuenten con personal docente capacitado, a fin de facilitar y garantizar su pleno desarrollo educativo;
III. a XIV. ...	IV. a XIV. ...

Consideraciones:

- I. Se considera oportuna y procedente la propuesta de adición de la fracción XI del artículo 5º, toda vez que el incluir el principio de solidaridad social, a fin de promover la cohesión y no discriminación, cumpliría con el objetivo de conseguir mejores condiciones de vida y educativas para las Personas con Discapacidad en los ambientes escolarizados de formación básica del Sistema Educativo Nacional.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5º Y 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 2639).

- II. No se consideran procedentes la modificación planteada en el artículo 12, toda vez que no se justifica la derogación de la fracción III y las reformas a la fracción segunda son redundantes con el texto vigente de la Ley.

En la misma fracción II del artículo 12 que se pretende reformar, la inserción del término “**educativa**” a la inclusión de las personas con discapacidad, es un pleonasma en sí mismo, porque el impulso de la inclusión es a =por la redacción y naturaleza del artículo= en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional.

Del mismo modo, los apoyos y auxilios oportunos de alumnos con discapacidad que así lo requieran y que así mismo proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos, según sea la capacidad del alumno, a fin de facilitar y garantizar su pleno desarrollo educativo, es inconveniente, toda vez que, es reiterativa con lo dispuesto en la fracción VI de ese mismo artículo 12, que determina que la Secretaría de Educación Pública ha de proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad.

De igual modo, la propuesta es improcedente, ya que duplica lo determinado en el artículo 15 de la Ley citada, que decreta que la educación especial tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

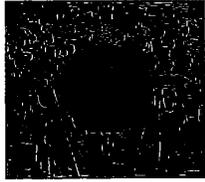
DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5º Y 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 2639).

- III. Aunado a lo anterior, la propuesta de adición al artículo 12 es inviable, debido a que reproduce lo preceptuado por el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley General de Educación el cual dispone que “las medidas de las autoridades educativas estarán dirigidas a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter ... físico, mental...”.

La propuesta citada también repite lo plasmado en la fracción IV Bis del artículo 33 de la Ley General de Educación, que ordena que para cumplir lo dispuesto en el artículo 32 del mismo ordenamiento, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias, fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad.

Análogamente, existe la duplicación al artículo 41 de la Ley General de Educación, que establece que la educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género. Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

- IV. Para mayor abundamiento, el artículo 41 de la Ley General de Educación ya contempla la formación y capacitación de maestros y establece que con estas acciones se promoverá la educación inclusiva y se desarrollarán las competencias necesarias para su adecuada atención. Igualmente, se hace explícita en la parte final de ese mismo artículo que los servicios educativos en el marco del Sistema



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5° Y 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES (EXP. 2639).

Educativo Nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Es por estas razones que se considera que el espíritu de la propuesta del proponente ya se encuentra plasmada tanto en la ley de educación como en la de personas con discapacidad.

Por lo antes expuesto, para los efectos del artículo 72 fracción A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone el siguiente

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XI Bis al artículo 5 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a X. ...

XI. La transversalidad;

XI Bis. Solidaridad Social, y

XII. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de agosto de 2019.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

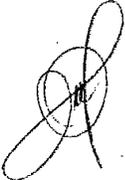
Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5 y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (Exp. 2639).

	Nombre Diputada(o)	A Favor	Abstención	En Contra
	Martha Garay Cadena Presidente PRI (K-385)			
	Ma. de Jesus García Guardado Secretaria MORENA (L-445)			
	Delfino López Aparicio Secretario MORENA (G-233)			
	Virginia Merino García Secretaria MORENA (J-347)			
	Claudia Tello Espinosa Secretaria MORENA (K-388)			
	Cecilia Anunciación Patrón Laviada Secretaria PAN (F-161)			



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5 y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (Exp. 2639).

Nombre Diputada(o)	A Favor	Abstención	En Contra
 Dionicia Vázquez García Secretaria PT (H-283)			
 María Ester Alonzo Moráles Secretaria PRI (K-384)			
 Dulce María Méndez De la Luz Dauzón Secretaria MC (F-172)			
 María Isabel Alfaro Morales Integrante MORENA (B-045)			
 Reyna Celeste Ascencio Ortega Integrante MORENA (K-400)			



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

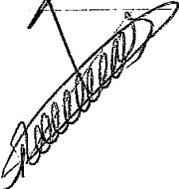
Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5 y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (Exp. 2639).

	Nombre Diputada(o)	A Favor	Abstención	En Contra
	Laura Barrera Fortoul Integrante PRI (J-343)			
	Maria del Carmen Bautista Peláez Integrante MORENA (H-261)			
	Olga Juliana Elizondo Guerra Integrante PES (F-195)			
	Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas Integrante PAN (D-083)			
	José Luis García Duque Integrante PES (H-277)			
	Marco Antonio González Reyes Integrante MORENA (G-228)			



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5 y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (Exp. 2639).

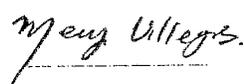
Nombre Diputada(o)	A Favor	Abstención	En Contra
 Agustín Reynaldo Huerta González Integrante MORENA (C-072)			
 Emeteria Claudia Martínez Aguilar Integrante MORENA (L-426)			
 Guadalupe Ramos Sotelo Integrante MORENA (J-353)			
 Emmanuel Reyes Carmona Integrante sin partido (K-382)			
 Martha Robles Ortiz Integrante MORENA (F-189)			
 Martha Romo Cuéllar Integrante PAN (F-164)			

GLE/



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5 y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (Exp. 2639).

	Nombre Diputada(o)	A Favor	Abstención	En Contra
	Anita Sánchez Castro Integrante MORENA (J-358)			
	Verónica María Sobrado Rodríguez Integrante PAN (E-123)			
	Merary Villegas Sánchez Integrante MORENA (J-361)			



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. (Expedientes 3324 Y 3451)

*Declaratoria de Publicidad.
Octubre 22 del 2019.*

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 2; 45, numerales 6, inciso e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, fracción II, 84, 85, 157, fracción I, 158, fracción IV y 167, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En la Sesión de la Comisión Permanente, celebrada en la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en fecha 17 de julio del 2019, la Diputada Federal Adriana Gabriela Medina Ortiz, presentó iniciativa por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y al Código Penal Federal.
2. La Mesa Directiva, con identidad de fecha en sesión y mediante oficio número CP2R1A.-2266, acordó su turno, a esta Comisión de Comunicaciones y Transportes, asignándole el expediente número 3324.
3. En sesión celebrada el día 14 de agosto del 2019, en la Cámara de Senadores, de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, los Diputados Víctor Manuel Pérez Díaz y Diputada Juanita Guerra Mena y Senadores Higinio Martínez Miranda y Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 190 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se adiciona un artículo 168 Ter al Código Penal Federal.
4. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con identidad de fecha de sesión y mediante oficio número CP2R1A.-3517, determinó que la referida Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, para dictamen, asignándole el expediente número 3451.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. En su exposición de motivos, la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, señala los siguientes argumentos para aprobar la reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y Código Penal Federal:

La diputada proponente menciona en su exposición de motivo que, las nuevas tecnologías avanzan a pasos agigantados transformando las formas, modos, usos y costumbres de los seres humanos en todas sus facetas, legales e ilegales. Por lo que menciona de manera de cifras, que en 2018 el 45 por ciento de los hogares tenían



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CODIGO PENAL FEDERAL. (Expedientes 3324 Y 3451)

una computadora y 53 por ciento tenía acceso a internet, 66 por ciento de la población era usuaria de internet y 74 por ciento contaba con servicio de telefonía celular.

En su exposición de motivos se menciona que, la delincuencia también va replanteando sus objetivos y se va adaptando tecnológicamente a los retos que les presentan los dispositivos de seguridad de sus víctimas. Por lo que, ahora que ya es conocida la posibilidad de rastrear los dispositivos electrónicos por medio de señales que se difunden mediante la interconexión e interoperabilidad de las telecomunicaciones y con ello poder ubicar a delincuentes y artefactos robados, la delincuencia ha incorporado entre sus herramientas, dispositivos de bloqueo o desvío de señal para anular esa línea de defensa de los usuarios de tecnología y víctimas potenciales utilizan.

Lo que la diputada proponente, hace hincapié, es que en los últimos meses se ha encontrado una nueva constante en los usos de la delincuencia, consistente en el empleo de dispositivos que de manera local o focalizada desvían o bloquean las señales de celulares o mecanismos de detección instalados en vehículos o en la indumentaria de las víctimas. De este modo, la delincuencia evita que la víctima o su propiedad pueda ser rastreada y georreferenciada por las autoridades o las empresas de seguridad dedicadas a la industria de la seguridad privada. Este modus operandi replicado de países como Argentina, ha dificultado a las autoridades mexicanas el rastreo de dispositivos tecnológicos hurtados como celulares y ordenadores, la ubicación de vehículos robados y, lo más lamentable, la detección de casas de seguridad de delincuentes dedicados al secuestro.

En consecuencia lo que pretende reformar la proponente, y que pone a consideración, es modificar la fracción IX y la fracción XLII del artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para otorgar atribuciones al Instituto Federal de Telecomunicaciones para emitir disposiciones, lineamientos o resoluciones en materia de uso y comercialización de dispositivos inhibidores de señales que bloqueen o desvíen señales de manera focalizada y legal con la finalidad de evitar la interconexión o interoperabilidad de equipos de telecomunicación. De esta manera, busca que dicho instituto desarrolle, administre y actualice un registro público de control sobre el uso, comercialización y propiedad de los dispositivos inhibidores. Ello, permitirá poner orden en el mercado para desincentivar el uso y facilitar la detección de este tipo de bloqueadores de señal en la comisión de delitos.

De igual manera, a través de modificaciones al artículo 170 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece la necesidad de que el instituto emita una autorización para comercializar, adquirir, vender, instalar, operar, traspasar, importar, exportar, construir, portar, modificar, rentar, producir o fabricar dispositivos inhibidores de señales que legalmente bloqueen o desvíen de manera focalizada las señales que permiten la interoperabilidad e interconexión.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. (Expedientes 3324 Y 3451)

Y por último la proponente plantea la adición de dos párrafos al final del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión con la finalidad de distinguir el tipo de sanciones entre las que ameriten aquellos propietarios o comerciantes que, sin realizar delitos, se resistan a integrarse a los controles que establezca el Instituto Federal de Telecomunicaciones frente a aquellas personas que tengan la posesión de inhibidores de señales y estos puedan servir como herramienta en la comisión de delitos.

Finalmente, se propone la adición de una fracción X al artículo 167 y de una fracción III al artículo 168 Bis del Código Penal Federal con la finalidad de establecer sanciones de tipo penal a quienes adquieran o posean este tipo de artículos y potencial o realmente los utilicen como herramientas en la comisión de delitos.

2. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

Primero. Se reforma la fracción IX y la fracción XLII del artículo 15, se adiciona una fracción VI y diversos párrafos del artículo 170 y se adicionan dos párrafos al final del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:

Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al instituto:

I. a VIII. ...

IX. Emitir disposiciones, lineamientos o resoluciones en materia de interoperabilidad e interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones, **y en materia de uso y comercialización de dispositivos inhibidores de señales que legalmente bloqueen o desvíen de manera focalizada las señales que permiten la interoperabilidad e interconexión**, a efecto de asegurar la libre competencia y concurrencia en el mercado;

X. a XLI. ...



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. (Expedientes 3324 Y 3451)

XLII. Llevar y mantener actualizado el Registro Público de Telecomunicaciones, que incluirá la información relativa a las concesiones y **desarrollar, administrar y actualizar un registro público de control sobre las autorizaciones y el uso, comercialización y propiedad de dispositivos que inhiban legal y focalizadamente el flujo de señales para la interoperabilidad e interconexión** en los términos de la presente Ley;

XLIII. a LXIII. ...

Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

I. a III. ...

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio **nacional**;

V. Utilizar temporalmente bandas del espectro para visitas diplomáticas, y

VI. Comercializar, adquirir, vender, instalar, operar, traspasar, importar, exportar, construir, portar, modificar, rentar, producir o fabricar dispositivos **inhibidores de señales que legalmente bloqueen o desvíen de manera focalizada las señales que permiten la interoperabilidad e interconexión.**

...

...



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. (Expedientes 3324 Y 3451)

Las solicitudes de autorización que se hagan ante el Instituto, así como las autorizaciones que se concedan para comercializar, vender, adquirir, instalar, operar, usar, traspasar, importar, exportar, construir, portar, modificar, rentar, producir o fabricar dispositivos inhibidores de señales que legalmente bloqueen o desvíen de manera focalizada las señales que permiten la interoperabilidad e interconexión, deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;
- b) Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos) que se pretende inhibir;
- c) Datos necesarios para rastrear e identificar el equipo inhibidor: número de serie, fabricante, importador, propietario, usuarios, alcance, permiso de importación, características técnicas y códigos internacionales de identidad de fabricación del equipo;
- d) Lugar y periodo en el que el dispositivo será puesto en funcionamiento, especificando horarios, calle, número, colonia, municipio o alcaldía y, en su caso, marca del vehículo, número de motor del vehículo, placas y datos de quienes serán responsables de poner en funcionamiento y desactivar el dispositivo;
- e) Además de los datos anteriores, se deberán manifestar los motivos y justificación para el uso u operación, venta, adquisición, renta, traspaso, portación, modificación o renta del dispositivo inhibidor, especificando la descripción de las condiciones en que el dispositivo será puesto en funcionamiento;
- h) Es responsabilidad del solicitante el uso, resguardo y la actualización de datos sobre el equipo. Las autorizaciones no excederán los 6 meses de vigencia por lo que el solicitante deberá ser renovar datos y solicitud de manera oportuna.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. (Expedientes 3324 Y 3451)

La autorización emitida por el instituto con los datos de comprador o nuevo usuario es un requisito indispensable previo a su comercialización.

Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

I. a XII. ...

...

El empleo o comercialización de dispositivos desarrollados para inhibir legal y focalizadamente las señales que permiten la interoperabilidad e interconexión, serán legales siempre que se cuente con la autorización correspondiente y deberá regirse de acuerdo a los lineamientos que establezca el Instituto. El uso de equipos inhibidores por parte de particulares, fuera de los lineamientos y registro que establezca el Instituto será sancionado administrativamente.

En el caso de la comisión de delitos, el uso o portación de dispositivos inhibidores de señales para la interoperabilidad e interconexión será considerado una interrupción dolosa de las comunicaciones y por tanto será sancionado conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 167 del Código Penal Federal, sin menoscabo de otras sanciones aplicables.

Segundo. Se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona una fracción X al artículo 167 y una fracción III al artículo 168 bis del Código Penal Federal.

Artículo 167. Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a diez mil días multa:

I. a VII. ...

VIII. Al que con objeto de perjudicar o dificultar las comunicaciones, modifique o altere el mecanismo de un vehículo haciendo que pierda potencia, velocidad o seguridad;



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. (Expedientes 3324 Y 3451)

IX. Al que difunda o transmita información falsa que en cualquier forma perjudique o pueda perjudicar la seguridad de una aeronave, de un buque o de otro tipo de vehículo de servicio público federal, y

X. A quien tras cometer algún delito porte consigo al momento de su detención dispositivos inhibidores de interconexión o interoperabilidad.

Artículo 168 Bis. Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien sin derecho:

I. Descifre o decodifique señales de telecomunicaciones distintas a las de satélite portadoras de programas;

II. Transmita la propiedad, uso o goce de aparatos, instrumentos o información que permitan descifrar o decodificar señales de telecomunicaciones distintas a las de satélite portadoras de programas, o

III. Inhiba la interconexión o interoperabilidad de manera focalizada para facilitar la comisión de un delito.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez publicado el decreto en el Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitirá los ajustes a las normas oficiales en un plazo no mayor a 180 días naturales.

3. En la parte expositiva de la iniciativa, los suscritos legisladores, Víctor Manuel Pérez Díaz y Juanita Guerra Mena, Diputados Federales e Higinio Martínez Miranda y Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, Senadores de la República, señalan los siguientes argumentos para adicionar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como el Código Penal Federal:

La exposición de motivos inicia mencionando que, en los últimos años el auge de las telecomunicaciones han potenciado la transformación de las tecnologías de la información y comunicación, siendo el internet y la telefonía móvil los medios interactivos y las herramientas tecnológicas de mayor penetración a nivel mundial, imprescindibles para todas las actividades de la sociedad.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. (Expedientes 3324 Y 3451)

La premisa principal de los proponentes consiste en que el delito de robo a autotransporte se ve facilitado por el uso de inhibidores o bloqueadores de señales, los cuales bloquean el dispositivo GPS para recibir información del Sistema de Posicionamiento Global que orbita sobre la Tierra. Cuando el bloqueador o inhibidor de señales es activado, se cortan inmediatamente las conexiones entre dispositivos GPS y satélites, por lo que el rastreador satelital no registrará ubicaciones GPS. Y este tipo de aparatos son altamente utilizados por los grupos delincuenciales para el robo de autotransporte, pues estos bloquean las señales que puedan transmitirse vía GPS.

Las cifras que mencionan los proponentes de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), de 2015 a 2018 el robo de autotransporte en México se incrementó en un 81 por ciento. Asimismo, según registros de la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (Canacar), este delito creció casi 90 por ciento tan solo de 2017 a 2018, y se elevó un 168 por ciento en el periodo de 2012 a 2018 y que los costos incurridos por la inseguridad en el transporte durante el año 2017, ascendieron a 92,500 millones de pesos, lo que representa un 0.5 por ciento del producto interno bruto nacional. Estas cifras sin duda reflejan la gravedad del problema y la urgencia de fortalecer el marco jurídico en la materia.

En ese sentido, la presente iniciativa está enfocada en, además de las acciones tendentes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes que tiene a su cargo la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se considera que es necesario que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al ser el ordenamiento jurídico mediante el cual se lleva a cabo la rectoría en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, proteja la seguridad y la soberanía de la Nación y garantice la eficiente prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión.

Como estudio comparado los proponentes mencionan que existen países como Estados Unidos de América que prohíben la importación, venta, anuncio, distribución o comercialización de los inhibidores o bloqueadores de señal *jammers*, ejemplo de ello es la Ley de Comunicaciones de 1934 de ese país en la cual se advierte que se prohíbe la fabricación, importación, comercialización, venta u operación de estos dispositivos.

Asimismo, el artículo 190, fracción VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, dispone que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán colaborar con las autoridades competentes para que en el ámbito técnico operativo se cancelen o anulen de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los centros de reinserción social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. (Expedientes 3324 Y 3451)

Aunado a lo anterior, el artículo 295 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Instituto establecerá los mecanismos necesarios para llevar a cabo la comprobación de las emisiones radioeléctricas, la identificación de interferencias perjudiciales y demás perturbaciones a los sistemas y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, con el objeto de asegurar el mejor funcionamiento de los servicios y la utilización eficiente del espectro.

Además de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es importante mencionar la norma oficial mexicana NOM-220-SCFI-2017, "Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas".

Son objeto de dicha norma oficial mexicana todos los equipos de bloqueo de señales que en ámbito técnico operativo bloqueen, cancelen o anulen de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro del perímetro de los centros de reinserción social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.

En ese mismo sentido, la norma oficial mexicana referida establece que todos los equipos objeto de la misma que deseen importarse y comercializarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, deberán cumplir las especificaciones, así como los métodos de prueba de los parámetros señalados en la Disposición Técnica IFT-010-2016: especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

No obstante lo expuesto, si bien es cierto existen disposiciones vigentes que establecen las especificaciones técnicas que los bloqueadores o inhibidores de señales deberán cumplir, así como los supuestos en los cuales dichos equipos pueden ser utilizados, a saber, dentro de los centros de reinserción social,



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. (Expedientes 3324 Y 3451)

establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas; también lo es que, al no preverse en la Ley la prohibición de importación, comercializar, instalar, portar y usar equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen, cualquier persona puede adquirir dichos equipos para instalarlos e interrumpir los servicios de telecomunicaciones, que son servicios públicos reconocidos por la Constitución y cuya continuidad solo debe interrumpirse por causas legítimas y excepcionales.

Por lo anterior se considera necesario establecer una disposición en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que expresamente prohíba estas conductas, dejando claramente como excepción cuando se lleven a cabo por autoridades encargadas de los centros de reinserción social, establecimientos penitenciarios o centro de internamiento para menores, como ya lo dispone la ley, y aquellos casos en que la interrupción se realice en forma temporal por parte de las instancias de seguridad pública federales y de seguridad nacional en el cumplimiento de sus funciones, como puede ser el caso de operaciones tácticas contra la delincuencia.

Con base en lo anterior, la fabricación, comercialización, adquisición, instalación, portación y uso de equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen, sólo será posible a dichas autoridades.

Para finalizar, los proponentes proponen agregar el artículo 168 Ter del Código Penal Federal, en la que se establezca el tipo penal sobre la comercialización, instalación, portación o uso de equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen, cuando estos no estén destinados a los usos permitidos a las autoridades por la propia ley. Así como el resguardo y en su caso aseguramiento y decomiso, de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales de los equipos utilizados.

4. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

Primero. Se adiciona un artículo 190 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. (Expedientes 3324 Y 3451)

Artículo 190 Bis. Queda prohibida la fabricación, comercialización, adquisición, así como la instalación, portación, uso y operación de equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen.

Con excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá instruir la fabricación, comercialización, adquisición, instalación, portación para el uso y operación por parte de las autoridades encargadas de los centros de reinserción social, establecimientos penitenciarios o centro de internamiento para menores, para efectos de lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 190 de esta ley, así como para el uso y operación de los mismos por parte de las instancias de seguridad pública federales y de seguridad nacional en cumplimiento de sus atribuciones.

Segundo. Se adicionan un artículo 168 Ter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 168 Ter. Se sancionará con pena de 12 a 15 años de prisión, a quien fabrique, comercialice, adquiera, instale, porte, use u opere equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen con excepción de lo establecido en el segundo párrafo artículo 190 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Los equipos a que hace referencia el primer párrafo del Artículo 190 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, serán asegurados en términos de lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales y posteriormente deberán ser destruidos en su totalidad.

Si el delito al que se refiere el primer párrafo de este artículo, fuera cometido por servidores públicos, y sin autorización expresa escrita debidamente acreditada por su superior inmediato, se le impondrá la pena de 15 a 18 años de prisión.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. (Expedientes 3324 Y 3451)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los particulares que posean aparatos o equipos que sirvan para bloquear, cancelar o anular las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen, deberán de entregar los mismos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, destruir o en su caso excluir del país, en un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, coordinará y supervisará la entrega-recepción por parte de particulares de todos los aparatos que tengan como finalidad bloquear, cancelar o anular las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen y procederá a su inutilización bajo los métodos que considere convenientes.

Cuarto. Las autoridades correspondientes contarán con un término no mayor a 180 días naturales, para realizar las modificaciones a la norma oficial mexicana 220-SCFI-2017, a fin de armonizarla a los contenidos del presente decreto.

Quinto. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, informará anualmente del cumplimiento de las disposiciones expresas en este decreto, a las Comisiones de Seguridad Pública del Senado de la República y de la Cámara de Diputados federales.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. - El artículo 6º, apartado B, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.”



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. (Expedientes 3324 Y 3451)

SEGUNDA.- La que dictamina coincide en la necesidad de dotar de elementos para que el Estado proteja la seguridad y la soberanía de la nación y garantice la eficiente prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, al prever específicamente el trato que deberá darse a los bloqueadores o inhibidores de señales, a efecto de evitar que estos sean empleados para llevar a cabo conductas ilícitas mediante la generación de interferencias perjudiciales que ponen en riesgo a las redes, los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como a la seguridad de las personas en general.

TERCERA. - Este Órgano Legislativo coincide en la preocupación de los promoventes, en sentido que el delito de robo a autotransporte se ve facilitado por el uso de inhibidores o bloqueadores de señales, los cuales bloquean el dispositivo GPS para recibir información del Sistema de Posicionamiento Global que orbita sobre la Tierra. Esto cuando el bloqueador o inhibidor de señales es activado, se cortan inmediatamente las conexiones entre dispositivos GPS y satélites, por lo que el rastreador satelital no registrará ubicaciones GPS.

Asimismo, que el robo de autotransporte representa un gran impacto en la economía nacional pues implica consecuencias para todos los involucrados con la comercialización de las mercancías que son transportadas, por lo que hace a los clientes del servicio de autotransporte implica que estos pierdan la confiabilidad en el nivel de servicio y desabasto de mercancías en el mercado.

CUARTA.- Que en términos del artículo 6º, apartado B, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se debe garantizar que los servicios de telecomunicaciones sean prestados en condiciones de continuidad; de la misma manera, se deben emprender acciones que permitan garantizar la seguridad en el sector de autotransporte, por lo que debe prohibirse la fabricación, comercialización, adquisición, así como la instalación, portación, uso y operación de equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen.

QUINTA. - La interrupción de servicios de telecomunicaciones debe ser considerada como una situación absolutamente excepcional, cuya justificación recaiga en fines legítimos y de interés público como las labores de seguridad nacional y pública. Por lo anterior, la que dictamine coincide en la necesidad de establecer excepciones para la fabricación, comercialización, adquisición, instalación, portación para el uso y operación por parte de las autoridades encargadas de los centros de reinserción social de acuerdo a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como para el uso y operación de los mismos por parte de las instancias de seguridad pública federales y de seguridad nacional en cumplimiento de sus atribuciones.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. (Expedientes 3324 Y 3451)

Por las consideraciones expuestas y fundamentado en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 190 BIS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 168 TER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo Primero. Se adiciona un artículo 190 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 190 Bis. Queda prohibida la fabricación, comercialización, adquisición, así como la instalación, portación, uso y operación de equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen.

Con excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá instruir la fabricación, comercialización, adquisición, instalación, portación para el uso y operación por parte de las autoridades encargadas de los centros de reinserción social, establecimientos penitenciarios o centro de internamiento para menores, para efectos de lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 190 de esta Ley, así como para el uso y operación de los mismos por parte de las instancias de seguridad pública federales y de seguridad nacional en cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo Segundo. Se adicionan un artículo 168 ter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. (Expedientes 3324 Y 3451)

Artículo 168 ter. Se sancionará con pena de doce a quince años de prisión, a quien fabrique, comercialice, adquiera, instale, porte, use u opere equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen con excepción de lo establecido en el segundo párrafo artículo 190 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Los equipos a que hace referencia el primer párrafo del artículo 190 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, serán asegurados en términos de lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales y posteriormente deberán ser destruidos en su totalidad.

Si el delito al que se refiere el primer párrafo de este artículo, fuera cometido por servidores públicos, y sin autorización expresa escrita debidamente acreditada por su superior inmediato, se le impondrá la pena de quince a dieciocho años de prisión.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los particulares que posean aparatos o equipos que sirvan para bloquear, cancelar o anular las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen, deberán de entregar los mismos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, destruir o en su caso excluir del país, en un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. (Expedientes 3324 Y 3451)

Tercero. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, coordinará y supervisará la entrega-recepción por parte de particulares de todos los aparatos que tengan como finalidad bloquear, cancelar o anular las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen y procederá a su inutilización bajo los métodos que considere convenientes.

Cuarto. Las autoridades correspondientes contarán con un término no mayor a 180 días naturales, para realizar las modificaciones a la Norma Oficial Mexicana 220-SCFI- 2017, a fin de armonizarla a los contenidos del presente Decreto.

Quinto. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, informará anualmente del cumplimiento de las disposiciones expresas en este decreto, a las Comisiones de Seguridad Pública del Senado de la República y de la Cámara de Diputados federales.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO
A LOS 19 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

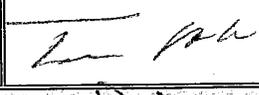


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. ADRIANA AGUILAR VÁZQUEZ SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. TERESA BURELO CORTAZAR SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JUANA CARRILLO LUNA SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. CARLOS ELHIER CINTA RODRIGUEZ SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
1917

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. PÁBLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			
 DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 DIP. EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 DIP. HIGINIO DEL TORO PÉREZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC			
 DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD			
 DIP. BRASIL ALBERTO ACOSTA PEÑA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			
 DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM			
 DIP. LUIS JAVIER ALEGRE SALAZAR			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JAVIER JULIÁN CASTAÑEDA POMPOSO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EXCELENCIA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

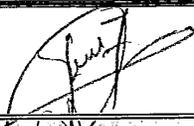
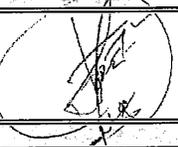
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FLORA TANIA CRUZ SANTOS	<i>[Signature]</i>		
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES	<i>[Signature]</i>		
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. LUCÍA FLORES OLIVO	<i>[Signature]</i>		
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO	<i>[Signature]</i>		
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 DIP. JUANITA GUERRA MENA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. YOLANDA GUERRERO BARRERA	<i>[Signature]</i>		
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA	<i>[Signature]</i>		
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ	<i>[Signature]</i>		
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC			



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. JUAN MARTÍNEZ FLORES</p>			
<p>INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA</p>			
 <p>DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA</p>			
<p>INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA</p>			
 <p>DIP. EMMANUEL REYES CARMONA</p>			
<p>INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA</p>			
 <p>DIP. ERIKA MARIANA ROSAS URIBE</p>			
<p>INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA</p>			
 <p>DIP. CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS</p>			
<p>INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA</p>			
 <p>DIP. JOSÉ ISABEL TREJO REYES</p>			
<p>INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN</p>			
 <p>DIP. CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA</p>			
<p>INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA</p>			
 <p>DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ</p>			
<p>INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI</p>			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

Declaratoria de Publicidad.
Octubre 22 del 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XXIII, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, someten a la consideración del Honorable Pleno Cameral, el presente Dictamen, en **sentido positivo, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción X del artículo 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de Promover, en materia de la elaboración e implementación del Protocolo para Prevenir la Discriminación por Razones de Género y Atención de Casos de Violencia y Acoso u Hostigamiento Sexual.**, basados en la siguiente:

I. METODOLOGÍA:

En cumplimiento con lo dispuesto en el mencionado Artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, en el que se determina el estudio, análisis y la elaboración del Dictamen de la Iniciativa antes citada, llevando a cabo el proceso descrito a continuación:

1. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como, de la recepción y turno para el Dictamen de la Iniciativa.
2. En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de las Iniciativa en estudio.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

3. En las “Consideraciones” de las Comisiones Dictaminadoras, se exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como, los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del Dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión de la Comisión Permanente celebrada en esta Cámara de Diputados y Diputadas de fecha 5 de junio de 2019, la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción X al artículo 48 de la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida libre de Violencia. La Presidencia de la Mesa Directiva asignó el turno a la Comisión de Igualdad de Género para su dictamen.
2. En fecha 7 de junio de 2019, mediante oficio CP2R1A.-805, se notificó a la Comisión de Igualdad de Género, el turno asignado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción X al artículo 48 de la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida libre de Violencia, presentada por la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objetivo de la iniciativa presentada por la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz del grupo parlamentario Encuentro Social, consiste en adicionar una fracción X al artículo 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

A fin de lograr este objetivo, la diputada promovente propuso la reforma a la Ley Federal del Trabajo que contempla en su artículo 132, relativo a las obligaciones de los patrones, fracción XXXI, “Implementar en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil”. Con el propósito de mejorar esta



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

disposición, se busca que el Instituto Nacional de las Mujeres tenga facultad de incidir en esta tarea tan especial.

Se adiciona la fracción X al artículo 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que tiene como fin establecer la colaboración con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para la elaboración e implementación del protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil”. Con el propósito de mejorar esta disposición, se busca que el Instituto Nacional de las Mujeres tenga facultad de incidir en esta tarea.

La diputada promovente señala que de acuerdo con datos del Informe de avance y resultados 2018 del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación Contra las Mujeres 2013-2018 del Instituto Nacional de las Mujeres, se expone que la tasa de participación femenina en el mercado de trabajo en 2018 fue de 42.9 por ciento; de otra forma, aproximadamente 1 de cada 2 trabajadores son mujeres.

La iniciadora refiere que, en México, a pesar de que las mujeres tienen una participación laboral, casi igual que los hombres, las condiciones de trabajo cambian en razón de su género, por esta circunstancia cree necesario generar las leyes requeridas para lograr una igualdad de trato laboral entre mujeres y hombres.

Señala que por estas razones el Instituto Nacional de las Mujeres tiene un objetivo claro y es el de “promover y fomentar las condiciones que den lugar a la no discriminación, igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el ejercicio de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.” De esta manera



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

se puede notar la utilidad potencial del instituto como ente especializado en la materia que puede aportar sus conocimientos y experiencias en la elaboración del protocolo.

Refiere que, de acuerdo con el reporte sobre la brecha de géneros entre mujeres y hombres a nivel internacional y nacional, realizada en 2018 por el Foro Económico Mundial (*World Economic Forum*), se destaca que existe una brecha de género a nivel mundial de 32 por ciento.

Respecto de las estadísticas y datos arrojados por el estudio en mención, “En el caso mexicano, a nivel global el país se encuentra por encima del promedio en la brecha, se encuentra en el lugar 50 de 200 países contemplados, o sea en el primer cuartil de los evaluados con un índice del 72.1 por ciento.⁷ Sin embargo, hay que recordar que este índice está integrado por las 4 áreas de evaluación, es decir, otorga el rendimiento ponderado de las 4 áreas. En consecuencia, aunque a nivel global México se encuentre en el primer cuartil, no sucede igual si hace un análisis de cada variable.”

“En el área de participación económica y oportunidad, México se encuentra en el lugar 122 de 200 con un índice de 57.4 por ciento; en el área del logro educativo, se encuentra en el lugar 58 con un índice del 99.6 por ciento; en el área de salud y supervivencia se encuentra en el lugar 50 con un índice de 97.9 por ciento; finalmente, en el área de empoderamiento político se encuentra en el lugar 27, no obstante, con un índice de 33.5 por ciento.”

Respecto de la evaluación se desprende que el país se encuentra en el lugar 122 de 200, o sea se encuentra en el tercer cuartil dentro de la distribución total de países, muy por debajo de la media mundial, por esta razón que se concluye que México es uno de los países con mayor brecha de paridad económica.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMÉN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

Menciona que las mujeres tienen a nivel mundial oportunidades laborales, pero también existen muchos obstáculos para el desarrollo y desempeño laboral que les impide el crecimiento, entre otros, refiere la diputada que, el acoso sexual y hostigamiento sexual es uno de los mayores problemas que enfrentan las mujeres en el ámbito laboral.

Señala que conforme a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), define el acoso sexual como:

“Cualquier avance sexual no deseado, solicitud de favor sexual, conducta verbal o física o gesto de naturaleza sexual, o cualquier otra conducta de naturaleza sexual que pueda razonablemente esperarse o que se perciba que cause ofensa o humillación a otra persona, cuando tal conducta interfiere con el trabajo, se convierte en una condición de mantenimiento del empleo o crea un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo. Si bien típicamente involucra un patrón de comportamiento, puede tomar la forma de un solo incidente. El acoso sexual puede ocurrir entre personas del mismo sexo o del sexo opuesto. Tanto hombres como mujeres pueden ser las víctimas o los delincuentes.”

Asimismo, refiere que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la definición de acoso sexual que otorga es la siguiente:

“Cualquier conducta no deseada de naturaleza sexual en el lugar de trabajo o en relación con el trabajo, que, en la percepción razonable de la persona interesada;

(a) se utiliza como base para una decisión que afecta el empleo o profesional de esa persona situación, o

(b) crea un ambiente de trabajo intimidante, hostil o humillante para esa persona.”

La OIT señala que este acoso sexual puede darse de dos formas: i) entre un superior y un subordinado o ii) entre pares trabajadores. “Sobre la primera forma de acoso, (i) entre un



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

superior y un subordinado, se expone en el protocolo de la OIT, que es del tipo *quid pro quo*, o de algo por algo. En este tipo de acoso existe una relación de poder entre las partes, en la que la parte superior toma ventaja sobre la subordinada y condiciona actos a condición de favores sexuales. Sobre la segunda forma de acoso, **(ii) entre pares trabajadores**, en esta es más probable que genere un espacio incómodo para la parte ofendida, impidiéndole ejercer sus actividades laborales.”

Existen estudios realizados a partir del impacto que tiene el acoso sexual en la vida de las mujeres víctimas y entre otros, el aumento de estrés financiero, cambios precipitados de trabajo, y se pueden presentar alteraciones significativamente la superación profesional de las mujeres acosadas.

Para evaluar la situación respecto de esta problemática, en México se realiza “la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis), la cual busca medir la discriminación sobre algunos sectores de la población como la población indígena, la población con discapacidad, la población con diversidad religiosa, adultos mayores de 60 años, niñas y niños de entre 9 y 11 años, de adolescentes y jóvenes de entre 12 y 29 años, mujeres de 18 años y más, y trabajadoras remuneradas del hogar.” Del cual se encontró que el 29.5 por ciento de las mujeres mayores de 18 años en algún momento han sido discriminadas por algún motivo relacionado con su condición de género.

Respecto de los datos arrojados por la encuesta en mención se desprende que los principales problemas a los que se enfrentan estos segmentos de la sociedad, y en este sentido, las mujeres determinaron 3 grandes problemas: (i) el 29.9 por ciento de las mujeres dijo que el principal problema era la delincuencia e inseguridad, (ii) el 23.9 por ciento dijo que la violencia hacia las mujeres y, (iii) el 13 por ciento dijo la falta de oportunidades para encontrar empleo.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

Por lo anteriormente expuesto la promovente señala que debe ser una institución especializada, como lo es el Instituto Nacional de las Mujeres, aquella que coadyuve en la elaboración e implementación de un protocolo en caso de acoso sexual u hostigamiento que garantice a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia en los espacios laborales.

Menciona y sustenta que teniendo como base las recientes reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Federal de Trabajo, a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a la Ley Federal de la Defensoría Pública, a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, entre los cuales se considera la implementación de instrumentos para la erradicación del acoso u hostigamiento sexual en el ámbito laboral.

Con estas argumentaciones la promovente establece como fundamental que el Instituto Nacional de las Mujeres asesore y coadyuve en la implementación de un mecanismo que proteja a las mujeres de la discriminación violencia sexual en los espacios laborales. Por ello presenta iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo Único. Se adiciona una fracción X al artículo 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 48. ...

I. a IX. [...]



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

X. Colaborar con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para la elaboración e implementación del protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, y

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Igualdad de Género es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. La Comisión de Igualdad de Género coincide con la promovente en que es necesario adoptar medidas para proteger y salvaguardar la integridad de las mujeres que sufren discriminación y violencia en el ámbito laboral para aminorar las brechas de desigualdad que aún imperan.

En el ámbito internacional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer y su Plataforma de Acción de Beijing, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Belém Do Pará, son tratados



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

internacionales de vital trascendencia para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Estos tratados internacionales tienen obligatoriedad en su aplicación para México, en virtud de que mediante el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Mismo que se encuentra correlacionado con el Artículo 4 Constitucional, en donde se enuncia la Igualdad entre mujeres y hombres, que establece:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Por otro lado, la igualdad entre mujeres y hombres debe de ampliarse a todas las esferas de la vida de las mujeres, es por ello que, en la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, adoptada en el año 2006, refiere que la igualdad debe de ser efectiva y para ello se debe de asegurar que las mujeres y hombres tengan acceso al proceso que conduce al disfrute o ejercicio de un derecho consagrado. El objetivo primordial de la Ley es:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

“Artículo 1. ...regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.”

Para que la igualdad sea efectiva, entonces se debe de erradicar la discriminación de género, pues esta impide el avance y el desarrollo de las mujeres en la vida, y menoscaba la dignidad humana, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación la define como:

Artículo 1.

I-II...

III. “Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.”

El artículo primero de la Constitución mexicana establece, en su último párrafo que está prohibida toda discriminación motivada, entre otras cosas, “por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

Las mujeres actualmente son discriminadas en diversos ámbitos de la vida cotidiana: el familiar, cultural, social, laboral, entre otros, a pesar de que Constitucionalmente se encuentra reconocido el derecho al trabajo, consagrado en el Artículo 123, es decir, todas las mujeres tienen derecho a un trabajo digno, a elegir libremente este, a tener condiciones equitativas y satisfactorias, como lo son:

- Derecho a un salario igual por un trabajo igual, sin discriminación alguna.
- Derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que asegure a las mujeres una autonomía financiera y acceso a una vida digna.
- Derecho a fundar sindicatos y sindicalizarse para defensa de sus intereses.
- Derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo ya a vacaciones periódicas pagadas.
- Duración de la jornada máxima diurna de ocho horas, de la jornada nocturna de siete horas.
- Prohibición de labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche de los menores de dieciséis años.
- Prohibición del trabajo de los menores de quince años, en caso de los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.
- Por cada seis días de trabajo disfrutar de un día de descanso.
- Durante el embarazo no realizará trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozaran forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

- Para igual trabajo debe de corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.
- Derecho al pago del 100 por ciento más de lo fijado para horas normales, cuando se realice trabajo de horas extraordinarias.
- Recibir capacitación para el trabajo.
- Tener condiciones aptas para el desempeño de las labores.

Derechos que se encuentran garantizados en la Ley Federal del Trabajo, estas condiciones generales del trabajo, deben asegurar a las mujeres desempeñarse laboralmente en términos de igualdad y respeto, todo esto acorde a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, suscrita en 2009, mecanismo de adopción voluntaria para reconocer y evaluar a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.

Sin embargo, a pesar de esto, las condiciones de las mujeres en el ámbito laboral se vulneran de forma simultánea y constante, ya que muchas de ellas sufren acoso sexual en el trabajo, lo cual se traduce en un tipo de violencia, tal como se establece en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma en donde se clasifica la violencia en contra de las mujeres en 6 tipos y 5 modalidades:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica. - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Exponiendo que dentro de las modalidades que se contemplan, existe la violencia laboral, en donde se define:

ARTÍCULO 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Derivado de este artículo, nos percatamos que la violencia en contra de las mujeres se puede presentar en el ámbito laboral, contemplando el acoso y el hostigamiento.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

Coincidimos con la proponente la necesidad que se tiene para cumplir con la obligación del Estado para realizar la formulación e implementación del protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia, acoso y hostigamiento sexual, contemplado en el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, y creemos pertinente ampliar el alcance de la nueva atribución que se le otorga al Instituto Nacional de las Mujeres, es decir, que el Instituto no se aboque únicamente al diseño e implementación de los protocolos, ya que una vez que estos se realicen, el INMUJERES no podrá contribuir a la implementación del protocolo. Por lo tanto, se sugiere sustituir el término “protocolo” por “mecanismos” a fin de que el Instituto tenga la atribución para participar en estrategias, políticas públicas y programas de prevención en relación al acoso u hostigamiento sexual contra las mujeres en el ámbito laboral. En concordancia con el artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, que establece:

“Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I. Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la igualdad de género; V. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;

(...)”

TERCERA. Considerando que la fracción XXXI del artículo 132 de la Ley Federal de Trabajo, tiene el objetivo de obligar a los entes patronales a implementar protocolos que establezcan rutas de atención, frente a diversas problemáticas que aquejan a sus trabajadoras y trabajadores en los espacios laborales, incluyendo actos que configuren discriminación y violencia por razones de género, en específico conductas que configuren acoso u hostigamiento sexual.

Consideramos que el diseño e implementación de los protocolos deberá atender a las particularidades de cada centro de trabajo, es decir, cada centro en conjunto con sus personas trabajadoras deberá definir qué conductas regulará, su contenido y alcance de cada una de ellas.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

Por tanto, la sugerencia es que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Federal de Trabajo, se exija la configuración de protocolos que incluyan las medidas y acciones mínimas de prevención, atención, sanción y reparación, en donde el Instituto Nacional de las Mujeres puede contribuir con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para establecer los requerimientos mínimos que deben tener los protocolos.

Por los argumentos anteriores, consideramos modificar la redacción de la propuesta de la iniciativa, en los siguientes términos.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.
<p>ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I-IX. (...)</p> <p>X. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I-IX. (...)</p> <p>X. Colaborar con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para la elaboración e implementación del protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, y</p> <p>XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I-IX. (...)</p> <p>X. Colaborar en la implementación de mecanismos para prevenir la discriminación por razones de género, la violencia y el acoso u hostigamiento laboral y sexual, en términos de lo establecido en el artículo 132 de la Ley Federal de Trabajo.</p> <p>XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

CUARTA. Consideramos que la iniciativa propuesta por la promovente tiene impacto presupuestario toda vez que se instauran nuevas atribuciones y actividades que deberá realizar el Instituto Nacional de las Mujeres.

QUINTA. Al realizar el análisis de la iniciativa presentada por la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social, encontró inconsistencias en la técnica legislativa pues actualmente en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ya se contempla una fracción X en el artículo 48, por lo cual resulta inoperante que se agregue una fracción X. Por lo anterior consideramos que debe especificarse que se reforma la fracción X, recorriendo la actual a una nueva fracción XI

SEXTA. Por todo lo anterior, la Comisión de Igualdad de Género dictamina la iniciativa que adiciona una fracción X al artículo 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en **sentido positivo con modificaciones** por considerar viable la propuesta de la promovente.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Igualdad de Género, somete ante el pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- Se adiciona una fracción X al artículo 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

ARTÍCULO 48. ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EXPEDIENTE 2960 C.P.

I. a VIII. ...

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

X. Colaborar en la implementación de mecanismos para prevenir la discriminación por razones de género, la violencia y el acoso u hostigamiento laboral y sexual, en términos de lo establecido en el artículo 132 de la Ley Federal de Trabajo, y

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

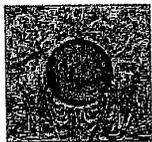
Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de septiembre de 2019.

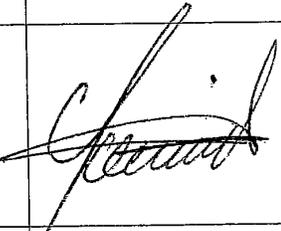
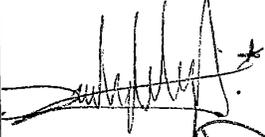
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

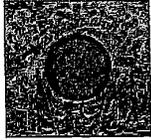


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIVRE LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Adiciona una fracción X al Artículo 48 de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, expediente 2960 C.P.
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

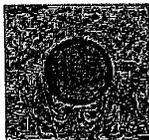


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIVRE LEGISLACIÓN

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Adiciona una fracción X al Artículo 48 de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, expediente 2960 C.P.
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

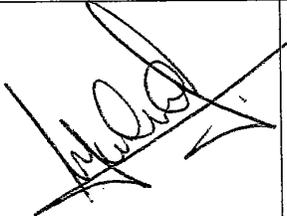
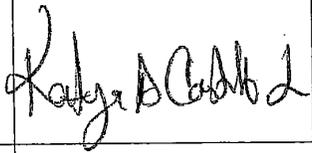
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. HORTENSIA MARIA LUISA NOROÑA QUEZADA			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

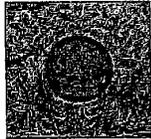


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
AL P. LEYSLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Adiciona una fracción X al Artículo 48 de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, expediente 2960 C.P. Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

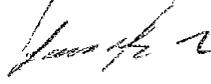
INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 DIP. FED. MELBA NELÍA FARIÁS ZAMBRANO			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

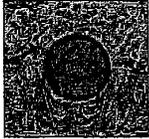


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIBRE EL TURFERR

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Adiciona una fracción X al Artículo 48 de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, expediente 2960 C.P.
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			
 DIP. FED. MARIBEL MARTÍNEZ RÚIZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

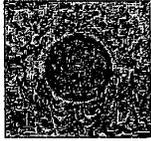


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
DE LA LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Adiciona una fracción X al Artículo 48 de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, expediente 2960 C.P.
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. IV. LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Adiciona una fracción X al Artículo 48 de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, expediente 2960 C.P.
Undécima sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			
 DIP SANDRA PAOLA GONZALEZ CASTAÑEDA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Declaratoria de Publicidad.
Octubre 22 del 2019.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados de fecha 30 de abril de 2019, las diputadas y diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista y los diputados federales Francisco Elizondo Garrido; Nayeli Arlen Fernández Cruz; Humberto Pedrero Moreno; Ana Patricia Peralta de la Peña, y Erika Mariana Rosas Uribe integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentaron la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

2. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen".

3. El 14 de mayo de 2019 se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del expediente de la iniciativa en comento mediante oficio Núm. DGPL-64-II-6-0832.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa que aquí se dictamina tiene por objetivo precisar e incluir expresamente a las mujeres como preferentemente beneficiarias de estímulos fiscales para las actividades



DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, reconociendo de este modo su esfuerzo realizado a lo largo de la historia, además de otorgarles herramientas suficientes que les permita continuar y fortalecer su valiosa participación en la protección del medio ambiente.

En la exposición de motivos, los diputados hacen referencia sobre el notable deterioro del medio ambiente y sus recursos naturales, señalando el hecho de que en su mayoría dicha problemática es provocada por la intervención negativa del hombre.

Lamentablemente en la actualidad se sigue observando la indiferencia de quienes aseguran el tema ambiental es un rubro de moda contemporánea, así como el hecho de que la responsabilidad de hacer algo en pro del medio ambiente es una obligación exclusiva de los gobiernos.

Aunque es cierto que el Estado tiene el deber de garantizar la protección del derecho humano a un medio ambiente sano, en donde resulta indispensable trabajar para el reconocimiento e impulso a la participación activa de la sociedad mediante la adopción de hábitos amigables con el medio ambiente.

En nuestro país, el gobierno ha conformado una política ambiental que busca robustecer a las instituciones y autoridades encargadas del cuidado del medio ambiente; así como la inclusión de la necesidad de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, a un ámbito constitucional.

De este modo los diputados proponentes enfatizan su total convencimiento de que educar para proteger el medio ambiente es una de las más grandes inversiones existentes y que por lo tanto es indispensable poner un alto al deterioro ambiental y que no existe mejor vía que la educación para lograr generar consciencia sobre el cuidado del medio ambiente y los graves efectos que genera el no hacerlo.

Por tal motivo es loable percatarse que cada vez se suman más personas a la implementación de tareas que benefician al medio ambiente, su salud y colateralmente impactan de manera positiva en su economía. Son muchos, pero, sobre todo, son muchas las mujeres que se comprometen con la protección ambiental.

Señalan los proponentes que datos del Instituto Nacional de las Mujeres, éstas son factor clave en los procesos que son reconocidos como agentes intermediarios de la relación entre desarrollo sustentable y medio ambiente tales como el crecimiento de la población, la migración, la organización familiar del trabajo, los patrones de producción y de consumo y la desigual distribución del poder económico, político y tecnológico.



DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Desde este enfoque se caracteriza a la mujer no solo como “víctimas” de los cambios ambientales dada la vulnerabilidad diferencial de varones y mujeres a los impactos negativos de estos cambios, sino también como concededoras, usuarias y consumidoras de los recursos naturales, así como sujetos de experiencia y creatividad en el trabajo comunitario, y por lo tanto en su carácter de promoventes de mecanismos que conduzcan a la sustentabilidad.

En este sentido, según una investigación hecha por el *Journal of Consumer Research*,¹ “queda en evidencia que los hombres participan menos en el cuidado al medio ambiente y ello lo atribuyen a las diferencias de personalidad entre los sexos, y a la asociación prevalente entre el comportamiento verde y la femineidad y un estereotipo correspondiente en donde los consumidores verdes son más mujeres”.

El debate sobre mujeres y medio ambiente surge a mediados de la década de los setenta. A partir de ese momento es posible identificar distintas orientaciones conceptuales y metodológicas sobre cómo abordar la interrelación mujeres-género-medio ambiente, que genéricamente se denominan de la siguiente manera:²

- **Ecofeminismo:** Conceptualiza la relación de las mujeres con la naturaleza, planteando la existencia de un fuerte vínculo entre ambas, y defendiendo la recuperación de un “principio femenino” que implica armonía, sostenibilidad y diversidad. Desde esta posición se afirma que todas las mujeres tienen una relación especial con la naturaleza, y se considera a “la mujer” como un concepto y una realidad unitarios, centrados en el hecho de ser madre y cuidadora de vida, sin reconocer la heterogeneidad existente al interior de esta categoría determinada por la pertenencia étnica, la clase social y la edad, entre otros factores. Por otra parte, se establece que sus experiencias ya sean biológicas, determinadas por el cuerpo femenino y sus funciones (embarazo, parto, lactancia, menstruación), o culturales (el cuidado y la crianza de los hijos) le dan a la mujer una “psiquis natural” diferente. A su vez, la cercanía de las mujeres con la naturaleza les proporcionaría a éstas un conocimiento “especial” que les permitiría salvar el planeta, y su “natural” propensión para proteger el ambiente es una extensión de sus roles de cuidado del grupo familiar y de la comunidad.

- **Mujeres y medio ambiente:** Se inserta dentro de la línea de pensamiento y de acción denominada “mujeres en el desarrollo”, que marcó una etapa del pensamiento y de la acción

¹ Journal of Consumer Research. “El estereotipo verde-femenino y su efecto en el consumo sostenible”. Diciembre de 2016. Disponible en:

<https://academic.oup.com/jcr/article-abstract/43/4/567/2630509?redirectedFrom=fulltext>

² Comisión Económica para América Latina y el Caribe. *Género, medio ambiente y sustentabilidad del desarrollo*.

Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5867/1/S9800082_es.pdf



DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

en el campo de los proyectos y programas de desarrollo que, en muchos de los casos, sigue vigente hasta la actualidad, y que se centra en las mujeres y sus necesidades como individuos y grupos. Asimismo, la perspectiva “mujeres y medio ambiente” ha tenido un importante impacto entre las organizaciones no gubernamentales (ONG), y es precisamente en los documentos para el Foro de ONG realizado en Nairobi con motivo de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer de 1985, donde es posible encontrar gran parte de los postulados en la materia.

• **Género, medio ambiente y desarrollo sustentable:** Se relaciona con el enfoque conocido como “género en el desarrollo” que se ha consolidado en la década de los noventa. En éste se sostiene que la discriminación que afecta a las mujeres se expresa principalmente en nuestras sociedades a través de: i) la división por género del trabajo y la consecuente asignación casi exclusiva de la responsabilidad de la crianza de los hijos y del trabajo doméstico a las mujeres; ii) el acceso desigual de varones y mujeres a los recursos productivos y a sus beneficios; iii) las limitaciones a la participación en los procesos de adopción de decisiones y al acceso al poder público en sus diversas expresiones. Desde esta corriente se considera a la construcción de género como uno de los agentes intermediadores de las relaciones entre las mujeres y los varones con el medio ambiente. **Al partir del concepto de género se produce un profundo cambio en la delimitación del objeto, ya no se habla sólo de las mujeres sino de las relaciones sociales que éstas establecen y del sistema de poder en el que están insertas, y se renuncia al esencialismo dominante en las líneas de pensamiento anteriormente presentadas.**

En América Latina se reconoce a las mujeres como “administradoras invisibles” y cotidianas del medio ambiente; en consideración a esto, en algunos casos se ha apelado a su rol como soporte ambiental y educadoras ambientales, en donde se valoran ampliamente todos sus aportes derivados de los roles que desempeñan sin hacer de menos su situación desventajosa consecuencia de la inequidad de género existente.

En nuestro país, existen algunas experiencias con esta orientación como es el programa Financiamiento de Microcréditos para Mujeres Emprendedoras, impulsado por el Gobierno de la Ciudad de México, estrategia diseñada para la creación o consolidación de proyectos de negocio impulsados por mujeres emprendedoras que tengan como propósito el desarrollo de actividades productivas para el autoempleo;³ sin embargo, aún no se cuentan con programas especializados en la protección ambiental dirigidos a las mujeres.

³ Gobierno de la Ciudad de México. *Financiamiento de microcréditos para mujeres emprendedoras*. Disponible en: <https://www.fondeso.cdmx.gob.mx/programas/programa/financiamiento-de-microcreditos-para-mujeres-emprendedoras>.



DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

En virtud de generar mayor interés y compromiso de más personas por los temas ambientales, las mujeres han sido punta de lanza en el combate en contra del deterioro ambiental, por lo cual es importante generar mecanismos que reconozcan e incentiven su participación en esta labor.

En virtud de ello, los diputados proponentes consideran oportuno hacer una modificación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en donde si bien ya contempla el otorgamiento de estímulos económicos para actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. El propósito es incluir expresamente a las mujeres como beneficiarias de estos estímulos, pues no resulta suficiente el reconocer su esfuerzo a lo largo de la historia, sino que también resulta necesario e indispensable otorgarles herramientas que les permita continuar y fortalecer su participación en la protección del medio ambiente.

Una vez que las diputadas y los diputados expusieron la motivación antes presentada, pone a la consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Decreto por el que se reforma el artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Único. Se reforma la fracción VII del artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 22 Bis. Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:

I. a VI. (...)

VII. En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, **con especial atención a las impulsadas y ejecutadas por mujeres.**

Transitorios:

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Una vez planteados los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa en comento, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen con base en las siguientes:



DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La propuesta en estudio propone una adición a la fracción VII del artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). En la actualidad, la fracción VII describe una de las actividades considerada como prioritaria para efectos del otorgamiento de estímulos económicos, siendo estas las actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la propuesta mencionada propone que los estímulos a estas actividades *se otorguen con especial atención en aquellas actividades impulsadas y ejecutadas por mujeres*. Lo anterior, afirman los proponentes, en virtud de que son las mujeres quienes trabajan muchas de las veces directamente con la naturaleza, y se valen del conocimiento tradicional para seguir preservando importantes especies de flora, pues viven de diversos recursos naturales de su alrededor, por lo que de esta manera es que buscan la forma de conservarlo.

SEGUNDA. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Sección III, denominada *Instrumentos Económicos* (artículos 21 a 22 Bis), establece que la Federación y las entidades federativas, desde su ámbito de competencia, pueden diseñar y aplicar instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. La Ley considera tres tipos de instrumentos económicos:

Instrumentos de carácter fiscal: Son los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental.

En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.
Instrumentos financieros: Son los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Instrumentos de mercado: Son las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental.

El artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, objeto del presente dictamen, describe y enumera las actividades que se consideran prioritarias para



DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

los efectos del otorgamiento de los estímulos que se establecen de conformidad con la Ley de Ingresos de la Federación, a saber:

- I. La investigación científica y tecnológica, la incorporación, la innovación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objetivo evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía;*
- II. La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y de utilización de fuentes de energía menos contaminantes;*
- III. El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua;*
- IV. La ubicación y reubicación de instalaciones industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientalmente adecuadas;*
- V. El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas;*
- VI. Los procesos, productos y servicios que, conforme a la normatividad aplicable, hayan sido certificados ambientalmente; y*
- VI. En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.*

La propuesta de los diputados promoventes ésta dirigida al apoyo de las actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, para que ahora estén enfocadas **“con especial atención a las impulsadas y ejecutadas por mujeres”**. Logrando así una mayor y mejor contribución al trabajo de género y cambio climático, así como por la preservación del medio ambiente.

La gravedad del deterioro ambiental y las consecuencias del cambio climático, cada vez más severas y en aumento hacen imperiosa la necesidad de reforzar los esfuerzos de la sociedad por revertir estas tendencias.

En este sentido las mujeres trabajan ahora, largas jornadas por las sequías, inundaciones y demás problemas del suelo, cada vez más, las actividades de preservación por parte de las mujeres son más exitosas, pero, también se ven amenazadas por los impactos del cambio climático, como son los daños a la salud de los niños, mujeres, y de cualquier organismo vivo, así que la propuesta de los diputados promoventes es considerada por esta Comisión dictaminadora como procedente, ya que efectivamente las mujeres necesitan apoyos de diferente naturaleza para seguir combatiendo los efectos de los desastres naturales, así como la mitigación de los efectos del cambio climático y volverse más resilientes.



DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

TERCERA. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, ONUAA (FAO)⁴, dentro de las actividades que realizan las mujeres están la de la maternidad, el cuidado de los niños y el manejo de la casa. Otras actividades relacionadas con el cuidado del medio ambiente son en los entornos rurales; la producción de alimentos, mediante la agricultura de subsistencia y la cría de ganado cerca del hogar, a diferencia del hombre que tiene que trabajar la producción masiva a gran distancia del hogar. Por ello, “las mujeres hacen contribuciones fundamentales a la economía rural de todas las regiones de los países en vías de desarrollo como agriculturas, labradoras y empresarias”.

Todos dependemos de los recursos naturales, y estos en la mayoría de las veces se producen por la actividad del hombre y de la mujer, su buena gestión permite un medio ambiente intacto y sano, pero, el cambio climático es una amenaza para estos factores de producción, ya que las reacciones del cambio climático amenazan con grandes impactos a los alimentos, al agua y a otros recursos naturales relevantes para la sobrevivencia de cualquier organismo en la Tierra.⁵

Las mujeres y los hombres enfrentan también los peligros derivados del cambio climático en relación con su seguridad y su salud, ya que algunos escenarios del cambio climático son las inundaciones, olas de calor, sequías que pueden conducir al incremento de la morbilidad y la mortalidad, la Organización Mundial de la Salud (OMS) realizó 141 análisis en 141 países sobre los efectos de los desastres naturales, y en promedio los desastres naturales matan más a más mujeres que a hombres, o matan a las mujeres a una edad más temprana que a los hombres. Las mujeres son más vulnerables a los desastres naturales por sus roles y responsabilidades socialmente construidos.⁶

Un ejemplo sencillo de la vulnerabilidad de la mujer frente al cambio climático, es la escasez de agua, ya que puede provocar enfermedades graves a la salud como la desnutrición, deshidratación, infecciones estomacales, etc., viéndose aún más vulnerables las mujeres embarazadas y las niñas⁷. Como las mujeres dependen de los recursos naturales, muestran una gran responsabilidad en relación con ellos. La protección de la biodiversidad como del medio ambiente es una parte importante en el comportamiento femenino.⁸

⁴ FRIEDRICH P. EBERT STIFTUNG, PROYECTO REGIONAL DE ENERGÍA Y CLIMA, *El cambio climático desde una perspectiva de género*, abril 2012, p. 9, <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/09023.pdf>

⁵ *Ibidem*, p. 10.

⁶ *Ibidem*, p. 11.

⁷ *Ibidem*, p. 12.

⁸ *Ibidem*.



DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Por esta razón del cuidado y necesidad de los recursos naturales para las mujeres, contribuyen así menos al cambio climático y a la mitigación de los impactos que producen menores emisiones, y aplican medidas especiales de protección.⁹

CUARTA. Con la publicación del libro de Ester Boserup, *El papel de las mujeres en el desarrollo económico (Women's Roles in Economic Development)*, las estudiosas del campo han comenzado a conceptualizar y visibilizar el trabajo de las mujeres campesinas de todo el mundo. Tres décadas de estudios, intervenciones y elaboración de política pública nos han llevado a la reformulación de conceptos tales como unidad o grupo doméstico, comunidad, trabajo, división del trabajo y sistemas agrícolas. Estos esfuerzos nos han permitido darnos cuenta de que es necesario incluir a las mujeres en los programas de desarrollo si queremos ver resultados a largo plazo en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas. En los años ochenta las mujeres fueron consideradas por organismos internacionales como "agentes y beneficiarias en todos los sectores y a todos los niveles del proceso de desarrollo". Según la ONU, uno de los retos más apremiantes para la comunidad internacional de los años noventa fue traducir el conocimiento existente sobre los problemas de las mujeres en prioridades del desarrollo, ya que la equidad de género va de la mano con el progreso social.¹⁰

Por su parte, las iniciativas en torno al tema de mujeres y medio ambiente también tienen tres décadas de historia. En los años setenta se pensaba que las mujeres rurales del sur eran las principales culpables del deterioro ambiental debido al papel que juegan en la recolección de leña y el aprovisionamiento de agua¹¹. Para finales de esa década se comienza a recolectar información más detallada sobre la relación que establecen las mujeres con los recursos naturales para proveer a familias y comunidades, por lo que se empieza a reconocer el tiempo que pasan cubriendo necesidades básicas¹².

Las mujeres pasan a ser vistas entonces como víctimas y ya no como responsables del deterioro ambiental, "pagando el costo de la contaminación y de la deforestación y cargando con la responsabilidad de sobrevivir crisis como sequías"¹³. En 1984 el tema de mujeres y medio ambiente se integra a la agenda de la ONU, cuando el Programa de Medio Ambiente de dicho

⁹ *Ibidem.* p. 13.

¹⁰ Kabeer, Naila, 1995. *Reversed Realities. Gender Hierarchies in Development Thought.* London: Verso.

¹¹ Braidotti, Rosi, 1994. *Women, the Environment and Sustainable Development: Towards a Theoretical Synthesis.* London & New York: Zed Books.

¹² Rodda, Annabel, 1993. *Women and the Environment.* Londres: Zed Books.

¹³ Leach, Melissa, Susan Joekes y Cathy Green, 1995. "Editorial: Gender Relations and Environmental Change", en *IDS Bulletin* Vol. 26 No. 1.



DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

organismo impulsa una iniciativa para fortalecer la participación de las mujeres en el manejo de recursos naturales¹⁴.

Asimismo, tanto en la Cumbre de la Tierra (Río de Janeiro, 1992) como en la Conferencia Internacional de Mujeres (Beijing, 1995) se hacen referencias explícitas a la necesidad de diseñar programas de desarrollo sustentable con equidad de género, que conduzcan a un mayor acceso y control de los recursos por parte de las mujeres.¹⁵

La creciente visibilidad del tema de mujeres y medio ambiente en la agenda internacional ha ido de la mano con la elaboración de diversas estrategias conceptuales, las cuales nos han ayudado a entender la compleja relación entre género y manejo de recursos naturales. En la literatura se transita a lo que denominan la etapa post-victimológica, en la cual las mujeres dejan de ser vistas como destructoras de la naturaleza o víctimas de la destrucción ambiental, para ser ubicadas en los muy diversos contextos en los que hacen uso de recursos naturales. Estos estudios de caso van conformando la corriente llamada Género y Medio Ambiente (GMA), la cual parte de considerar las relaciones sociales que establecen las mujeres en los sistemas de poder en los que están insertas. Se les deja de ver en forma homogénea y se reconoce que no todas experimentan la degradación ambiental en la misma forma, ya que factores como clase social, etnia, raza, edad, entre otros, influyen en sus condiciones de vida. Asimismo, la corriente de GMA reconoce que tanto las mujeres como los hombres son capaces de cuidar el ambiente, por lo que ambos deben contribuir en la elaboración de diagnósticos y planes de acción.¹⁶

Las formas más comunes de responsabilidades son dos:

- 1) La responsabilidad de procurar productos para el hogar, como lo son leña, agua, hierbas medicinales y comestibles.
- 2) La responsabilidad de manejo de determinados recursos, por ejemplo, la protección de fuentes de agua o el mantenimiento de bosques. Las mujeres suelen procurar productos como la leña y el agua, pero esto no quiere decir que tengan control sobre áreas de "uso común" de bosques o fuentes de agua. En propiedades de uso "común", las mujeres más pobres recogen agua, leña y forraje, pero los hombres tienen derechos de pastoreo, caza y acceso a la madera.

¹⁴ Braidotti, Rosi, 1994. *Women, the Environment and Sustainable Development: Towards a Theoretical Synthesis*. London & New York: Zed Books.

¹⁵ Salazar Ramírez, Hilda, 1999. "Mujer, medio ambiente: acuerdos internacionales", en Verónica Vázquez (coord.), *Género, sustentabilidad y cambio social en el México rural*. México: Colegio de Posgraduados.

¹⁶ Rico, María Nieves, 1997. "Género, medio ambiente y sustentabilidad del desarrollo". Ponencia presentada en la Séptima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe. Santiago de Chile, 19 al 21 de noviembre de 1997.



DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

para la construcción. Niños y niñas recolectan alimentos cuando no hay hambruna, y las mujeres cuando sí la hay.

El reconocimiento de las mujeres como actrices ambientales o “grupos de interés” muestra la importancia de que “se sienten en la mesa de negociación” en proyectos de manejo comunitario de recursos. En este sentido la ecología política de género se centra en el análisis de las relaciones de género, incluyendo los roles, las ciencias y los derechos y responsabilidades de mujeres y hombres de distinta clase social, afiliación étnica y edad.

QUINTA. Este importante reconocimiento hacia las mujeres, sobre su papel en la preservación de la biodiversidad, fue reconocido a nivel internacional en el 2001, en la Séptima Conferencia de las Partes (COP) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC); por ello, a partir de esta Convención se llamó a mejorar la participación de las mujeres en la representación de las partes en organismos establecidos bajo la CMNUCC y del Protocolo de Kyoto y en el 2011 se comenzó a permitir que las mujeres y los grupos de género hagan intervenciones en las negociaciones oficiales¹⁷.

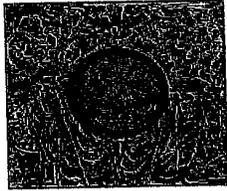
Las políticas internacionales sobre cambio climático han desarrollado instrumentos como el Plan de Acción de Bali (AMNA), utilizado por primera vez en la Acción de Mitigación Nacional Apropiada, esta acción es un conjunto de políticas y acciones que emprenden los países como parte de su compromiso de reducir emisiones. Otro instrumento es el Programa de Adaptación Nacional de Acción (PANA) con este documento se identifican las necesidades más urgentes para la adaptación al cambio climático, pretendiendo atraer a los donantes para apoyar acciones sobre asuntos urgentes. Con respecto a la integración de género en el cambio climático a nivel nacional, es difícil debido que los compromisos internacionales con respecto a la igualdad de género a menudo no son tomados en cuenta en la planificación de las medidas para la adaptación o la mitigación¹⁸.

Un mecanismo de financiamiento es el Protocolo de Kyoto, que permite a los países industrializados cumplir con sus objetivos de reducción de emisiones mediante la financiación de las emisiones de gases de efecto invernadero en los países en desarrollo. Los países industrializados se benefician compensando sus propias emisiones con actividades en los países en desarrollo. Sin embargo, no todos los objetivos se han cumplido o alcanzado, ya que los proyectos no son difundidos en todas las regiones de los países en desarrollo y con frecuencia no llegan a la gente¹⁹.

¹⁷Ibidem, pp. 15 y 16.

¹⁸ Ibidem., p. 17.

¹⁹ Ibidem., pp. 17 y 18.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

以國以野以和以善以平以公以廉以勤以儉以廉以勤以儉

DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

En la COP 16 se estableció el Fondo Verde para el Clima, con este fondo se logró que los países desarrollados proporcionen 100 millones de dólares anuales hasta el 2020, para proyectos de mitigación del cambio climático a países en vías de desarrollo.

SEXTA. En el ámbito nacional, la preocupación por avanzar en el logro de la igualdad de género y atención a pueblos y comunidades indígenas en la política ambiental, data desde los últimos años de la década de los 90 y ha tenido como objetivo institucionalizar la perspectiva de género y de etnia en todos sus programas, proyectos y acciones para asegurar la transversalidad de la misma en el marco de sus atribuciones; a fin de garantizar el adelanto de las mujeres y el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, en cada uno de los ámbitos y retos de la agenda ambiental. Al respecto, cabe destacar que:

En 1998 el grupo sobre Género y Medio Ambiente, integrado por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la Comisión Nacional de la Mujer y la Red Mujer y Medio Ambiente, impulsó un Plan de Acción para incorporar la perspectiva de género en el ámbito interno y en las políticas públicas ambientales de la Secretaría.

En 2000, el tema de Mujer y Medio Ambiente quedó incluido en el Programa Nacional de la Mujer, como una política pública orientada a promover la equidad entre hombres y mujeres en todos los programas gubernamentales, con el fin de reconocer, valorar, incorporar y fomentar el respeto de los derechos de las mujeres en el acceso, conservación, aprovechamiento y beneficios de los recursos naturales y del medio ambiente.

En el año 2002 se formularon los siguientes Programas: "Equidad de Género, Medio Ambiente y Sustentabilidad" 2002-2006 (Progemas) y "Para los Pueblos Indígenas" 2002-2006, con el propósito de "incorporar la perspectiva de género y de etnia en la política ambiental, con el fin de ampliar y consolidar los mecanismos de participación social para promover la equidad entre las mujeres y los hombres, respecto al acceso, uso, manejo, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales"²⁰; así como "mejorar la calidad de vida de los pueblos indígenas, a través del manejo y aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales y la conservación de la biodiversidad existente en sus territorios, revalorando sus conocimientos y respetando y protegiendo su propiedad intelectual", respectivamente.²¹

²⁰ México, Gobierno. Federal. 2008. Programa "Hacia la Igualdad de Género y la Sustentabilidad Ambiental" 2007 – 2012. México: SEMARNAT, pág. 11 (resumen).

²¹ Programa Especial para los Pueblos Indígenas, 2002. México: SEMARNAT, pág. 4 (resumen).



DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

En 2007 se integraron los Programas "*Hacia la igualdad de género y la sustentabilidad ambiental*" 2007-2012 (PROIGESAM) y, el Programa "*De los Pueblos Indígenas y el Medio Ambiente*" 2007-2012, (PIMA) con los objetivos generales siguientes:

- "Institucionalizar la perspectiva de género en las políticas públicas de la Semarnat y de sus órganos sectorizados, y asegurar la transversalidad de la misma en el marco de sus atribuciones; a fin de garantizar el adelanto de las mujeres y la igualdad de género en cada uno de los ámbitos y retos de la agenda ambiental, tales como la protección del medio ambiente, la mitigación del cambio climático, la reforestación de bosques y selvas, la conservación y uso del agua y del suelo, la preservación de la biodiversidad, el ordenamiento ecológico y la gestión ambiental, entre otros".²²

"Asegurar que al interior del Sector Medio Ambiente se instrumente y difunda una atención diferenciada a los pueblos y organizaciones indígenas, mediante mecanismos que garanticen a los pueblos originarios la igualdad en el acceso y control de los recursos, reparto justo de los beneficios así como el respeto a los sistemas normativos consuetudinarios relacionados con el uso, manejo sustentable de los recursos naturales y los conocimientos tradicionales asociados"

En el marco de ejecución de estos programas, se otorgaron recursos específicos a diversos grupos de mujeres y población indígena, para el cuidado y conservación de los recursos naturales; así como para impulsar su participación en el acceso, uso, aprovechamiento y control de los recursos naturales; y en procesos de gestión ambiental y toma de decisiones, asociado al manejo de los recursos hídricos, forestales, de la biodiversidad y en materia de gestión de riesgos y cambio climático.

Particularmente y como una acción afirmativa, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con presupuestos asignados a los Programas de "Equidad de Género, Medio Ambiente y Sustentabilidad", 2002-2006; "Hacia la igualdad de Género y la Sustentabilidad Ambiental" 2007-2012 y "De los Pueblos Indígenas y el Medio Ambiente", 2007-2012, ha otorgado subsidios para capacitación e inversión a la población referida y, en años recientes, a organizaciones de la sociedad civil, para desarrollar proyectos sustentables con perspectiva de género y de etnia.

Durante el periodo 2007-2012, la política de igualdad en el sector ambiental tuvo como objetivo institucionalizar la perspectiva de género en las políticas públicas de la Semarnat y de sus órganos sectorizados, así como asegurar la transversalidad de la misma en el marco de sus atribuciones; a fin de garantizar el adelanto de las mujeres, la igualdad de género y el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, en cada uno de los ámbitos y retos de la agenda

²² *Ibíd.*, pág. 34.



DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

ambiental, tales como la protección del medio ambiente, la mitigación del cambio climático, la reforestación de bosques y selvas, la conservación y uso del agua y del suelo, la preservación de la biodiversidad, el ordenamiento ecológico y la gestión ambiental, entre otros.

Algunas de las líneas estratégicas de esta política se orientaron a planear acciones afirmativas que compensen y aceleren la igualdad de oportunidades para disminuir la brecha de género y de etnia en el sector ambiental; a promover el fortalecimiento de capacidades de las mujeres y de la población indígena, para la gestión ambiental e impulsar su participación en la toma de decisiones, para lo cual se definieron líneas de acción específicas como apoyar a través de subsidios, el desarrollo de proyectos que impliquen conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como apoyar a grupos de mujeres y pueblos indígenas en sus iniciativas para fortalecer y formar capacidades y habilidades técnicas para la organización y la gestión, encaminadas a transformar su condición socioeconómica y su posición de género.

En este sentido, durante el periodo, se emitieron los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a grupos de mujeres y a pueblos y comunidades indígenas para el desarrollo de proyectos de capacitación e inversión que dieran cuenta del objetivo y las líneas de acción planteadas. La razón fundamental fue iniciar, fortalecer o consolidar procesos de integración y organización; así como de desarrollar habilidades técnicas y de gestión, a través del apoyo a acciones de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que contribuyan a mejorar su situación económica y posición social, independientemente de su estado civil, edad, creencia religiosa o pueblo indígena al que pertenezcan.

Se contó con recursos para operar, mismos que a partir de 2008, fueron etiquetados por la Cámara de Diputados para promover la igualdad y el adelanto de las mujeres en la política ambiental.²³

SÉPTIMA. En México, las regiones y microrregiones de alta y muy alta marginalidad, por las condiciones socioeconómicas de la población, llevan a cabo prácticas que propician constantes y fuertes presiones sobre el medio ambiente y los recursos naturales, lo que amenaza las actividades productivas y otros medios de subsistencia tradicionales de la economía indígena y grupos de mujeres, se vulnera el espacio físico sobre el que se ha sustentado y reproducido la vida cotidiana y la identidad cultural de las comunidades, al mismo tiempo se alteran sus saberes y relaciones con su entorno natural y se lesiona su identidad cultural y de género.

²³ Diagnóstico: Programa hacia la igualdad y la sustentabilidad ambiental:

https://www.coneval.org.mx/Informes/Evaluacion/Diagnostico/Diagnostico_2014/Diagnostico_2014_SEMARNAT_U022.pdf



DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Las múltiples y valiosas aportaciones y saberes de las mujeres y de los pueblos y comunidades indígenas al conocimiento, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, contrastan con las escasas y débiles oportunidades que tienen para acceder y tomar decisiones sobre estos recursos y al financiamiento, información y tecnología para su mejor aprovechamiento que les permitan afrontar dignamente la responsabilidad social de sostener a sus familias y comunidades, y de avanzar en los retos del desarrollo sustentable.

Los hombres y mujeres se relacionan con el ambiente y los recursos naturales de acuerdo con su rol de género, siendo generalmente las mujeres las responsables de proveer agua, combustible, alimentos y medicina para el bienestar de los integrantes de la familia, su cercanía con los recursos naturales y su aprovechamiento, ha contribuido a fortalecer su preocupación por la conservación de los ecosistemas.

La persistencia de patrones de producción y consumo no sustentables, la migración y la feminización de la agricultura y de las jefaturas de hogar, han aumentado y diversificado las responsabilidades ambientales, sociales y económicas de las mujeres; las cuales han incrementado sus tareas y jornadas de trabajo –doméstico, productivo y comunitario- en circunstancias que obstaculizan la eficiencia económica y sostenibilidad ambiental, sin que hayan obtenido, en la misma proporción, el respaldo social, político, económico y legal para garantizar su justo acceso a los recursos naturales.

En este sentido, es de suma importancia fortalecer la participación de las mujeres y de las comunidades y pueblos indígenas como promotores imprescindibles del desarrollo sustentable, mediante el acceso, uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la flora y fauna, recursos hídricos, suelos y recursos forestales, y en el manejo de áreas naturales protegidas (federales, estatales y comunitarias) y zonas de restauración donde habitan.

Estos mismos derechos son extensivos para las mujeres y, la transversalidad de la perspectiva de género, es el mecanismo que ayuda a identificar y comprender las desigualdades y a definir acciones que hagan valer sus derechos, en el caso de la política ambiental, a garantizar su derecho a un ambiente sano, su derecho al acceso al agua, a los beneficios del manejo del bosque, a la participación, al acceso a la información, entre otros.

Por consiguiente, queda un largo camino por recorrer para generar una cultura de equidad e igualdad en donde estos grupos de población vean mejoras en su vida y comunidad.



DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Con la finalidad de mejorar estas condiciones, también se solicitaron recomendaciones respecto de los criterios de política y estrategias que tendría que contener una política en materia de igualdad de género y sustentabilidad ambiental.

En este sentido el firme objetivo que se tiene es el de garantizar el adelanto de las mujeres, la igualdad y el desarrollo, en el acceso, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y, en el disfrute de los beneficios que se producen en este proceso; así como la toma de decisiones y el desarrollo de habilidades para la gestión de sus proyectos.

El otorgamiento de subsidios, como acción afirmativa, busca generar las condiciones, para que mujeres y población indígena interesadas en el cuidado y conservación de los recursos naturales, conozcan y hagan valer sus derechos humanos y ambientales y desarrollen habilidades para la gestión de sus proyectos; tengan una mayor participación en la toma de decisiones de los mismos y exista un reconocimiento tanto familiar como comunitario que las y los respalde y mejore su calidad de vida y la de sus familias.

Para que las causas y los efectos del problema en cuestión se atiendan, es necesario desarrollar el árbol de objetivos considerando las necesidades prácticas e intereses estratégicos de las mujeres²⁴, y de las comunidades y pueblos indígenas, respecto del uso, manejo y conservación de los recursos naturales. Es decir, considerar su condición y posición, en donde la primera se refiere a las condiciones materiales en que viven las personas y que se expresan en el nivel de satisfacción de las necesidades prácticas e inmediatas para su supervivencia, como abrigo, alimentación, agua, casa, entre otros; mientras que la posición, se refiere a la ubicación de las mujeres en la estructura de poder que prevalece en una sociedad.

Es insuficiente la información en materia de medio ambiente, género y etnia, son pocos los programas del sector ambiental que incorporan la perspectiva de género y la atención diferenciada a pueblos indígenas, como una metodología de análisis. El avance más significativo es la desagregación de información por sexo y etnia, lo cual permite identificar en dónde y cómo participan los hombres y las mujeres, respecto del cuidado y conservación de los recursos naturales.

²⁴ *Necesidades prácticas de género:* Son las necesidades de las mujeres que derivan de sus roles estereotipados, de responsabilidades, cargas y obligaciones asignadas socialmente, destinadas a la familia inmediata y a la comunidad local.

Intereses estratégicos: Se formulan a partir del análisis de la subordinación de las mujeres en relación a los hombres, de donde se deriva la identificación de los intereses estratégicos de género para lograr una organización más igualitaria y satisfactoria de la sociedad, alternativa a la cual, en términos de su estructura y de la naturaleza de las relaciones entre hombres y mujeres.



DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

En lo correspondiente al tema de género se concibe como una acción afirmativa el otorgamiento de subsidios, determinada ésta como un conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres para lograr la igualdad efectiva y corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios en una sociedad determinada (Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2009).

En este sentido, se vinculan el contexto actual y los retos acerca de la condición de las mujeres y de pueblos indígenas para acceder al uso, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que forman parte del diagnóstico que el Estado Mexicano presenta en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018,²⁵ del cual se destacan las principales estadísticas en el ámbito nacional que de alguna manera hacen evidente la falta de oportunidades para las mujeres o que muestran las brechas y barreras que impiden el logro de la igualdad sustantiva y la plena inclusión de las mujeres para avanzar realmente hacia un desarrollo humano sustentable.²⁶

OCTAVA. Para esta Comisión, es importante destacar el gran ejemplo sobre la participación de la mujer mexicana, sobre el cuidado del medio ambiente, el caso de María Isabel "Pati" Ruiz Corzo, una mujer espectacular, que con su música luchó contra la pobreza y el deterioro ambiental.

"Pati" creó un movimiento de conservación civil para agricultores en el centro de México, en la "Sierra Gorda", este proyecto lo comenzó con su esposo y amigos, con el fin de que las comunidades se dieran cuenta de la importancia de la protección ambiental, así que fomentó la eliminación de la basura y el reciclaje de plástico, papel en las comunidades.²⁷

Dentro de sus grandes actividades está la construcción e instalación de 480 hornos de cocina que consumen menos leña. Asimismo, construyeron más de 11.000 letrinas compostadoras inodoras para reducir la contaminación del agua.²⁸

²⁵ México, SHCP. Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018. Publicado en el DOF el viernes 13 de agosto de 2013, Sexta Sección, págs. 5-13.

²⁶ DIAGNÓSTICO: PROGRAMA HACIA LA IGUALDAD Y LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL https://www.coneval.org.mx/Informes/Evaluacion/Diagnostico/Diagnostico_2014/Diagnostico_2014_SEMARNAT_U022.pdf

²⁷ Comisión Interamericana de Mujeres, *Género y Cambio Climático*, Santiago de Chile, Chile, noviembre 2008, p. 25, <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/09023.pdf>

²⁸ Idem.



DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Para el cuidado y preservación del suelo trabajo con fertilizantes orgánicos para la jardinería, y uno de sus proyectos más grandes fue la reforestación en “Sierra Gorda”, donde ella y su asociación plantaron más de 4 millones de árboles en 5 años.²⁹

Cabe destacar que su asociación dirigió los programas de desarrollo comunitario a cargo, de mujeres que están a cargo de familias empobrecidas.³⁰

Esta dictaminadora quiere destacar la actividad más creativa de “Pati”, ella se iba a las escuelas de la región con su acordeón para enseñarle, a los niños con sus canciones sobre la naturaleza.³¹

Todo esto sucedió, porque en las montañas de México, el agua de la superficie se empezó a contaminar, debido a la gran carencia de las autoridades sobre la gestión integral de los residuos sólidos, y la deforestación, siendo esta rápida, debido a que los árboles son el único combustible para cocinar y para usarlos como calefacción, ya que se cortan aproximadamente 6.000 hectáreas de bosque al año.³²

Como todo, al comienzo de estas importantes actividades, el gobierno ignoró los temas regionales, y no aportó al financiamiento y el apoyo para la protección forestal. Si no, hasta 1997 el movimiento social de “Pati” persuadió al gobierno para que creara la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, siendo “Pati” la Directora, fue así como detuvo a los leñadores corruptos y obligó a los políticos a presentar atención al medio ambiente.³³

NOVENA. Existe la posibilidad de ejecutar políticas públicas en favor de las mujeres, para promover aumentos en las participaciones políticas de ellas, por medio de *acciones afirmativas*, incluyendo cuotas de igualdad de género, situación que, para el tema en cuestión, resultaría indispensable realizar.

La *discriminación positiva* o *acción afirmativa* es el término que se da a una acción que, a diferencia de la discriminación negativa (o simplemente discriminación), pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes. Con el

²⁹ Ídem.

³⁰ Ídem.

³¹ Ídem.

³² Ídem.

³³ Ídem.



DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

objeto de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.

María Sofía Sagües señala que:

“Las Acciones Afirmativas también denominada discriminación inversa, implica la utilización de protección especial sobre determinados sectores sociales históricamente discriminados, en miras a procurar una solución transitoria que permita garantizar la igualdad de oportunidades”³⁴

Anna M. Fernández Poncela explica que las acciones afirmativas:

“Pueden definirse como aquellas acciones cuyo objetivo es borrar o hacer desaparecer la discriminación existente en la actualidad o en el momento de su aplicación, corregir la pasada y evitar la futura, además de crear oportunidades para los sectores subordinados. Se trata de políticas concretas que sirven al objetivo más amplio de igualdad de oportunidades. Y son necesarias para vencer las resistencias al cambio, las dificultades, obstáculos y limitaciones que se levantan por doquier sembradas a diestra y siniestra en el largo y difícil camino hacia una igualdad de oportunidad verdadera”.³⁵

Finalmente, esta Comisión reconoce y apoya el trabajo de las mujeres para combatir el cambio climático y mitigar sus efectos; así como el deterioro del medio ambiente con su trabajo cotidiano de cada día, y con las bases para mantener su hogar en un ambiente confort.

*Las voces de las mujeres están en gran medida ausentes de las discusiones y negociaciones de las políticas sobre el calentamiento global, ya que sólo un pequeño número de ellas están involucradas en las políticas y planes de adaptación y mitigación. Ya sea en economías desarrolladas o en desarrollo, las experiencias, creatividad y liderazgo de las mujeres deben ser parte de la solución.
Wangari Maathai, Premio Nobel de la Paz.³⁶*

DÉCIMA. Los integrantes de esta dictaminadora consideran que el objetivo que persigue la iniciativa es digno de incorporar a la Ley que se reforma. Sin embargo, no es procedente en los términos propuestos; por lo que es necesario hacer dos cambios: en primer lugar, para que la disposición reformada sea el contenido del artículo 21, no el 22 Bis, y, en segundo, para sustituir

³⁴ Instituto Iberoamericano del Derecho Procesal Constitucional, Revista Iberoamericana del Derecho Procesal Constitucional, Las acciones afirmativas en los recientes pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos. Implicancias del dato sociológico en el análisis jurisprudencial. Porrúa, 2004, pág.212

³⁵ Publicación Feminista Mensual, FEM, Las acciones afirmativas en la política, año 21, No. 169, abril 1997, Pág. 6

³⁶ *Ibidem.* P. 1.



DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

la expresión “con especial atención a las impulsadas y ejecutadas por mujeres”, por “con perspectiva de género”.

De esta forma, el artículo 21 señalado quedaría en los siguientes términos:

ARTÍCULO 21.- La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:

I. a III...

*IV.- Promover una mayor equidad social, **con perspectiva de género**, en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental, y*

V...

En relación con la decisión de cambiar la reforma del artículo 22 Bis por el artículo 21, es necesario hacer la siguiente reflexión. La iniciativa que aquí se dictamina menciona en su Exposición de Motivos como ejemplo del tipo de estímulos para promover ciertas actividades, el programa *Financiamiento de microcréditos para mujeres emprendedoras*, el cual está dirigido a un grupo social determinado: mujeres emprendedoras.

Al respecto, los recursos canalizados por un programa como el señalado no se pueden considerar como estímulo fiscal. **El estímulo fiscal opera como un crédito fiscal** otorgado a un contribuyente que cumple con los requisitos que una ley exige en una hipótesis normativa; es decir, si una persona no es contribuyente, no podrá acceder a un estímulo fiscal. Al efecto, puede consultarse en la Ley del Impuesto sobre la Renta las disposiciones en materia de estímulos fiscales en materia de energías renovables, automóviles eléctricos, etcétera.

En todo caso, tendría que hablarse de subsidios, a través de un programa, con ciertas reglas de operación, que definen, en primer lugar, un grupo social objetivo.

Por otra parte, el artículo 21 reconoce la necesidad de equilibrar, mediante la aplicación de instrumentos económicos en general, el logro de los objetivos de la política ambiental, lo cual, finalmente, es el propósito de la iniciativa en cuestión; es decir, reconocer que el principal costo del deterioro ambiental recae sobre las mujeres y es esta una cuestión que la política ambiental debe considerar.

Por ello, se propone incorporar la expresión **con perspectiva de género**, en lugar de la adición propuesta originalmente en la iniciativa.



DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

De esta forma, se considera, se cumple el objetivo de reconocer la diferencia entre hombres y mujeres respecto de la carga de los costos del deterioro ambiental y las posibilidades de incidir en la conservación de los recursos naturales.

Las diferencias que deben asumirse no son las naturales o biológicas entre mujeres y hombres, sino las originadas en el ámbito social, como las que determinan la afectación de las consecuencias del cambio climático.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres define en su artículo 5 la perspectiva de género como el *"Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género"*.

Aunque la iniciativa no lo expone expresamente, el objetivo de la reforma en cuestión es dual. En primer lugar, como dicen los propios promoventes: "resulta necesario (crear) herramientas suficientes que les permita continuar y fortalecer su valiosa participación en la protección de nuestro medio ambiente". Se debe avanzar en este terreno, ya que en nuestro país como en muchas partes del globo la protección del ambiente es un asunto secundario, sino es que superfluo, muchas veces se le considera un estorbo para la actividad económica, por lo que el deterioro ambiental continúa.

En segundo lugar, el propósito es avanzar en la creación de las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, como lo señala la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Es importante entender la diferenciación en materia de género, en cuanto al manejo de los recursos naturales, la responsabilidad de la degradación del medio ambiente y la participación en la toma de decisiones al respecto.³⁷

³⁷ "El impacto de la degradación del medio ambiente sobre la calidad de vida y la carga de trabajo es diferente para la mujer y el hombre. Las mujeres son las primeras afectadas por el agotamiento de los recursos naturales. En las áreas rurales de un gran número de países en desarrollo, las mujeres son las responsables del uso y manejo cotidiano de esos recursos, ya que se hacen cargo de satisfacer las necesidades de su familia mediante la producción de alimentos, la recolección de productos silvestres, el acarreo del agua y la recolección de leña. La vasta y creciente deforestación sumada al agotamiento de las fuentes de agua obligan a las mujeres a recorrer cada vez distancias más largas. Ello les exige dedicar más tiempo y consumir más energía para obtener estos recursos tan necesarios, aumentando la carga de trabajo y reduciendo el tiempo disponible". Véase: Censos



DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

La reforma como está planteada originalmente muestra una acción insuficientemente sustentada³⁸. En cambio, ya que la intención original se diluye, dando lugar a la interpretación que el otorgamiento de los estímulos fiscales excluye la participación de varones en los objetivos de la política pública, cuando el objetivo debe ser buscar la igualdad entre hombres y mujeres.

Lo que es cierto, es que "el deterioro del medio ambiente causado por el mal manejo de desechos y productos contaminantes puede ejercer un impacto desproporcionado sobre la salud de la mujer, quien parece ser más vulnerable, por ejemplo, a los efectos tóxicos de determinadas sustancias químicas".

UNDÉCIMA. Durante la reunión de esta dictaminadora donde se presentó para su discusión y aprobación el presente dictamen, la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro presentó una propuesta para modificar el proyecto de decreto ahí contenido. La propuesta consistió en la inclusión del concepto de interculturalidad de forma complementaria al concepto de género, propuesta que fue aceptada por los diputados presentes.

De este modo, la fracción IV del artículo 21 quedaría como sigue:

ARTÍCULO 21.- *La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:*

I. a III ...

IV.- *Promover una mayor equidad social, con perspectiva intercultural y de género, en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental, y*

V...

Agropecuarios y Género - Conceptos y Metodología, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, julio de 1998, en <http://www.fao.org/3/x2919s/x2919s00.htm#Contents>

³⁸ "Tanto mujeres como hombres sobre-explotan los recursos naturales en su lucha por sobrevivir causando el desgaste de los suelos, la destrucción de la fauna, la flora y de los recursos marinos; la disminución en la calidad del agua etc...", Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, idem, s.p.



DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

En la consideración Décima se expusieron las razones por las cuales se estimó que el concepto de perspectiva de género es más adecuado para el cumplimiento del logro del objetivo de la iniciativa que da origen al presente dictamen.

Así mismo, los firmantes del presente dictamen razonan que, así como el concepto de género permite reconocer las diferencias entre hombres y mujeres respecto de la carga de los costos del deterioro del deterioro ambiental y las posibilidades de incidir en la conservación de los recursos naturales, el concepto de interculturalidad reconoce diferencias y desigualdades entre los diferentes grupos sociales.

La diputada Valles hizo entrega de los argumentos en torno a la interculturalidad, mas no lo hace respecto a la materia que nos ocupa por lo que se ignora la visión de la proponente. Por ello, se aquí se hace una reflexión propia partiendo de que “La interculturalidad es un modelo de política inclusiva que busca asegurar la igualdad en las sociedades culturales diversas.”

Hay una corriente de pensamiento que ha construido sobre el principio de pluralidad cultural. De acuerdo con Leff y Carabias³⁹, el principio de pluralidad cultural constituye un verdadero principio de productividad a través de la gestión participativa de las comunidades sobre sus recursos ambientales al articular tres niveles de productividad: ecológica, tecnológica y cultural.

Un ejemplo de la interculturalidad lo da Lori Ann Thrupp⁴⁰ cuando menciona que evidencia de investigadores y extensionistas “...se han dado cuenta de que la población rural, en muchos países en desarrollo, posee muchos conocimientos de sus recursos, y a menudo sabe experimentar y adaptarse a los cambios a lo largo del tiempo”.

El diseño de políticas públicas en el ámbito ambiental debería darse a través de una “nueva racionalidad productiva, amalgama de lo tradicional y lo moderno, que pasa por procesos de transformación y asimilación cultural, y que se traduce en nuevas prácticas productivas que finalmente serán aplicadas por los propios productores para satisfacer sus necesidades básicas...”⁴¹

³⁹ Leff, Enrique y Carabias, Julia Coordinadores, Presentación del volumen Cultura y manejo sustentable de los recursos naturales, México, UNAM-Miguel Ángel Porrúa, 1993, p. 9.

⁴⁰ Thrupp, Lori Ann, La legitimación del conocimiento local: de la marginación al fortalecimiento de los pueblos del Tercer Mundo, en Leff y Carabias, Op. Cit., 89.

⁴¹ Leff, Enrique, La dimensión cultural del manejo integrado, sustentable y sostenido de los recursos naturales, en Leff y Carabias, Op. Cit., 85.



DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

DUODÉCIMA. Impacto de la reforma en los objetivos de la Agenda 2030.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción global del que nuestro país forma parte cuyo propósito es dirigir los esfuerzos hacia el desarrollo sostenible en los ámbitos económico, social y ambiental para que ningún individuo ni grupo social se queden al margen del desarrollo. Este "...Es un acuerdo global construido bajo metodologías participativas que involucraron a todos los países y a todos los actores, cuyo proceso de implementación debe ser igualmente incluyente"⁴².

Buscando contribuir al logro de los ODS, el presente dictamen que presentan los integrantes de esta dictaminadora, fue formulado con la convicción de la responsabilidad del Legislativo como órgano del Estado mexicano, asumiendo el compromiso de alcanzar sus metas.

Los diputados integrantes de esta dictaminadora consideran que con esta reforma se tiene la oportunidad de contribuir en la consecución del propósito de "poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede rezagado para el 2030"⁴³.

La reforma que resulta de la iniciativa que aquí se dictamina tiene incidencia directa en tres de los objetivos del desarrollo sustentable, a saber:

- Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.
- Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.
- Objetivo 15: Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar los bosques de forma sostenible, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica.

Se estima que habrá impacto indirecto en otros de los 17 ODS.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y

⁴² PNUD, Legislar con enfoque de Agenda 2030, PNUD, México, 2019. Véase:

<https://www.undp.org/content/dam/mexico/docs/Publicaciones/PublicacionesGobernabilidadDemocratica/LegislandoAgenda2030-PNUD.pdf>

⁴³ Organización de las Naciones Unidas, México, en: <http://www.onu.org.mx/agenda-2030/>



DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Recursos Naturales consideran viable la iniciativa que aquí se dictamina. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Único. Se reforma la fracción IV del artículo 21 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- ...

I. a III ...

IV.- Promover una mayor equidad social, **con perspectiva intercultural y de género**, en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental, y

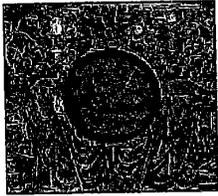
V ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre de 2019.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.

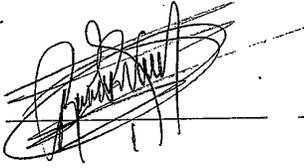
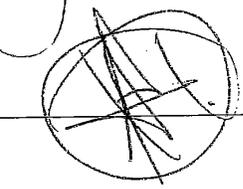


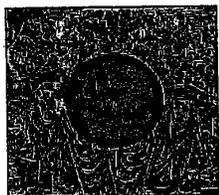
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
DIV LEGISLATIVA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXPEDIENTE 2982.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ			

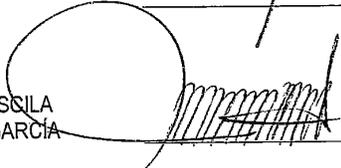
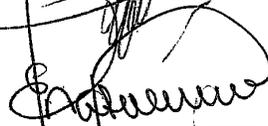


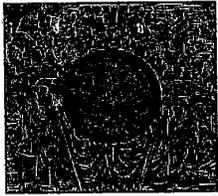
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EN LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXPEDIENTE 2982.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			

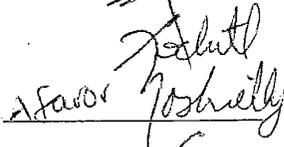
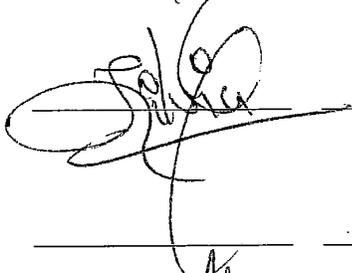
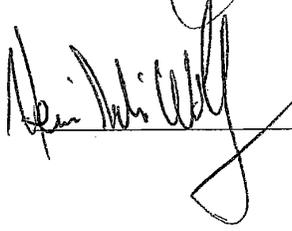
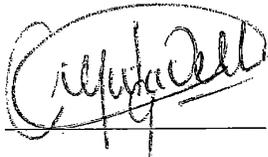


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXPEDIENTE 2982.

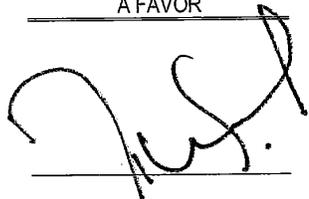
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ	<i>A favor</i> 		
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			



**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXPEDIENTE 2982.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ			



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Declaratoria de Publicidad.
Octubre 22 del 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados y, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor del siguiente:

DICTAMEN

Para el desarrollo del presente Dictamen, la Comisión utilizó, la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, encargada del análisis y Dictamen de la iniciativa que dará cuenta, desarrolló los trabajos correspondientes, conforme al siguiente procedimiento:

En un primer *apartado* con la denominación "**Antecedentes legislativos**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a esta Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En un segundo *apartado*, denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa, así como el objetivo del tema que aborda la iniciativa. Además, se agrega un cuadro comparativo que permite valorar con claridad los cambios normativos que presenta la propuesta.

Finalmente, en un *apartado* denominado "**Consideraciones**", se presentan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

PRIMERO. El 30 de abril de 2019, fue turnada a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diputadas y diputados Martha Tagle Martínez, Fabiola Loya Hernández, Carmen Julia Prudencio González y Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Partido de Movimiento Ciudadano; María del Pilar Ortega Martínez y Marcela Torres Peimbert, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Ana Lucía Riojas Martínez, independiente; Verónica Beatriz Juárez Piña, del Partido de la Revolución Democrática; Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

del Partido Revolucionario Institucional; Lorena Villavicencio Ayala, Tatiana Clouthier Carrillo y Wendy Briceño Zuluaga, del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, presentaron al pleno de esta Soberanía la Iniciativa mencionada en el encabezado del presente dictamen.

SEGUNDO. El 30 de abril de 2019, la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Economía para dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 64-II-6-0809 bajo el número de expediente 2863.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En el apartado de argumentación:

- Las diputadas y diputados firmantes, atendiendo los resultados del trabajo de investigación y seguimiento realizado por el colectivo #LoJustoEsQueSepas consideran que el acceso a la información es un derecho humano reconocido y regulado por el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos² y el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible es *promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todas las personas, y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles* (ODS 16), se establece, específicamente, el *crear instituciones eficaces y transparentes a todos los*



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

niveles (ODS 16.6); y que, respecto a la impartición de justicia, la transparencia y el acceso a la información son particularmente importantes pues permiten a la ciudadanía una mejor comprensión del sistema de justicia y, por tanto, de las herramientas que tienen a su disposición para el pleno ejercicio de todos sus derechos.

- Que parte fundamental del ejercicio de interacción entre la ciudadanía y autoridades, es contar, precisamente, con la posibilidad de observar, analizar y generar información a través de los datos que las autoridades ofrecen sobre su función, por lo que la transparencia judicial resulta esencial para poder generar indicadores y análisis que permitan evaluar su ejercicio y ofrecer recomendaciones para mejorarlo, con base en la experiencia ciudadana al acercarse a las instituciones impartidoras de justicia.
- Que las sentencias judiciales son el resultado último y concreto del trabajo de las y los magistrados, jueces y otros funcionarios jurisdiccionales, que estas sentencias tienen un impacto directo sobre la vida de la ciudadanía y que deben resolver los conflictos que surgen en una comunidad y sancionar los delitos que la afectan, por lo que representan una información necesaria para que la ciudadanía en general pueda entender los criterios de interpretación de la Ley y evaluar el desempeño de las y los funcionarios jurisdiccionales.
- Adicionalmente, cabe señalar que:



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. En México, según una investigación realizada por la organización EQUIS Justicia para las Mujeres en 2015, ninguno de los 32 poderes judiciales del país cumplía con su obligación de transparentar sentencias de acuerdo con los principios de máxima publicidad, accesibilidad, completitud y oportunidad, a pesar de tener la obligación legal de hacerlo.
2. Dicho panorama empeoró con la entrada en vigor en mayo de 2015 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, que representó un retroceso legislativo contrario al principio de progresividad del derecho a la información y máxima publicidad, pues redujo la obligación de publicar todas las sentencias que hayan causado estado a únicamente las que el propio poder judicial considere de interés público y sin que este concepto se definiera de manera clara.
3. En la práctica, según un informe que está por publicar Equis Justicia para las Mujeres, el concepto de interés público en la publicación de sentencias ha generado mayor opacidad judicial, pues cada Tribunal está interpretando de manera diferenciada y restrictiva su significado. Ejemplo de ello son los Poderes Judiciales de Zacatecas y Campeche que, en respuesta a solicitudes de acceso a la información, declararon no haber publicado una sola sentencia durante dos años, pues no han "detectado" nada que resulte de interés para la sociedad.

Proponen:



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ÚNICO. - reformar al artículo 73 de la Ley General de Acceso a la Información Pública:

Transparencia en las sentencias	
Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. Las tesis y ejecutorias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación o en la Gaceta respectiva de cada tribunal administrativo, incluyendo, tesis jurisprudenciales y aisladas;</p> <p>II. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;</p> <p>III. Las versiones estenográficas de las sesiones públicas;</p> <p>IV. La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados, y</p> <p>V. La lista de acuerdos que diariamente se publiquen.</p>	<p>Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. Las tesis y ejecutorias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación o en la Gaceta respectiva de cada tribunal administrativo, incluyendo, tesis jurisprudenciales y aisladas;</p> <p>II. Las versiones públicas del texto íntegro de todas las sentencias;</p> <p>III. Las versiones estenográficas de las sesiones públicas;</p> <p>IV. La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados, y</p> <p>V. La lista de acuerdos que diariamente se publiquen.</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II artículo 80, y numeral 1, fracción I del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - Los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción entienden la intención de las y los Diputados promoventes y coincidimos con la propuesta de reforma planteada a la iniciativa que se dictamina, sin embargo, encuentran pertinente realizar la siguiente consideración para fortalecer el presente dictamen:

TERCERA. - En el ámbito de sus facultades, esta Dictaminadora solicitó una investigación al cuerpo de asesores que conforman esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción y consideran pertinente explicar la siguiente información, con el objetivo de abonar a esta reforma:

Esta dictaminadora, considera necesario, hacer referencia en materia de Derecho comparado, a lo sucedido el pasado 1 de noviembre de 2018, el Congreso de Ciudad de México (CDMX), reformó diversas disposiciones de la Ley



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para obligar al Poder Judicial local a publicar todas sus sentencias.

La asamblea legislativa de la Ciudad de México le dio un vuelco a eso. En la Gaceta Oficial se publicó la reforma al artículo 126 párrafo XV **para asentar la obligación de poner a disposición de la sociedad las versiones públicas de todas las sentencias. Se eliminó la restricción sobre que sean solo las de interés público.**

Para lograrlo, la asamblea tuvo que buscar darle la vuelta a la obligación de homologarse con la Ley General de Transparencia y apelar al principio pro persona.

CUARTA. - Se considera importante destacar que en los Objetivos de Desarrollo Sostenible se establece, específicamente, el crear instituciones eficaces y transparentes a todos los niveles; y que, respecto a la impartición de justicia, la transparencia y el acceso a la información son particularmente importantes, pues permiten a la ciudadanía una mejor comprensión del sistema de justicia.

QUINTA. - Esto es de suma relevancia. Algunas de las razones por las que las sentencias deben ser públicas se numeran a continuación:

1.- Si las sentencias no se hacen públicas, no se conocerán las prácticas discriminatorias y estereotipadas de algunos jueces, que afectan sobre todo a



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

las mujeres. Si sólo se conocen las que por alguna razón se vuelven mediáticas, no se pueden denunciar para que éstas no se repliquen.

2.- No se puede monitorear la labor de jueces y juezas si están en la opacidad sus sentencias. "Nosotros tenemos ubicado el caso de un juez que resolvió una sentencia de una forma muy discriminatoria, y ya no pudimos saber cómo resolvió otras".

3.- Se ha invertido mucho dinero en implementar unidades de género y en capacitación judicial con perspectiva de género, dentro de los tribunales locales y federales. "Si no tenemos sentencias, no podemos evaluar si esto está impactando en el actuar jurisdiccional".

4.- No se puede evaluar la impartición de justicia ni la pertinencia de la carrera de jueces y juezas. "Necesitamos las sentencias publicadas para romper con las prácticas de nepotismo, amiguismo, los pactos para los puestos. Ya se ha documentado sobre familias judiciales. Hace falta transparencia para evaluar los procesos del escalafón judicial".

De lo anterior, se comunica que, en tiempo y forma, se consultó a los integrantes de esta Comisión, para que en su oportunidad enviaran sus valiosas opiniones al respecto; las cuales han fortalecido el presente dictamen, las opiniones recibidas y analizadas fueron:

Ante la claridad y contundencia de los argumentos esgrimidos en las anteriores consideraciones, esta Comisión los hace suyos, replicándolos.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo Único.- Se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. ...

II. Las versiones públicas del texto íntegro de todas las sentencias;

III. a V. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, tendrán un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes a fin de que todos los órganos jurisdiccionales del país pertenecientes a los poderes judiciales federal o locales publiquen las versiones públicas del texto íntegro de las sentencias que emiten.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 26 de septiembre de 2019.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
----------	---------	-----------	------------

Presidencia

Dip. González Yáñez Óscar



27 México PT

--	--	--	--

Secretaría

Dip. Carlos Iván Ayala Bobadilla



02 Sinaloa MORENA

--	--	--	--

Dip. Blas López Víctor



3a Oaxaca MORENA

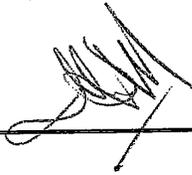
--	--	--	--



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Dip. Jáuregui Montes de Oca Miguel Ángel 03 CDMX MORENA			
 Dip. Ponce Cobos Alejandro 3ª. Oaxaca MORENA			
 Dip. González Estrada Martha Elisa 03 Aguascalientes PAN			
 Dip. Torres Peimbert María Marcela 2ª. Querétaro PAN			
 Dip. Puente De La Mora Ximena 5ª. Colima PRI			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 39 México PT			
 07 Jalisco MC			
 4ª CDMX MORENA			
 BAJA CALIFORNIA MORENA			

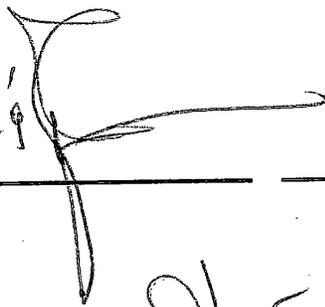
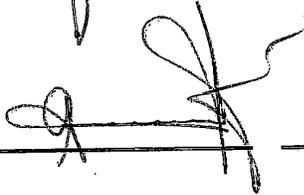
Integrantes



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

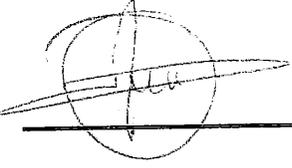
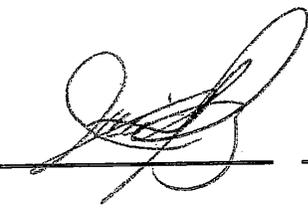
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Alemán Muñoz Castillo María  2ª Querétaro PRI	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Calderón Salas Rodrigo  07 Veracruz MORENA	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Carrillo Martínez Miroslava  34 México MORENA	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Cayetano García Rubén  8 Guerrero MORENA		<hr/>	<hr/>
Dip. Contreras Castillo Armando  3ª Oaxaca MORENA		<hr/>	<hr/>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

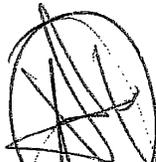
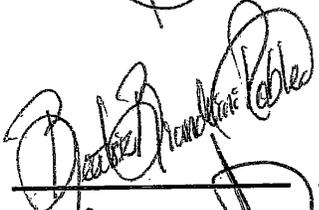
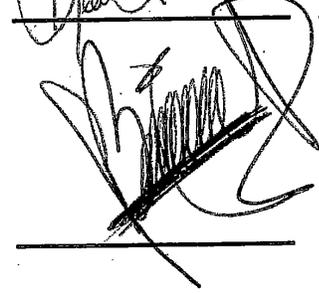
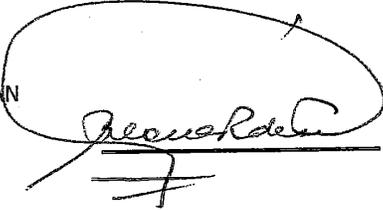
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Cuaxiloba Serrano Susana Beatriz			
 4ª Puebla MORENA	_____	_____	_____
Dip. Fernández Noroña Gerardo			
 4 CDMX PT	_____	_____	_____
Dip. García Aguilar Carolina			
 6 México PES		_____	_____
Dip. Gómez Ventura Manuel			
 3 Veracruz MORENA		_____	_____
Dip. Pérez Bernabé Jaime Humberto			
 5 Veracruz MORENA		_____	_____



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

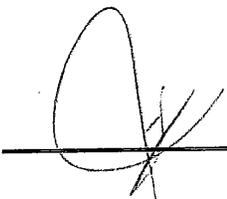
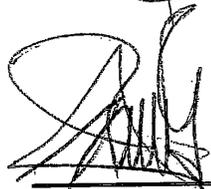
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Ramírez Barba Éctor Jaime			
 05 Guanajuato PAN		_____	_____
Dip. Roa Sánchez Cruz Juvenal			
 36 México PRI		_____	_____
Dip. Robles Gutiérrez Beatriz Silvia			
 03 Querétaro MORENA		_____	_____
Dip. Rojas Martínez Beatriz			
 07 CDMX MORENA		_____	_____
Dip. Romero León Gloria			
 05 Hidalgo PAN		_____	_____



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Dip. Salazar Báez Josefina 05 San Luis Potosí PAN			
 Dip. Salinas Reyes Ruth 05 México MC			
 Dip. Villarauz Martínez Rocío Del Pilar 04 CDMX MORENA			
 Dip. García Gutiérrez Raymundo GUERRERO PRD			
 Dip. Alejandro Mojica Toledo VIORELOS MORENA			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavala  MÉXICO MORENA			

112



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de Octubre de 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

PRESIDENCIA
CTA/No. 451/2019

DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
Presente.

Estimada Diputada Rojas:

Por este conducto, y en alcance a mi atento oficio CTA/No. 446/2019, de fecha 1 de octubre del año en curso, con la que se envió el Dictamen, en sentido positivo, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentada por diputados de diversos Grupos Parlamentarios.- Exp. 2863

En tal virtud, me permito remitir, en anexo, Lista de Votación, la cual contiene firmas originales de las y los Diputados de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, quienes no pudieron asistir y quisieron adherirse al Dictamen en comento.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ
Presidente

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

OCT 3 PM 6 24



000956

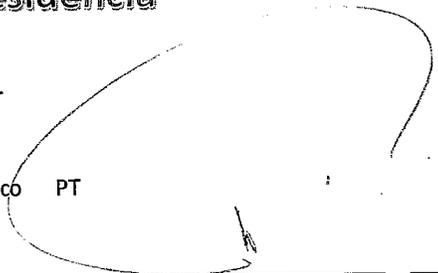
03 OCT. 2019



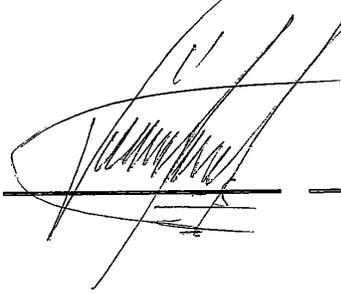
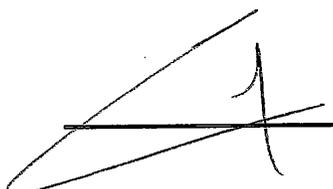
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación de diputadas y diputados que no pudieron asistir a la Séptima Reunión Ordinaria y desean adherirse al siguiente:

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Presidencia			
 Dip. González Yáñez Óscar 27 México PT			

Secretaría

 Dip. Blas López Víctor 3a Oaxaca MORENA			
 Dip. Villarreal Salazar Juan Carlos 07 Jalisco MC			

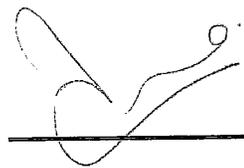
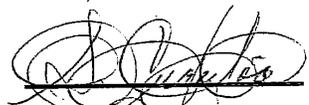
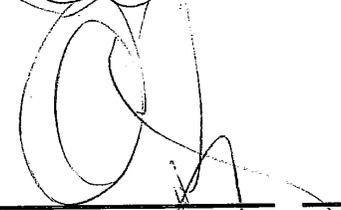
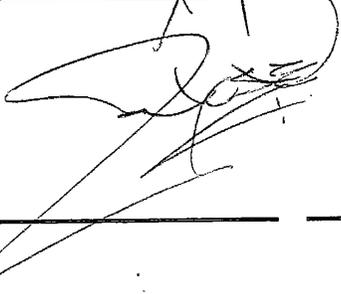
Integrantes

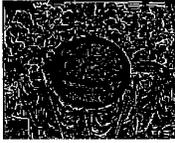


COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación de diputadas y diputados que no pudieron asistir a la Séptima Reunión Ordinaria y desean adherirse al siguiente:

Dictamen en **sentido positivo** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 <p>Dip. Alemán Muñoz Castillo María 2ª Querétaro PRI</p>			
 <p>Dip. Carrillo Martínez Miroslava 34 México MORENA</p>			
 <p>Dip. Cuaxíloa Serrano Susana Beatriz 4ª Puebla MORENA</p>			
 <p>Dip. Fernández Noroña Gerardo 4 CDMX PT</p>			
 <p>Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza MÉXICO MORENA</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por paternidad.

*Declaratorio de Publicidad.
Octubre 22 del 2019.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados de esta LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, le fue turnada por la Mesa Directiva, para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; y se adiciona la fracción X al artículo 84 de la Ley del Seguro Social, suscrita por la diputada federal Cecilia Anunciación Patrón Laviada y las y los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

Esta Comisión, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 81; 82 numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito.

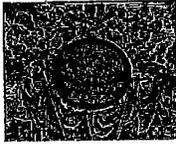
En esa tesitura, las y los legisladores integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos el presente dictamen que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea:

DICTAMEN

Metodología

La Comisión de Trabajo y Previsión Social está facultada para el análisis y dictamen de la iniciativa referida conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado denominado **Antecedentes Legislativos**, se describe el trámite del proceso legislativo de la iniciativa que motiva el presente dictamen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por paternidad.

En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los objetivos y contenido de la iniciativa turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva.

En el apartado **Consideraciones**, de exponen los razonamientos y argumentos de la comisión dictaminadora relativos a la propuesta y, con base en esto, se sustenta el sentido del dictamen.

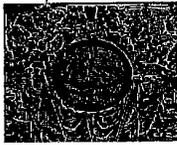
En el apartado **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el resultado del dictamen en sentido positivo que contiene el Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; y se adiciona la fracción X al artículo 84 de la Ley del Seguro Social, en materia de licencia por paternidad.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

I. En sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2018, la diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada y las y los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; y se adiciona la fracción X al artículo 84 de la Ley del Seguro Social.

II. La Presidencia de la Mesa Directiva turno dicha Iniciativa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, mediante oficio No.:D.G.P.L.64-II-4-223. La cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el siete de diciembre de 2019, con el número de expediente 1388.

III. Mediante oficio No. D.G.L.P. 64-II-4-447, recibido el 18 de febrero de 2019 se otorgó prórroga para emitir el dictamen correspondiente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por paternidad.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

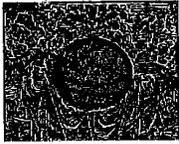
La iniciativa tiene como propósito corregir las deficiencias existentes en nuestro orden jurídico en cuanto al ejercicio equitativo de la paternidad y la maternidad, particularmente, tratándose de aquellos que han ejercido el derecho de adopción.

La proponente hace énfasis en que conforme al principio del desarrollo progresivo de los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales, se considera necesaria la incorporación de la licencia por maternidad y paternidad derivada de la adopción de un menor, tratándose de los trabajadores al servicio del Estado.

Asegura que nuestra legislación tiene una grave omisión dado que no otorga ni reconoce los mismos derechos para los padres por adopción, como si lo hace con los padres por nacimiento, es decir: que existe una diferenciación entre los padres trabajadores regidos por el apartado A y los que están sujetos al apartado B del artículo 123 constitucional, lo cual vulnera los artículos 1o. y 4o. constitucionales, en razón de que se vulneran los derechos de la niñez al no disfrutar con plenitud de sus padres durante las primeras etapas de vida.

En ese sentido, tratándose del derecho a la licencia de maternidad que únicamente procede para el caso del nacimiento, la licencia de maternidad y paternidad por adopción quedan hoy día a criterio del empleador, pues no existen normas específicas que las hagan obligatorias; no obstante que en uno y otro caso (el del nacimiento y la adopción), se requiere de un lapso para que el padre y la madre puedan adaptarse a una nueva realidad y brindarle al nuevo integrante de la familia los cuidados necesarios conforme a su edad.

Para subsanar tal omisión, la iniciante argumenta lo previsto en los artículos 132, fracción XXVII Bis y 170, fracción II Bis, de la Ley Federal del Trabajo, que ya regulan el derecho de la madre y del padre trabajadores, en caso de adopción de un infante, a disfrutar de respectivos periodos de descanso con goce de sueldo.



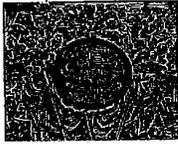
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por paternidad.

La idea fundamental de la iniciativa que se analiza reside en salvaguardar el interés superior del menor de conformidad con la normativa nacional, así como los tratados internacionales suscritos por nuestro país, siendo uno de sus derechos básicos el que los padres disfruten de sus hijos durante ese periodo de vida en donde más los necesita: su primera infancia, que en el caso de la adopción, se formaliza al momento en que se resuelve en definitiva ese procedimiento. Por consiguiente, al no dar un trato igual a los padres por adopción de aquéllos que lo son por nacimiento se vulneran los derechos de la familia y la igualdad entre padres.

Por otra parte, la diputada proponente revela que, de acuerdo con datos de la UNICEF, de la misma forma en que la ausencia del padre o la falta de reposo de la madre en el delicado periodo de convalecencia (en el caso del parto), afectan el desarrollo del menor, la falta de una fase de adaptación en el caso de la madre y el padre adoptantes trasciende a los hijos adoptados, pues todos ellos se encuentran en ante un cambio de trascendental para su vida. Esta nueva realidad de la familia demanda necesariamente la presencia y participación activa de ambos padres en la atención y cuidados del adoptado, pues de estos primeros contactos con quienes son sus padres por la vía de la adopción, dependerá el desenvolvimiento y desarrollo del menor.

La autora de la iniciativa señala diversos instrumentos internacionales que protegen el derecho de los padres adoptantes, tales como: la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los que resultan relevantes para efectos de la presente iniciativa, ya que reconocen la importancia de la familia y la igualdad de derechos y responsabilidades para ambos padres en el cuidado y educación de sus hijos. Incluso cita a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que ha emitido diversas recomendaciones destinadas a buscar la igualdad entre los trabajadores,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LVIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por paternidad.

hombres y mujeres, como la Recomendación número 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, adoptada el 23 de junio de 1981.¹

Finalmente, a efecto de dar coherencia al sistema jurídico, se propone adicionar una última fracción al artículo 84 de la Ley del Seguro Social, para precisar el momento en que la madre y padre trabajadores podrán incorporar al menor adoptado al goce de los derechos que brinda la seguridad social.

Atendiendo a los argumentos anteriores, conforme al principio del desarrollo progresivo de los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales, y considerando lo previsto en los artículos 170, fracción II Bis y 132, fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo, es que la legisladora y su Grupo parlamentario proponen:

Decreto que adiciona un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; y se adiciona la fracción X al artículo 84 de la Ley del Seguro Social

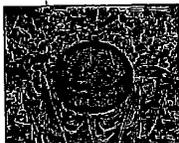
Artículo Primero. Se adiciona un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 28 Bis. En caso de adopción, las madres trabajadoras disfrutarán de un periodo de descanso de seis semanas posteriores al día en que reciban al infante, conservando íntegros todos sus derechos, inclusive el goce de la totalidad de su sueldo.

Por lo que respecta a los padres trabajadores, disfrutarán de una licencia paternal, conservando íntegros todos sus derechos, inclusive el goce íntegro de sueldo, por un periodo mínimo de cinco días posteriores al nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

Los días de licencia serán cubiertos en los mismos términos y condiciones que aplican para los casos de licencia de maternidad y paternidad por nacimiento.

¹ https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C156



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por paternidad.

Para disfrutar de éste y todos los demás derechos que esta Ley otorga a los trabajadores, se requerirá la entrega de la resolución definitiva con la que concluya el proceso de adopción o bien el acta de nacimiento por Adopción respectiva que expida la autoridad competente.

Segundo. Se adiciona la fracción X al artículo 84 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 84. ...

I. a IX...

X. En caso de adopción de menores, para disfrutar de todos los derechos que esta Ley otorga a los trabajadores, se requerirá la entrega de la resolución definitiva con la que concluya el proceso de adopción o bien el acta de nacimiento por adopción respectiva que expida la autoridad competente.

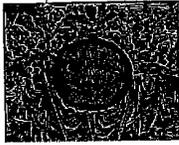
Una vez examinados los argumentos y el texto normativo propuesto, las y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora analizaron a fondo su viabilidad, producto de lo cual emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; y que adiciona la fracción X al artículo 84 de la Ley del Seguro Social.

SEGUNDA.- Que con el propósito de dar claridad respecto a las adiciones planteadas, a continuación se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente y de la propuesta objeto de estudio:

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional	
Texto Vigente	Texto Propuesto
No Correlativo	Artículo 28 Bis. En caso de adopción, las madres trabajadoras disfrutarán de un periodo de descanso de seis semanas posteriores al día en que reciban al infante,

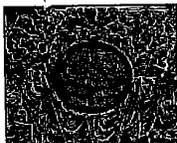


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por paternidad.

	<p>conservando íntegros todos sus derechos, inclusive el goce de la totalidad de su sueldo.</p> <p>Por lo que respecta a los padres trabajadores, disfrutarán de una licencia paternal, conservando íntegros todos sus derechos, inclusive el goce íntegro de sueldo, por un periodo mínimo de cinco días posteriores al nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.</p> <p>Los días de licencia serán cubiertos en los mismos términos y condiciones que aplican para los casos de licencia de maternidad y paternidad por nacimiento.</p> <p>Para disfrutar de éste y todos los demás derechos que esta Ley otorga a los trabajadores, se requerirá la entrega de la resolución definitiva con la que concluya el proceso de adopción o bien el acta de nacimiento por Adopción respectiva que expida la autoridad competente.</p>
Ley del Seguro Social	
Texto Vigente	Texto Propuesto
No Correlativo	<p>Artículo 84. ...</p> <p>I. a IX...</p> <p>X. En caso de adopción de menores, para disfrutar de todos los derechos que esta Ley otorga a los trabajadores, se requerirá la entrega de la resolución definitiva con la que concluya el proceso de adopción o bien el acta de nacimiento por adopción respectiva que expida la autoridad competente.</p>

TERCERA.- Que la propuesta en estudio ha sido analizada detenidamente por este órgano colegiado a efecto de poder contar con los elementos que permitan a pronunciarse respecto de la viabilidad jurídica de la misma, determinándose que



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por paternidad.

dicha propuesta no se opone ni duplica alguna disposición del orden jurídico nacional.

CUARTA.- Que esta Comisión dictaminadora coincide con todos los argumentos expuestos por el legislador proponente, en relación a que nuestra legislación tiene una grave omisión dado que no otorga ni reconoce los mismos derechos para los por adopción como si lo hace con los padres por nacimiento.

En efecto, se considera que la iniciativa que se analiza, es una propuesta loable que garantiza a los trabajadores al servicio del Estado el goce y disfrute de un derecho previamente establecido en la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA.- Que efectivamente los artículos 170, fracción II Bis y 132, fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo, a la letra señalan:

Art. 170

II Bis. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;

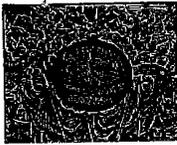
Art. 132

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;

SEXTA.- Que, sin embargo, a juicio de esta dictaminadora la propuesta de adición al artículo 84 de la Ley del Seguro Social es improcedente debido a que se trata de materias distintas ya que dicho precepto forma parte del Capítulo IV de esa ley, denominado “DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD”, cuyo título a la letra dice:

Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:

Precepto que no prejuzga si el “hijo del asegurado” es por nacimiento o por adopción. Es decir, que este artículo ampara a los integrantes de la familia de los afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por paternidad.

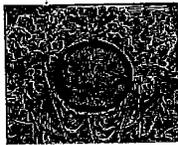
SÉPTIMA.- Que de acuerdo con la OCDE en México, la incapacidad por maternidad disponible para las madres se paga íntegramente, pero su duración es corta (12 semanas), en comparación con el promedio de los países la OCDE. Del mismo modo, el permiso por paternidad con goce de sueldo, solo dura una semana, en comparación con el tiempo promedio de los países de la OCDE (...), el uso más equitativo para ambos sexos de los derechos de incapacidad parental al ampliar la duración del permiso específico para cada progenitor también podría igualar las condiciones, reducir el papel tradicional de las mujeres como cuidadoras y aumentar las horas de trabajo de las mujeres.²

OCTAVA.- Que a nivel internacional México es uno de los pocos países donde los permisos de paternidad ocupan menos días. El país que cuenta con una de las licencias más largas es **Suecia**, éste fue el primer país en reglamentar este derecho en 1974, actualmente el permiso consta de 16 meses -480 días- pagados. En **Alemania** se permiten 14 meses pagados, mientras que en **Canadá** la ley establece 35 semanas, poco más de 8 meses pagados. Otro caso de licencias de paternidad larga es **Inglaterra** que otorga 6 meses, mientras que **Islandia** permite la ausencia laboral del padre durante 12 semanas. Los permisos por este punto en **España** son de 30 días, mientras que en **Estados Unidos** son de 15 días y **Bélgica** 10 días.

Como **México**, varios países de Sudamérica cuentan con permisos muy cortos por paternidad, las excepciones podrían ser **Ecuador** y **Venezuela** con 15 y días, respectivamente. **Brasil** y **Chile** otorgan 5 días de permiso cada uno, similar a la licencia de paternidad mexicana, mientras que en los casos más críticos se encuentran **Argentina** y **Paraguay** con 2 días.³

² Akgunduz y Plantenga, 2011; Dearing, 2015; Kotsadam y Finseraas, 2011; OECD, 2012b; OECD, ILO, IMF y WB, 2014) <https://www.oecd.org/eco/surveys/mexico-2017-OECD-Estudios-economicos-de-la-ocde-vision-general.pdf>

³ El Heraldo de México <https://heraldodemexico.com.mx/tendencias/los-avances-y-los-retos-de-la-licencia-de-paternidad-en-mexico/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por paternidad.

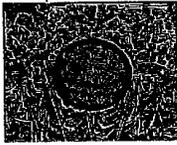
NOVENA.- Que al seno de esta Comisión dictaminadora ya se ha debatido este tema de la licencia de paternidad. Por ejemplo, en la reunión de Junta Directiva, celebrada el jueves 7 de febrero de 2019, quedó patente el hecho de que en opinión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados (oficio CEFP/DG/205/18), “la reforma propuesta al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo para ampliar el permiso de paternidad con goce de sueldo, sin bien no implica un impacto presupuestal a la federación, sí implica un impacto en las finanzas de la fuente patronal”, por lo que la adición a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, que se analiza en el presente dictamen no implica impacto presupuestal. Así quedó asentado en el acta de dicha sesión de la Tercera Reunión de Junta Directiva de esta Comisión Dictaminadora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social considera positiva y viable la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, por lo que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Artículo Único.- Se adiciona un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 28 Bis. En caso de adopción, las madres trabajadoras disfrutarán de un periodo de descanso de seis semanas posteriores al día en que reciban al infante, conservando íntegros todos sus derechos, inclusive el goce de la totalidad de su sueldo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de licencia por paternidad.

Por lo que respecta a los padres trabajadores, disfrutarán de una licencia paternal, conservando íntegros todos sus derechos, inclusive el goce íntegro de sueldo, por un periodo mínimo de cinco días posteriores al nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

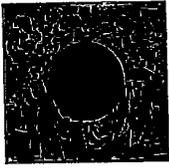
Los días de licencia serán cubiertos en los mismos términos y condiciones que aplican para los casos de licencia de maternidad y paternidad por nacimiento.

Para disfrutar de éste y todos los demás derechos que esta Ley otorga a los trabajadores, se requerirá la entrega de la resolución definitiva con la que concluya el proceso de adopción o bien el acta de nacimiento por adopción que expida la autoridad competente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 del mes de septiembre de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DE APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Manuel de Jesús
Baldenebro Arredondo
PRESIDENTE



Dip. Manuel Gómez Ventura
SECRETARIO



Dip. Verónica Ramos Cruz
SECRETARIA



Dip. Ana María Rodríguez
Ruiz
SECRETARIA



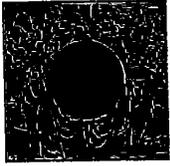
Dip. Anita Sánchez Castro
SECRETARIA



Dip. José Martín López
Cisneros
SECRETARIO

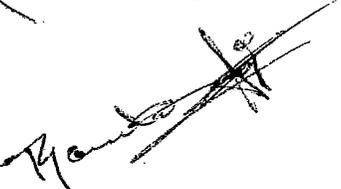
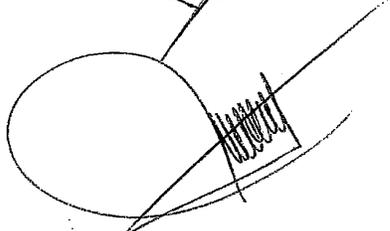


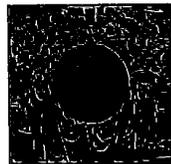
Dip. Evaristo Lenin Pérez
Rivera
SECRETARIO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXIV LEGISLATURA

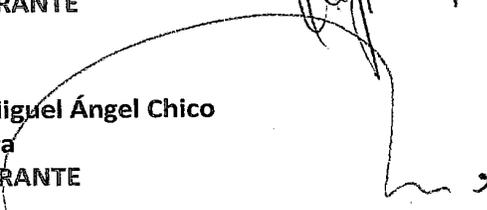
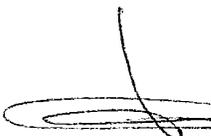
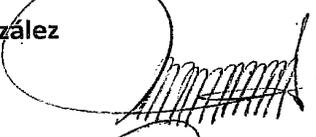
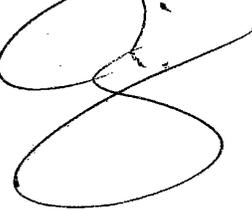
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DE APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

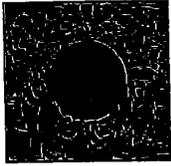
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Isaías González Cuevas SECRETARIO			
 Dip. María Rosete SECRETARIA			
 Dip. Margarita García García SECRETARIA			
 Dip. Martha Angélica Zamudio Macías SECRETARIA			
 Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez INTEGRANTE			
 Dip. Edgar Eduardo Arenas Madrigal INTEGRANTE			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DE APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Olegaria Carrazco Macías INTEGRANTE			
 Dip. Miguel Ángel Chico Herrera INTEGRANTE			
 Dip. Jorge Arturo Espadas Galván INTEGRANTE			
 Dip. Brenda Espinoza López INTEGRANTE			
 Dip. Ana Priscila González García INTEGRANTE			
 Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses INTEGRANTE			
 Dip. Manuel Limón Hernández INTEGRANTE			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DE APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. María Teresa López Pérez INTEGRANTE		
	Dip. Marco Antonio Medina Pérez INTEGRANTE		
	Dip. José Luis Montalvo Luna INTEGRANTE		
	Dip. María del Pilar Ortega Martínez INTEGRANTE		
	Dip. Carlos Pavón Campos INTEGRANTE		
	Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh INTEGRANTE		
	Dip. María Liduvina Sandoval Mendoza INTEGRANTE		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DE APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Miroslava Sánchez
Galván
INTEGRANTE



Dip. María Luisa Veloz Silva
INTEGRANTE



Dip. Alejandro Viedma
Velázquez
INTEGRANTE